

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 41<sup>a</sup>, en miércoles 16 de abril de 2003

Ordinaria

(De 16:18 a 17:54)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y CARLOS BOMBAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO  
SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

**V. FÁCIL DESPACHO:**

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y la Organización Internacional del Trabajo, relativo a establecimiento de una Oficina de la OIT en Chile” (3122-10) (se aprueba en general y particular).....

**VI. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que regula condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos (3073-13) (se aprueba en general).....

Proyecto de ley, en tercer trámite, que fija bases de procedimientos que rigen actos de la administración del Estado (2594-06) (se aprueba).....

**VII. TIEMPO DE VOTACIONES:**

Condena a Gobierno de Cuba por violación de derechos fundamentales. Proyecto de acuerdo (se aprueba).....

**VIII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Seguimiento de proyectos de acuerdo (observaciones del señor Ríos).....

Dilación de trámites para concesiones acuícolas. Oficios (observaciones del señor Prokurica).....

Incertidumbre por discrepancia de tribunales superiores sobre fallos en materia tributaria (observaciones del señor Prokurica).....

Informe sobre visita a Estados Unidos de Directiva de Renovación Nacional: Tratado de Libre Comercio y Proyectos Medioambientales. Comunicación (intervención del Horvath).....

Evaluación de estado actual de ex Colonia Dignidad (observaciones del señor Naranjo).....

Inquietud por progresivo deterioro de estado de derecho en Chile (observaciones del señor Martínez).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 37ª, ordinaria, en martes 1 de abril de 2003.....

Sesión 38ª, ordinaria, en miércoles 2 de abril de 2003.....

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza construcción de monumento en lugar denominado “Pórtico Raúl Silva Henríquez”, en Viña del Mar, en homenaje al Cardenal Raúl Silva Henríquez (2457-04).....
- 2.- Proyecto de ley, en tercer trámite, que fija bases de procedimientos que rigen actos de administración del Estado (2594-06).....
- 3.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (2843-10).....
- 4.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (3019-03).....
- 5.- Proyecto de acuerdo relativo a situación de derechos humanos en Cuba (S 664-12)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores **Ministros Secretario General de la Presidencia y del Trabajo y Previsión Social.**

**Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.**

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:18, en presencia de 19 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 37ª y 38ª, ordinarias, en 1 y 2 de abril del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

**--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental, respecto del proyecto que modifica el artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos (Boletín N° 3.051-07).

**--Se manda remitir el proyecto al Excelentísimo Tribunal Constitucional, en cumplimiento de lo establecido en el N° 1 del artículo 82 de la Carta Fundamental.**

## Oficios

Ocho de la Cámara de Diputados:

Con los cuatro primeros comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, los proyectos de ley que se indican:

1.- El que autoriza para erigir un monumento, en las ciudades de Arica e Iquique, en memoria del Cardenal Arzobispo don Raúl Silva Henríquez, iniciado en moción del entonces Senador señor Bitar (Boletín N° 2.323-04);

2.- El que autoriza la construcción de un monumento, en la ciudad de Chillán Viejo, en memoria de don Bernardo O'Higgins Riquelme, iniciado en moción de los Senadores señores Ríos y Ruiz-Esquide (Boletín N° 2.480-04);

3.- El que autoriza la construcción de un monumento, en la ciudad de Copiapó, en memoria del ex Presidente de la República don Salvador Allende Gossens, iniciado en moción del Senador señor Núñez (Boletín N° 2.549-04), y

4.- El que autoriza para erigir un monumento, en la localidad de Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda, iniciado en moción del Senador señor Andrés Zaldívar (Boletín N° 2.913-04).

**--Se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República los proyectos aprobados por el Congreso Nacional.**

Con el quinto comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que autoriza la construcción de un monumento, en el lugar denominado "Pórtico Raúl Silva Henríquez", ubicado en la rotonda de la variante Viña del Mar-Valparaíso, en la Ruta 68, en homenaje al Cardenal Raúl Silva Henríquez (Boletín N° 2.457-04). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

Con el sexto comunica que acordó solicitar al Senado el desarchivo del proyecto que modifica la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, con el objeto de promover el conocimiento de los derechos humanos. (Boletín N° 1.238-04).

**--Se accede.**

Con el séptimo comunica que acordó, previo asentimiento del Senado, archivar el proyecto de ley, iniciado en moción del Senador señor Moreno, que autoriza la construcción de un monumento, en la ciudad de Rancagua, en memoria del ex Presidente de la República don Eduardo Frei Montalva (Boletín N° 2.411-04), en razón de existir en esa misma ciudad otro monumento en su memoria.

**--Se accede.**

Con el último comunica que ha dado su aprobación, con la enmienda que señala, al proyecto de ley que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.594-06). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

**--Queda para tabla.**

Del señor Contralor General de la República, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo al Departamento de Salud de la Municipalidad de Calbuco.

Del señor Director Nacional de Pesca, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Núñez, relacionado con la situación que enfrenta un grupo de recolectores de algas de Chañaral, Tercera Región.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Novena Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del



Senador señor Espina, relativo a la posibilidad de utilizar tierras para veranadas por parte de Comité que indica.

Del señor Director del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, sobre la adquisición de equipo oftalmológico.

De la señora Directora del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Novena Región, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Espina, relacionado con la pavimentación de la calle Lautaro, comuna de Galvarino.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992, y su Protocolo Facultativo, adoptado en Managua, Nicaragua, el 11 de junio de 1993 (Boletín N° 2.843-10). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales (Boletín N° 3.019-03). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

**--Quedan para tabla.**

## Solicitud

De la señora María del Carmen Barahona Pinochet, mediante la cual solicita la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 663-04).

**--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

## Proyecto de acuerdo

De diversos señores Senadores, relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba (Boletín N° S 664-12). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

**--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente.- Me han hecho dos peticiones.

En primer lugar, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, presente en la Sala, me ha solicitado despachar en esta sesión el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado. La Cámara de Diputados lo aprobó en los mismos términos en que lo hizo el Senado, salvo una modificación para reemplazar un plazo de cuatro años por otro de dos años.

¿Habría acuerdo para despacharlo después de los asuntos en tabla?

El señor PIZARRO.- No, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se accedería a la solicitud, con la abstención del Honorable señor Pizarro.

La señora FREI (doña Carmen).- No, señor Presidente. Si un Senador de la Democracia Cristiana dice otra cosa, tiene que considerarse su planteamiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se requiere unanimidad. Basta la mayoría.

Quedó para tabla y se desea despacharlo hoy.

El señor PIZARRO.- Para eso se necesita unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, no la necesito.

El señor PIZARRO.- ¿Por qué no le pregunta al señor Secretario, que sabe más de Reglamento?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me dice que se requiere unanimidad. ¿Lada, señor Senador?

El señor PIZARRO.- Si me la pide, por supuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, se acuerda despachar, después de los asuntos en tabla, el proyecto relativo al silencio administrativo

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ayer, diversos señores Senadores presentaron un proyecto de acuerdo relacionado con la situación de los derechos humanos en Cuba, del cual, por un error nuestro, no se dio cuenta oportunamente, lo que impide votarlo en esta sesión. Considerando que la próxima es semana regional, ¿habría acuerdo para pronunciarse sobre él en el Tiempo de Votaciones de hoy?

**--Así se acuerda.**

## **V. FÁCIL DESPACHO**

### **CONVENIO CON ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO PARA ESTABLECIMIENTO DE OFICINA EN CHILE**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Acuerdo entre la República de Chile y la Organización Internacional del Trabajo, relativo al establecimiento de una oficina de la OIT en Chile, suscrito en Santiago, en enero del año pasado, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3122-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite, sesión 33ª, en 18 de marzo de 2003.**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones exteriores, sesión 40ª, en 15 de abril de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Este tratado tiene por objeto precisar las disposiciones aplicables a la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo en Chile, mediante la conclusión de un acuerdo relativo a la condición jurídica de dicho organismo internacional y de su personal en nuestro país.

La Comisión de Relaciones Exteriores lo aprobó en general y en particular por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Cariola, Martínez, Núñez y Valdés, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Cabe señalar que la Comisión informante propone al señor Presidente que el proyecto de acuerdo sea discutido en general y particular a la vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular.

Tiene la palabra el Senador señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, quiero destacar la importancia de este Convenio, primero, porque se suscribe mientras un chileno es Director General de la OIT -me refiero a don Juan Somavía, quien, dada su capacidad y desempeño, ha sido reelecto para un segundo período- y, segundo, porque la instalación de esta oficina en el país es muy significativa para los trabajadores chilenos. Hay que considerar que crecientemente la firma de acuerdos internacionales les otorgan beneficios. Además, en una economía globalizada reviste trascendencia que los países vayan homologando sus normas sobre la base de los convenios que se firman en la OIT.

Por lo tanto, estimo fundamental que el Senado apruebe este proyecto de acuerdo en la misma forma en que lo hizo la Comisión de Relaciones Exteriores.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, me alegro de este tratado, que no solamente favorece a los trabajadores, como se señaló recién, sino también a los gobiernos y

empleadores. La Organización Internacional del Trabajo es el único organismo tripartito en el mundo. Entonces, es muy trascendente que la oficina de enlace que desde hace tiempo opera en Chile pase a ser una sede -yo diría- titular, oficial.

Recordemos que la OIT funciona en Lima desde hace muchos años. Y ahora habrá también una sede regional en Santiago.

Creo que este convenio colocará a Chile -como siempre en este ámbito- en un lugar preeminente.

Hace mucho que conozco la OIT: durante 21 años fui miembro de su Consejo Rural.

Anuncio los votos afirmativos de esta bancada.

**--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.**

## **VI. ORDEN DEL DÍA**

### **REGULACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO Y CONTRATACIÓN DE ARTISTAS Y TÉCNICOS DE ESPECTÁCULOS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula las condiciones de trabajo y contratación de artistas y técnicos de espectáculos, con informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3073-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 35ª, en 25 de marzo de 2003.**

**Informe de Comisión:****Trabajo, sesión 40ª, en 15 de abril de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión deja constancia de haber discutido el proyecto solamente en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento.

Su objetivo principal es crear un contrato especial de trabajo para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores del sector artístico y de espectáculos.

La iniciativa, aprobada en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, Senadores señores Canessa, Fernández, Lavandero, Parra y Ruiz, consiste en un artículo único que agrega, en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, un Capítulo IV, nuevo, denominado "Del Contrato de los Trabajadores y Técnicos de Artes y Espectáculos". Asimismo, comprende dos disposiciones transitorias, relativas a la entrada en vigencia de la ley y a la autorización al Presidente de la República para dictar un texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, como se ha hecho constar en la relación del señor Secretario, la Comisión de Trabajo analizó esta normativa en una única sesión, en la que tuvo la oportunidad de escuchar al abogado asesor don Francisco del Río, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; a la Presidenta del Sindicato de

Profesionales y Técnicos Cinematográficos; a la Presidenta del Sindicato de Actores de Chile, y a la Presidenta del Colegio de Profesionales de la Danza.

Ante todo, llamo la atención del Senado en el sentido de que éste es el primero de una serie de proyectos que introducen nuevos Capítulos al Título II del Libro I del Código del Trabajo; es decir, que tienen por objetivo regular de manera singular contratos especiales de trabajo, reconociendo hechos de la realidad social y económica del país.

Al texto que hoy se presenta a la aprobación general de la Sala hay que añadir los que luego deberán cumplir semejante trámite y que están referidos al trabajo en régimen de subcontratación y contrato por empresas de servicios temporarios, y al contrato de deportistas profesionales, en este momento radicado, en primer trámite constitucional, en la Honorable Cámara de Diputados.

Por otro lado, tanto el proyecto que tiene que ver con los deportistas profesionales como el que hoy nos ocupa tienen la particularidad de estar vinculados a la tramitación de otras iniciativas encaminadas a desarrollar el sector de que se trata.

Recién se ha incorporado a la Cuenta la normativa que crea las sociedades anónimas deportivas, con la cual se encuentra íntimamente vinculada la relativa al contrato de deportistas profesionales.

La proposición legal en debate es parte del esfuerzo que está realizando el Estado de Chile para promover un desarrollo significativo de la cultura y las artes en nuestro medio. En consecuencia, no puede desligarse del proyecto que crea la nueva institucionalidad cultural a las iniciativas específicas de fomento en el área de la música o de la cinematografía, concretamente.



Lo fundamental, sí, y que justifica entrar a configurar un tipo especial de contrato de trabajo, es que en ese sector las relaciones laborales adquieren características muy determinadas.

El total de trabajadores que quedarían cubiertos por las disposiciones de que se trata se ha estimado en alrededor de 20 mil personas, de las cuales no más de 2 por ciento se halla realmente incorporado hoy a la normativa vigente. En el resto de los casos, la rigidez de ese ordenamiento y las características especiales de las empresas que se hacen cargo de producir y desarrollar espectáculos artísticos han determinado que se viva en la informalidad laboral.

Desde luego, en nuestro medio, la realización de espectáculos artísticos es algo que se lleva a cabo de maneras muy variadas, no necesariamente a través de empresas especializadas en el giro y que desarrollen de modo sistemático esta actividad en el tiempo. Por el contrario, en áreas como el teatro, por ejemplo, es frecuente la asociación de los propios actores para producir una obra y resolver las dificultades que implica el montaje, la puesta en escena, con las posibilidades tan limitadas que desgraciadamente encuentran.

En consecuencia, se da un alto grado de informalidad, a lo que se añade el hecho de que las jornadas de trabajo y las características mismas de las funciones que se cumplen tornan muy difícil la aplicación del régimen laboral común o general.

Por ello, se propone agregar un nuevo Capítulo IV en el Título II del Libro I del Código del Trabajo, con un total de once artículos, los que se hacen cargo de las particularidades del sector y ofrecen soluciones legislativas muchísimo más flexibles que las que rigen en la generalidad de las actividades económicas,

donde, naturalmente, es más fácil observar la formalidad y, también, lo es fiscalizar el cumplimiento.

Constituye sin lugar a dudas un paso importante, que está en la dirección de acuerdos internacionales suscritos por el país, como la Recomendación Relativa a la Condición del Artista, adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en Belgrado, en 1980, o la declaración del MERCOSUR en Montevideo, de 2001, suscrita por Bolivia, Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay.

Debo destacar, señor Presidente, que el artículo 146-A parte identificando al empleador, que es el productor. Y creo que esa disposición constituye también un incentivo para una mejor organización en el sector. Hoy, entre nosotros -como ya lo señalé-, la informalidad se registra en ese primer nivel, en el del que genera, del que produce la obra de arte, dependiendo, por supuesto, de la manifestación de que se trate. Hay, por cierto, instituciones establecidas y prestigiosas que asumen la tarea -y lo hacen bien- y se enmarcan en la legislación laboral, precisándose las normas por las características especiales de los servicios que prestan artistas y técnicos contratados para el montaje de las distintas obras de arte. Pero muy frecuentemente el productor es ocasional, no conocido, carente de apoyos regulares y no encuentra en la legislación actual particulares incentivos para cumplirla, por su extrema rigidez.

El proyecto que nos ocupa, por lo tanto, regularizará un área de creciente importancia en el mercado laboral; dará a los trabajadores del arte un grado de justicia y de protección que hoy les falta y abrirá un camino para buscar soluciones definitivas a problemas mucho más delicados que aquellos que aborda la

iniciativa en análisis: los relacionados con la protección de esas personas en el campo de la seguridad social, la salud, el desempleo y los accidentes del trabajo.

En virtud de lo expuesto, la Comisión aprobó en forma unánime el proyecto y propone a la Sala hacerlo en la misma forma.

He dicho.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informo que se encuentra presente en las tribunas el Senador señor Grant Chapman, del Parlamento australiano, a quien saludamos.

--(Aplausos).

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, concurriré con nuestros votos a aprobar el proyecto, que regula el contrato de trabajo de los artistas con el objeto de proteger su actividad laboral.

La iniciativa que hoy discutimos tiene gran importancia para nuestro país y su cultura, por cuanto viene a regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores del sector artístico, cuya actividad por muchos años se

ha desenvuelto en las más precarias condiciones legales y previsionales, sin regulación de ninguna especie.

Si bien es cierto que en la actualidad algunos hombres y mujeres que se desempeñan en el mundo del espectáculo prestan servicios en forma independiente, bajo la forma del contrato a honorarios, es un hecho preocupante el que la mayoría, incluso en aquellas situaciones en que existe un manifiesto vínculo de subordinación y dependencia -lo que da la característica propia a la relación laboral-, lo hace sin contrato alguno, en muchos casos con infracción a las normas sobre ingreso mínimo y cotización previsional, y sin protección ante accidentes laborales o enfermedades profesionales.

Por ello, lamentablemente, es muy corriente que tomemos conocimiento de casos de artistas, muchos de ellos con una larga y distinguida trayectoria, que llegada la vejez o la enfermedad quedan abandonados a su suerte o, en el mejor de los casos, a la caridad de colegas y amigos.

Esa situación, de evidente inseguridad, viene a ser subsanada en parte por el proyecto que hoy conocemos, pues éste busca fijar un estatuto en que se consignen normas básicas de protección al trabajo, ingreso mínimo y resguardo a la dignidad de esos trabajadores en la relación laboral. De ese modo, no sólo se alcanza un ansiado anhelo del mundo de la cultura, sino que también se entrega el respaldo legal y previsional a más de veinte mil personas que se desempeñan en la actividad y a las cuales deben sumarse cerca de cuatro mil egresados de las diferentes escuelas y academias a lo largo del país.

Una vez apoyada la iniciativa, los artistas podrán gozar de un marco contractual real y cierto gracias a la incorporación al Código del Trabajo de un nuevo Capítulo, que crea el contrato especial de artistas y técnicos del espectáculo.

Con tal avance no sólo se acota con mayor precisión qué se entiende por trabajador del espectáculo y se norma la especialísima naturaleza del contrato laboral en esa actividad, sino que también se inserta a dichas personas y sus empleos en las normas propias de la seguridad social y la previsión: el seguro de desempleo, el sistema de pensiones, así como la cobertura frente a las eventualidades de los accidentes del trabajo y las enfermedades, entre otros beneficios. Desde luego, será una realidad, para esos hombres y mujeres que se han dedicado al arte, un conjunto de normas de protección de las cuales hoy día carecen.

Por esa razón, señor Presidente, hemos aprobado unánimemente el proyecto en general, sin perjuicio de las observaciones que formularemos en la discusión particular, por cuanto es necesario precisar ciertos aspectos, algunos de los cuales me permito señalar.

Es conveniente que se acote a los contratos de duración indefinida o a plazos superiores a un mes la obligación de compensar con un día de semana el domingo en que se trabaje. Porque los artistas pueden ser contratados, a veces, para laborar un domingo o un festivo, con lo cual las normas serían absolutamente inaplicables.

También es necesario regular todo lo relacionado con la autorización para el uso y explotación de la imagen del artista. Ése es un tema extraordinariamente delicado, pero que deberá reglamentarse para los efectos de ver cómo conciliar la celebración de un contrato de trabajo con el desarrollo y la

utilización comercial de esa imagen, que muchas veces tiene gran valor y que incluso puede dar a la persona la tranquilidad económica para desarrollar sus actividades.

Asimismo, cabe considerar la determinación de las horas de descanso, en general. Una de las normas impide excluir al trabajador de los ensayos y demás actividades preparatorias para el ejercicio de su labor artística. Creo que ese precepto debiera analizarse en mayor profundidad, por atentar contra la libertad del empleador de organizar su empresa y disponer quién y cómo cumple con funciones determinadas.

Reitero que, en general, estamos completamente de acuerdo con la iniciativa, por lo que le hemos dado nuestra aprobación. Estimo que es un avance importante y que dará tranquilidad y seguridad a los miles de artistas que carecen de una legislación adecuada que los proteja.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, el Código del Trabajo actual fue diseñado y – diría- desarrollado sobre la base de una realidad totalmente distinta de la que vive el país. Se trata, fundamentalmente, de un conjunto de normas que protegen y benefician a los trabajadores de las grandes empresas, los que cuentan con una estabilidad bastante alta en sus puestos y, desde luego, con la posibilidad de disponer de organizaciones sindicales fuertes, que les permiten negociar colectivamente. Pero ésa es la realidad de una minoría. La gran mayoría de los trabajadores se desempeñan como lo hacen en este momento los artistas o la gente que labora en el sector del espectáculo, o sea, como independientes, aun cuando en

la práctica, dadas las características de sus relaciones con los empleadores, son realmente dependientes. En verdad, el Código está tremendamente atrasado, y lo que pretende la normativa en análisis es ir actualizándolo.

El señor Presidente de la Comisión, al informar el proyecto, daba cuenta de un hecho muy importante: se tramitará un conjunto de iniciativas que darán a dicho cuerpo legal una nueva perspectiva. Por mi parte, deseo plantear las consecuencias de mantener la situación laboral vigente, especialmente en lo que atañe al referido Código.

Hoy, numerosos trabajadores están casi imposibilitados de formar organizaciones sindicales. Y cuando logran constituir las, como la ley no permite la negociación colectiva interempresas, terminan por quedar al margen de ese elemento, que es clave. Si bien éste se halla garantizado por la Constitución, las normas del Código, en la práctica, hacen que los trabajadores no puedan ejercer plenamente ese derecho, pues mientras no exista la negociación colectiva en forma obligatoria es absolutamente imposible su acceso a ella.

Pero también otro tipo de consecuencias emana de esa fragilidad de las relaciones laborales, referido especialmente al tema de la seguridad social: los que no cuentan con un contrato de trabajo, desde luego, no imponen ni tienen derecho a la salud. Por lo tanto, el simple hecho de regular las relaciones laborales, de establecer en el Código la obligatoriedad de suscribir un contrato, automáticamente está obligando a que los trabajadores dispongan de un sistema previsional y accedan a la salud. Ése es un elemento tremendamente importante, pero que también deja al descubierto las falencias que presenta la realidad que se vive, tal como lo planteó, en su oportunidad, el Senador señor Lavandero en la Comisión de Trabajo. Porque, en

el caso de las personas con una situación laboral tan inestable y esporádica, la acumulación de imposiciones al final es de tal manera exigua que no les permite obtener la garantía de una jubilación adecuada cuando llega la vejez.

Sin embargo, como se señaló, consideramos que nos encontramos ante un avance importante. En esa perspectiva dimos nuestra aprobación al proyecto en la Comisión, y también lo haremos en la Sala, porque es un paso en la dirección correcta.

Esperamos que las iniciativas que vendrán para otros sectores tengan, también, la misma buena recepción del proyecto que nos ocupa y que podamos ir modernizando el Código del Trabajo en una forma acorde con la realidad que se vive en el país y en el mundo, especialmente en el campo laboral y, desde luego, en el económico.

Anuncio mi respaldo al articulado en estudio.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra señalaba la situación que enfrentan muchos de nuestros grandes artistas y ejecutantes. Quiero recordar simplemente que, en una de las audiencias públicas en que se discutió la institucionalidad cultural, el célebre Fernando Rosas, hombre que ha entregado un aporte inmenso a nuestra música y ha sido creador de orquestas sinfónicas de jóvenes, relataba -con mucha ira, incluso- que, después de tantos años de trabajo, ha conseguido una pensión de 80 mil pesos, con la cual sobrevive,



producto de las imposiciones que logró hacer mediante el sistema que estamos tratando de corregir.

Podría explayarme citando a figuras y casos muy humanos que revelan la necesidad de una enmienda. Chito Faró, quien creó una pieza musical que ha recorrido el mundo, murió en la peor de las indigencias. La célebre Desideria se encuentra también en una situación realmente increíble. Y una gran cantidad de artistas, de los diversos niveles de la cultura, enfrentan en algún momento de su vida la necesidad de recurrir, no digo a la caridad, sino a la solidaridad de sus compañeros, los que, motivados por hechos muy dolorosos, deben hacer campañas o montar determinados espectáculos para poder financiar incluso los remedios más fundamentales.

El mundo de la cultura, como vemos, al calor de lo que señalo, no se agota con los emblemas ni adquiere vida sólo por la reproducción que los medios hacen de las obras. Tras el producto artístico existen trabajadores que, como toda persona que presta un servicio laboral, requieren ingresos estables y, por supuesto, contar con protección para su salud y vejez por medio de los organismos correspondientes.

Los que en Chile hacen de la actividad artística su sustento vital, aun cuando indudablemente pueden ser muy felices por desarrollar una vocación que nace auténticamente de sus espíritus, en la generalidad de los casos terminan con retribuciones pecuniarias realmente inverosímiles.

Esos trabajadores, como se señaló, tampoco tienen derecho a jornadas de trabajo que les permitan descansos mínimos; ni acceso a sistemas de salud que velen realmente por su integridad física y psíquica; ni cuentan con cotizaciones

previsionales normales ni seguro de desempleo, y, por último, tampoco tienen certeza de que sus servicios –de alto valor para la sociedad- serán a la postre retribuidos pecuniariamente.

Por eso me alegro de que algunas Comisiones estén tratando diversas iniciativas que apuntan en esa dirección. Hoy día, la de Hacienda del Senado aprobó el proyecto relativo a la institucionalidad cultural en nuestro país, que ya había sido acogido en la de Educación. Y, en este momento, también entramos en tierra derecha respecto de una normativa sobre fomento de la música nacional, en la cual nos encontramos trabajando intensamente para que con la mayor brevedad se transforme igualmente en un hecho concreto y lleve reconocimiento a esos sectores que dan espiritualidad a una nación.

En ese orden de ideas, señor Presidente, es que hoy debemos considerar el proyecto en discusión.

Se sabe que los trabajadores del arte estaban regidos por la antigua Ley de Previsión de los Artistas, derogada en 1976; y luego por el decreto ley N° 2.200, de 1978, que los consideraba en un párrafo especial, que también fue derogado, en 1981.

Eso significa que en la actualidad se trata de un sector de trabajadores excluidos de la tutela que el Estado provee por intermedio de las leyes laborales que se dictan, desde el momento en que, por los peculiares rasgos de las actividades que realizan, los requerimientos de sus servicios no pueden ser encuadrados perfectamente en las figuras contractuales vigentes. Hay a su respecto un manifiesto vacío legal que urge subsanar; y en ese intento se encuentra la Corporación.

En los diferentes rubros que agrupan a los trabajadores vinculados a la creación e interpretación artística y a las labores técnicas asociadas a ella –como señaló un señor Senador-, se desempeñan más de 20 mil personas, a las que deben agregarse anualmente entre 2 mil y 2 mil 500 egresados de las diversas academias, escuelas e institutos de formación artística y técnico-artística del país.

En buena hora que existan todas esas posibilidades en una nación que en la actualidad tiene 60 universidades (con más de 500 sedes distribuidas en el territorio), las cuales en 1999 impartían 500 carreras en esas áreas, y hoy, más de 2 mil. Es evidente que ello nos debe llamar a un análisis exhaustivo en el sentido de si lo que estamos haciendo está bien.

De dicho universo de trabajadores, se dijo que una fracción mínima se encuadraba dentro del reconocimiento de sus derechos laborales: el 2 por ciento. ¡Prácticamente la nada misma! El resto presta servicios en un mercado muy precario –son contados con los dedos de una mano aquellos a los que allí les va bien; y no son representantes de calidad-, en el que se verifica en forma indudable una permanente infracción del régimen jurídico laboral; pero, además, en circunstancias de subordinación y dependencia, aun con vínculo contractual.

A título ilustrativo, cabe señalar que en el ámbito de los canales de televisión –se conversó con algunos trabajadores que allí se desempeñan-, del que podríamos suponer mayor nivel de formalidad y apego al Derecho, algunos procedimientos de fiscalización de la Dirección del Trabajo han detectado porcentajes de infracción de entre 30 y 70 por ciento.

A mi juicio –estoy seguro de que en el de los señores Senadores también-, eso es inaceptable, en particular cuando se piensa que al problema ni

quiera escape un canal de televisión financiado con recursos públicos, donde es evidente que eso no debería ocurrir.

Por tal razón, los Senadores del Partido Por la Democracia tenemos plena convicción de que este proyecto nos permitirá poner fin a una larga e injusta postergación de los trabajadores del arte. De allí que no puedo sino anunciar nuestros votos favorables a la iniciativa, en la esperanza de que, cuando finalmente se convierta en ley, su aplicación contribuya a devolver la dignidad a la actividad laboral de nuestros artistas, quienes a fin de cuentas constituyen de manera incuestionable la reserva cultural del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El último inscrito es el Senador señor Martínez.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, del texto del proyecto me surgen dos dudas. La primera se refiere al concepto de “trabajadores de artes”. Si bien se establece lo que se entenderá portales, queda un sector medio gris en cuanto a si un escultor o un pintor puede o no ser considerado trabajador de artes. De manera que sería necesario delimitar bien la definición, a fin de que no se presenten situaciones que después generen largas discusiones legales en cuanto al menoscabo de los derechos laborales.

Creo que el proyecto es absolutamente indispensable y que deben estudiarse otros más relativos a ocupaciones donde prima la informalidad.

La segunda interrogante se refiere a si con esta iniciativa no se irá a rigidizar más la actividad creativa. Se trata de un problema que ha de ser

considerado en relación con el texto respectivo, sobre todo en aquellas situaciones que después van a estar reguladas en la ley.

Ésas son mis dos dudas sobre el proyecto, que considero necesario, pero que debe definirse bien en cuanto a su alcance, pues de lo contrario algunas actividades artísticas se verán afectadas por no estar incluidas en la normativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

**--Se aprueba en general el proyecto y se fija como plazo para presentar indicaciones el 30 de abril, a las 12.**

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a la Sala que, de acuerdo con la facultad particular de la Mesa, el proyecto relativo a la aprobación de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptada en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Nassau, del cual se dio cuenta hoy y que fue informado por la Comisión de Relaciones Exteriores, será colocado en la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión ordinaria.

**PLAZOS PARA PROCEDIMIENTO Y REGULACIÓN  
DE SILENCIO ADMINISTRATIVO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse del proyecto, en tercer trámite constitucional, que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración del Estado.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2594-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 2ª, en 4 de octubre de 2000.**

**En tercer trámite, sesión 41ª, en 16 de abril de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, sesión 24ª, en 17 de enero de 2001.**

**Gobierno y Constitución, unidas (nuevo), sesión 1ª, en 2 de octubre de 2001.**

**Gobierno (segundo), sesión 25ª, en 3 de septiembre de 2002.**

**Discusión:**

**Sesiones 25ª, en 23 de enero de 2001 (se aprueba en general, proyecto antiguo); 4ª, en 3 de octubre de 2001 (se aprueba en general); 29ª, en 11 de septiembre de 2002 (se aprueba en particular).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de “suma”.

La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó una sola modificación a la iniciativa despachada por el Senado, la que consiste en reemplazar, en el inciso primero del artículo 53, referido a la invalidación de los actos administrativos, la expresión “cuatro” por “dos”,

reduciendo, en consecuencia, el plazo de la autoridad para invalidar los actos contrarios a Derecho.

La Secretaría elaboró un boletín comparado que consigna el texto del artículo 53 aprobado por el Senado y la enmienda introducida en la Cámara Baja.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión la enmienda.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, me permito recordar a los señores Senadores que el 20 de setiembre del año pasado el proyecto fue aprobado por esta Corporación casi en forma unánime.

La iniciativa, que primitivamente fue originada en mensaje, contenía sólo 8 artículos concernientes al silencio administrativo y a los plazos para el procedimiento administrativo. Pero el Honorable Senado tuvo a bien determinar que se aprovechara la ocasión para los efectos de aprobar un solo proyecto que contuviese todo lo relativo al tema.

Dicha materia ya estaba siendo reclamada en Chile desde la vigencia de la Constitución de 1925. La actual Carta Política también hace referencia a ella, por la relevancia que tiene, especialmente para los efectos de asegurar los derechos de los administrados frente a eventuales arbitrariedades o irregularidades nacidas de actos de la Administración.

Se trata de un proyecto de singular relevancia, que marcará un rumbo dentro del camino de modernidad del Estado, específicamente porque permite agilizar los actos administrativos y resguardar mejor los derechos de los administrados.

Hago presente que la modificación introducida por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional es una cosa concreta que, a mi manera de ver, mejora el artículo 53 de la iniciativa: rebaja de 4 a 2 años el plazo que se otorga a la Administración para los efectos de modificar, de oficio o a petición de parte, actos que hipotéticamente pudiesen haber sido aprobados con algún vicio de ilegalidad.

Esa reducción del plazo para que se pueda declarar la invalidación de ese tipo de actos, en el fondo, da mayor seguridad jurídica tanto a los administrados como, a la vez, a la perpetuación de los actos que hayan terminado de tramitarse.

Por lo tanto, me parece que la enmienda señalada contribuye a mejorar el articulado en esa parte, motivo por el cual, con todo respeto, me permito solicitar al Senado que tenga a bien aprobar el proyecto en la misma forma en que lo hizo en el primer trámite, o sea, por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Sala, se aprobará la enmienda.

El señor LAVANDERO.- ¡Conforme!

El señor ARANCIBIA.- ¡Sí!

El señor MUÑOZ BARRA.- ¡Bien!

**--Se aprueba la modificación de la Cámara de Diputados, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que se pronunciaron favorablemente 35 señores Senadores.**



El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Despachado el proyecto.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, se encuentra en las tribunas el Secretario General de la Unión Interparlamentaria Mundial, señor Anders Johnson, quien actuó en todo el desarrollo de la 108ª Conferencia de ese organismo, que se realizó la semana pasada en Santiago y a la cual asistieron más de 800 Parlamentarios y un total superior a mil 200 participantes.

Lo saludamos desde aquí y le agradecemos su colaboración para el éxito de ese encuentro.

--(Aplausos en la Sala).

## **VII. TIEMPO DE VOTACIONES**

### **CONDENA A GOBIERNO DE CUBA POR VIOLACIÓN DE DERECHOS**

#### **FUNDAMENTALES. PROYECTO DE ACUERDO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de acuerdo, formulado por diversos señores Senadores, por el cual se condena la violación de los derechos fundamentales en Cuba.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El documento fue suscrito por los Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, García, Horvath, Larraín,

Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Orpis, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

En los fundamentos del proyecto de acuerdo se hace referencia al flagrante atropello de los derechos humanos que constituye la ejecución de tres opositores al régimen político cubano -los señores Lorenzo Enrique Copello Castillo, Bárbaro Leodanis Sevilla y Jorge Luis Martínez- y a la necesidad de una condena vigorosa de estos hechos por parte de la comunidad internacional.

Concluye expresando:

“Por tanto, el Senado acuerda:

“Condenar, enérgicamente, la violación de los derechos fundamentales en Cuba.”.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- En votación.

El señor MUÑOZ BARRA.- Solicito votación económica.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará.

**--Se aprueba por unanimidad el proyecto de acuerdo.**

## VIII. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor CARIOLA:

Al señor Ministro de Obras Públicas y al señor Director Regional de Vialidad de la Región de Los Lagos, atinente a ASFALTADO DE VÍA DE ACCESO A PUERTO NUEVO, LA UNIÓN (Décima Región).

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Planificación y Cooperación, sobre EXCLUSIÓN DE TRES REGIONES DE BENEFICIOS DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS; a los señores Ministros del Interior y de Bienes Nacionales, en cuanto a CARENCIA DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN EN PUERTO SÁNCHEZ, PROVINCIA GENERAL CARRERA (Undécima Región); a los señores Ministros Secretario General de la Presidencia, de Educación y de Obras Públicas, respecto de INTEGRACIÓN FÍSICA DEL SUR DE CHILE PREVIA A DECLARACIÓN DE SANTUARIO DE LA NATURALEZA DE PARQUE PUMALÍN (Décima Región); al señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile, sobre CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN DE TERMINAL AÉREO DE PUERTO AISÉN O REASIGNARLA A CLUB AÉREO ACREDITADO, y a los señores Presidente del Sistema Administrador de Empresas y Superintendente de Servicios Sanitarios relativos a DESPIDOS EN EMPRESA AGUAS PATAGÓNICAS, EX EMSSA (estos últimos de Undécima Región).

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro del Interior, en cuanto a NÚMERO DE BECAS “PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA” PARA 2003 Y SU COMPARACIÓN CON AÑO 2002; al señor Ministro de Educación, relativo a POSICIÓN OFICIAL DEL MINISTERIO SOBRE EMPLEO DE TEXTOS DE ESTUDIO EN REGIÓN DE ATACAMA, y al señor Ministro de Obras Públicas, en relación con OBRAS DE DEFENSAS FLUVIALES EN RÍO LIGUAY y FECHA DE INICIO DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINO CHALET QUEMADO A ESPERANZA PLAN, COMUNA DE LONGAVÍ y ESTADO DE DIVERSOS PUENTES Y CAMINOS EN COMUNA DE RETIRO (estos últimos de Séptima Región).

Del señor MORENO:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre RECURSOS PARA NUEVA PASARELA SOBRE RÍO EN LA VINILLA y FINALIZACIÓN DE DEFENSAS FLUVIALES EN MISMO SECTOR, COMUNA DE SAN VICENTE DE TAGUA TAGUA, y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, acerca de PROBLEMAS DE EMPRESARIOS DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA, SINDICATOS DE TAXIS Y OPERADORES DE TRANSPORTE MAYOR Y MENOR DE SEXTA REGIÓN.

Del señor NARANJO:

Al señor Ministro de Hacienda con referencia a COBROS POR BANCOESTADO EN LIBRETAS DE AHORRO, y al señor Director del Instituto de Salud Pública, concerniente a PROGRAMA DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA.

Del señor ORPIS:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre FINANCIAMIENTO EN 2003 PARA CAMINO “HUARA-COLCHANE” (Primera Región).

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en cuanto a IRREGULARIDADES EN ASOCIACIÓN GREMIAL DE BUZOS, ASISTENTES DE BUZOS Y ARMADORES ARTESANALES LOS PIQUES, DE MAULLÍN; al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, referente a ACRECIMIENTO PENSIÓN DE ORFANDAD DE HERMANAS QUE INDICA, DE PUERTO MONTT; al señor Ministro de Bienes Nacionales, con relación a PROBLEMAS EN REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO DE PERSONAS QUE SEÑALA; a los señores Subsecretario de Marina y Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en lo referente a PROBLEMAS DE PESCADORES POR FUNCIONAMIENTO DE RECINTO COMERCIAL EN VARADERO DE CALETA LA PASADA, COMUNA DE MAULLÍN; al señor Alcalde de Los Muermos, acerca de TRÁMITE DE PENSIÓN ASISTENCIAL PARA PERSONA QUE INDICA, y al señor Comandante del Regimiento de Infantería N° 12 “Sangra”, en lo atinente a PROBLEMA SOCIAL DE VECINO DE LOS MUERMOS (todos de Décima Región).

-----

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Renovación Nacional.

Tiene la palabra el Honorable señor Prokurica.

El señor RÍOS.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega, con la venia de la Mesa?

El señor PROKURICA.- ¡Muy bien!

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

### **SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE ACUERDO**

El señor RÍOS.- Señor Presidente, la formulación de proyectos de acuerdo no es usual en el Senado -no llegan a más de 5 ó 6 al año- y, por ello, involucran una responsabilidad bastante grande. En cambio, en la Cámara de Diputados se presentan 3 ó 4 diariamente, razón por la cual han perdido la fuerza que deberían tener.

Por tal motivo, señor Presidente, solicito que tanto respecto del que se aprobó recién, como de los que se formulen en el futuro, la Mesa asuma la responsabilidad pertinente. Esto implica, desde mi punto de vista, informar después qué ocurrió con el proyecto de acuerdo; a quiénes se hizo llegar; cuáles fueron las respuestas y, con relación a aquellos que ameriten una acción determinada del Estado, dar a conocer a la Sala en qué consistió ésta y cuándo se llevó a cabo.

Creo que en esa forma los proyectos de acuerdo del Senado tendrán un significado más profundo, mayor validez y, naturalmente, adquirirán la fuerza que corresponde a una declaración de esta Alta Cámara.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Así se procederá, señor Senador. Puede continuar el Honorable señor Prokurica.

### **DILACIÓN DE TRÁMITES PARA CONCESIONES ACUÍCOLAS. OFICIOS**

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, en esta oportunidad me referiré a una situación que se arrastra desde hace mucho tiempo en la Región de Atacama y que he

denunciado durante varios años sin resultado aparente: la excesiva dilación y burocracia que ha experimentado allá la tramitación de solicitudes de concesiones acuícolas.

Según un informe que me remitió recientemente la Subsecretaría de Pesca, en la actualidad existen 94 solicitudes pendientes. De ellas, 46 se encuentran en diversas etapas de tramitación en esa entidad; 37 en la Subsecretaría de Marina, en espera de la modificación del decreto que fijó las áreas autorizadas para el ejercicio de la acuicultura, y 11 en evaluación por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA).

Cabe destacar que varias de esas peticiones llevan entre 5 y 10 años de tramitación. Incluso, algunas fueron presentadas antes del cambio de la ley. Esta excesiva dilación provoca grandes perjuicios a los empresarios que han invertido en esa relevante actividad productiva, lo que obviamente los desincentiva y en muchos casos los mueve a abandonar los respectivos proyectos.

Pero hay algo quizá más grave: la Tercera Región tiene varias comunas -entre ellas, algunas costeras- que exhiben los índices más altos de cesantía del país -en Vallenar hay 22 por ciento de desempleo-, en circunstancias de que, según los técnicos, cada concesión acuícola podría generar hasta 20 puestos de trabajo. Se trata de un asunto demasiado importante para seguir dilatándolo.

Por eso, pido oficiar a la señora Ministra de Defensa Nacional, al señor Ministro de Economía y al señor Ministro Secretario General de la Presidencia, de quienes dependen la Subsecretaría de Marina, la Subsecretaría de Pesca y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, respectivamente, a fin de que dispongan la

máxima agilización en la evacuación de los trámites pendientes respecto de las solicitudes de concesiones acuícolas presentadas en la Región de Atacama.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

### **INCERTIDUMBRE POR DISCREPANCIA DE TRIBUNALES SUPERIORES SOBRE FALLOS EN MATERIA TRIBUTARIA**

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, me ha causado preocupación un artículo del abogado señor Sergio Endress, que leí en una publicación especializada en asuntos tributarios.

El autor plantea la incertidumbre en que quedan los contribuyentes acerca del tribunal y el procedimiento a través de los cuales deberán resolverse los juicios que se sigan contra ellos por impuestos. Ello, a raíz del reciente fallo de la Corte Suprema de dejar sin efecto la resolución y sancionar a los ministros y abogados integrantes de una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago que, en el mes de enero pasado, anularon numerosas sentencias dictadas por funcionarios del Servicio de Impuestos Internos que habían actuado como jueces tributarios, por delegación de facultades jurisdiccionales, resolviendo reclamos de los afectados en contra de liquidaciones emanadas de esa repartición.

Tal incertidumbre nace de las circunstancias que han rodeado esta situación, que afecta a gran número de personas, ya que, como es sabido, sólo un mes antes la Corte Suprema había declarado inaplicables, por ser contrarias a la Constitución, las normas legales que crean administrativamente -y no por ley, como lo exige el Texto Fundamental- los denominados “tribunales tributarios”, que obran



por delegación de facultades de los directores regionales del Servicio de Impuestos Internos, y que son los jueces que resuelven las reclamaciones de los contribuyentes.

En dicha sentencia, una importante minoría de ministros de la Corte Suprema había sido incluso partidaria de desconocer el carácter mismo de los referidos tribunales tributarios, por estimar que carecen de las condiciones mínimas que exige la Constitución para ser considerados verdaderos jueces, como independencia, imparcialidad e inamovilidad.

Así, una Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, por consideraciones casi idénticas a las que tuvo en vista la Corte Suprema para declarar la inconstitucionalidad de las normas que permiten la delegación de facultades jurisdiccionales, declaró que los juicios tributarios eran nulos porque se delegó la facultad de juzgarlos en un funcionario distinto del que establece la ley. Y, a renglón seguido, la misma Corte Suprema anuló lo resuelto por dicha Sala, por lo que los juicios llevados antes jueces delegados deben continuar.

El referido artículo destaca que, por ello, los contribuyentes no pueden estar más confundidos. Porque el Máximo Tribunal de la República dijo que tal delegación contrariaba la Constitución. Sin embargo, cuando la misma declaración la realiza la Corte de Apelaciones de Santiago, una Sala de la Corte de Suprema anula todo lo obrado.

Señor Presidente, uno de los principales objetivos del Derecho es otorgar a los ciudadanos certeza y seguridad jurídicas. Cuando el Servicio de Impuestos Internos practica liquidaciones de impuestos, el contribuyente sabe que puede reclamar de ellas, ajustándose al procedimiento general de reclamaciones previsto en el Código Tributario. De acuerdo con lo ocurrido, ¿hasta qué punto los

contribuyentes pueden tener hoy certeza y seguridad sobre las normas que regulan dicho procedimiento y acerca del tribunal que resolverá sus peticiones?

Como lo señala el citado artículo, y por lo que me han informado diversos gremios de contribuyentes y expertos tributaristas, todo indica que los ciudadanos que deben enfrentar al Fisco de Chile en un juicio tributario no pueden estar más confundidos.

Uno de los temas que más preocupa en este campo de la certeza jurídica es el destino que tendrán los cientos de giros de impuestos emitidos por el Servicio de Impuestos Internos, luego de que los jueces tributarios delegados dictaran sentencia rechazando los reclamos de los contribuyentes.

La preocupación es real, pues cuando el contribuyente reclama de las liquidaciones de impuestos, el organismo fiscalizador no puede hacer los giros correspondientes hasta que el Director Regional se haya pronunciado sobre el reclamo o éste deba entenderse rechazado de conformidad con el artículo 135 del Código Tributario. Pero dictada la sentencia de primera instancia, el Servicio de Impuestos Internos queda habilitado para girar los impuestos reclamados, los que pasan a ser una deuda del contribuyente con el Fisco, aun cuando éste deduzca en contra de la sentencia el recurso de apelación.

Esos giros pasan al Servicio de Tesorerías, el que puede incluirlos en la nómina de deudores morosos e iniciar el procedimiento ejecutivo de cobro de obligaciones tributarias de dinero, a pesar de estar pendiente la apelación deducida en contra de la sentencia que ordenó emitir dichos giros.

Así las cosas, la única forma en que el contribuyente puede evitar ser ejecutado por esa deuda consiste en la suspensión del cobro, lo cual se encuentra

previsto en el inciso sexto del artículo 147 del Código Tributario, que autoriza a la Corte de Apelaciones que conoce del recurso de apelación para decretar tal suspensión por un lapso determinado y renovable. La ley concede esta misma facultad a la Corte Suprema cuando conoce de los recursos de casación.

De esta forma, se previene la posibilidad de que la sentencia dictada por el Director Regional (actualmente por el juez tributario delegado) sea revocada y, por lo tanto, que el contribuyente obtenga un fallo favorable que deje sin efecto las liquidaciones reclamadas, obligando consecuentemente al Servicio de Impuestos Internos a anular los giros que emitió con motivo de la sentencia de primera instancia. De no ser así, el contribuyente podría ser ejecutado por una deuda que en definitiva es factible que no exista, según lo que resuelvan los tribunales superiores de justicia. Y ello es, por cierto, algo absolutamente impresentable.

La situación creada en la actualidad es especialmente incierta para los contribuyentes que se encuentren con que, dictada la sentencia por la Corte de Apelaciones de Santiago que decretó la nulidad del fallo emitido por el denominado juez tributario, ella ha sido dejada sin efecto por estar incluida entre las que la Corte Suprema decretó su anulación.

En tales casos, el contribuyente queda en la peor de las situaciones: no puede obtener la suspensión del cobro, porque la Corte de Apelaciones de Santiago ya falló la causa al declarar la nulidad y remitió el expediente al Servicio de Impuestos Internos para dar cumplimiento a lo resuelto; pero, al mismo tiempo, como el dictamen de la Corte de Apelaciones ha sido declarado nulo por el Máximo Tribunal, todo debería volver atrás.

Por lo tanto, aun cuando el contribuyente pida la suspensión del cobro de los impuestos reclamados, no podría obtenerla hasta que el Servicio de Impuestos Internos devuelva a la Corte de Apelaciones de Santiago los expedientes respectivos, lo cual puede tomar un tiempo indeterminado y generar una incerteza absoluta.

Al estar vencida la suspensión del cobro y ser imposible su renovación, el Servicio de Tesorerías podría considerarse habilitado para ejecutar al contribuyente por esos giros, los que, para el Fisco o dicha repartición pública, constituyen una deuda del contribuyente que se halla en esa especial situación.

De este modo, durante todo ese tiempo, esos contribuyentes corren el riesgo de ser ejecutados y de que sus bienes sean embargados y rematados sin que nada puedan hacer, en circunstancias de que es sabido que los tribunales superiores concuerdan en que las sentencias dictadas por los jueces tributarios delegados son nulas, y sólo se discrepa en los aspectos formales para dar eficacia a dicha anulación.

Ahora bien, la pregunta es si esa situación contribuye o no a la certeza y seguridad jurídicas que las leyes y las resoluciones de los tribunales están llamadas a garantizar a los ciudadanos.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

**INFORME SOBRE VISITA A ESTADOS UNIDOS DE DIRECTIVA DE  
RENOVACIÓN NACIONAL: TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y PROYECTOS  
MEDIOAMBIENTALES. COMUNICACIÓN**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, daré una breve cuenta sobre la gira de cuatro días que realizó la directiva de Renovación Nacional a la ciudad de Washington, Estados Unidos, para abordar lo relativo al Tratado de Libre Comercio en el marco de la situación que se vive a raíz de la guerra con Iraq.

Las diversas reuniones de trabajo fueron dirigidas por el Presidente del Partido, don Sebastián Piñera, y contaron con la participación del ex Senador señor Miguel Otero, del Diputado señor Carlos Hidalgo y de quien habla.

La visita fue coordinada previamente con la Cancillería, a fin de salvaguardar el mandato constitucional, y se entendió claramente como un aporte para las relaciones entre las dos naciones.

Durante esos días, tuvimos la oportunidad de reunirnos con diferentes organismos y personeros: el Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales; el Instituto de Política Progresiva; el Embajador de Chile en Estados Unidos, por cierto; el Presidente del Comité de Agricultura del Senado de ese país, señor Thad Cochran; el Embajador del Consejo de Seguridad Nacional, don Jhon Maisto; el señor Mike Sheehy, asesor principal para las relaciones internacionales de la líder de minoría de la Cámara de Representantes (señora Nancy Pelosi); el Instituto CATO; la American University; el grupo “Nuevos Demócratas”; el líder de la minoría en el Comité de Ways and Means, Diputado señor Charles Rangel; el Comité de Relaciones Exteriores del Senado.

Participamos también en una de las audiencias sobre expansión de la OTAN.

Asimismo, nos reunimos con el Vicepresidente y el Encargado de Asuntos Internacionales de la Confederación Multisindical AFL-CIO; el Director de

Relaciones Gubernamentales del USTR, señor Christopher Padilla; el Subsecretario para Asuntos Económicos, Empresariales y Agrícolas del Departamento de Estado, señor Alan Larson; la Asociación Nacional de Manufactureros de Estados Unidos; la Coalición Empresarial Chile-Estados Unidos; la Cámara de Comercio de ese país; el Presidente de la Conferencia Demócrata, Diputado señor Robert Menéndez; el Senador por Arkansas, señor Mark Pryor; el Co-Presidente del grupo parlamentario “New Democrats”, señor Jim Davis; el Senador por Minnesota, señor Norm Coleman, y el Subsecretario para Asuntos de Transportes.

En esas reuniones con los distintos sectores políticos del Congreso de Estados Unidos, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado, pudimos captar claramente una tendencia favorable y mayoritaria no sólo al Tratado de Libre Comercio, sino también a la posición chilena en los distintos centros de investigación, universidades e instituciones con que compartimos.

En esferas de Gobierno, encontramos que había más bien una opinión de desencanto por la postura asumida por Chile en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en el sentido de no apoyar abiertamente a los Estados Unidos sin previas condiciones que se dieran en ese propio seno para asegurar o evitar la guerra, las que, de hecho, quedaron demostradas. No se han descubierto armas de destrucción masiva. En fin, se trata de una serie de elementos que son de público conocimiento.

Lo que sí quiero señalar taxativamente es que la posición chilena es bastante respetada. Nuestro país se ha movido en forma muy clara y digna en esta delicada materia, y en las esferas de Gobierno se ha considerado que el desencanto producido por no haber otorgado un pleno respaldo, como lo quiso en su momento

la Administración del Presidente Bush, aunque no nos hará acreedores ciertamente a una suerte de aplauso diplomático, tampoco redundará en un castigo en lo concerniente al Tratado de Libre Comercio. En este sentido, las cifras son sumamente claras, pues a los Estados Unidos -considerando que Chile ha celebrado convenios similares con la Unión Europea, Corea del Sur, Canadá y México, además de otros países con los cuales se está negociando en este aspecto- le significaría una pérdida cercana a los 70 millones de dólares diarios, situación que afectaría a ambas naciones. Asimismo, hay que tener en cuenta que Chile, por su condición democrática, política y económica y por la manera como incluso está resolviendo delicados problemas internos suscitados en los últimos tiempos, constituye un país emblemático y un ejemplo a seguir por el resto de las naciones de este continente, hacia las que Estados Unidos no ha adoptado en esta línea una política claramente definida.

Estos antecedentes, obviamente, van a ser entregados en detalle a la Cancillería y me permito solicitar que se envíe una copia de ellos a la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.

También tuvimos oportunidad de reunirnos con el Presidente del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, señor Mohamed T. El-Ashry; con el Consejero del Fondo del Carbono, señor Ian Noble, y con la Directora del Departamento del Medio Ambiente del Banco Mundial, señora Kristalina Georgieva.

Al respecto se han presentado tres proyectos: el primero está destinado a la macrozonificación y microzonificación, en su caso, de toda la Patagonia chilena,

iniciativa complementaria a la que con recursos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial se está llevando a cabo en la Patagonia argentina.

El segundo proyecto, en coordinación con la Corporación Nacional Forestal, tiene por objeto combatir la desertificación y erosión en nuestro país, y el tercero lo conforma un plan piloto para la forestación de cinco mil hectáreas en la zona más erosionada de Chile, que es la Región de Aisén, que además de acogerse a los beneficios consignados en el decreto ley N° 701, lo hará a la normativa vinculada con la captación de anhídrido carbónico.

Con todo lo anterior, unido a nuestra intención de transformar este proyecto en una especie de punta de lanza para recuperar el bosque nativo mediante su enriquecimiento gradual y la posibilidad de que, a través del Fondo del Carbono, los propietarios rurales en Chile puedan contar mensualmente con ciertos ingresos, la verdad es que se abre una perspectiva de trabajo bastante importante para nuestro país.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Me parece muy interesante la cuenta que ha dado el señor Senador.

**--Se anuncia el envío del documento pertinente, en nombre de Su Señoría, conforme al Reglamento.**

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra al Honorable señor Naranjo.

#### **EVALUACIÓN DE ESTADO ACTUAL DE EX COLONIA DIGNIDAD**

El señor NARANJO.- Señor Presidente, una vez más el país ha sido sorprendido por hechos ilícitos ocurridos en la ex Colonia Dignidad, al imponernos de que, tal como en el



pasado, nuevas familias han debido fugarse de esa institución a raíz de que sus derechos no fueron respetados.

Por consiguiente, lo que ahora procede y corresponde, considerando que hace ya doce años le fue cancelada la personalidad jurídica a la ex Colonia Dignidad, es comprobar efectivamente qué es lo que está ocurriendo ahí, ya que la inmensa mayoría del país pensaba que, después de tanto tiempo, en esa institución se había restablecido el Estado de Derecho que impera en el resto del territorio nacional. Sin embargo, los hechos demuestran que eso no es así.

Debo recordar al respecto que desde 1995 la Cámara de Diputados ha designado diferentes comisiones investigadoras, las cuales han tratado de averiguar lo que allí ha sucedido desde que le fue cancelada la personalidad jurídica. En efecto, los distintos informes aprobados por dicha rama legislativa a partir de 1995 han formulado numerosas recomendaciones a diversos Ministerios y reparticiones públicas. Por eso, desde hace algún tiempo me he permitido realizar un trabajo de investigación para saber qué es lo que allí está pasando.

Podemos afirmar, transcurridos ya siete años, que hasta el momento - resulta curioso que así ocurra- se sigue desconociendo el número de personas que vive en la ex Colonia Dignidad, incluso se ignoran sus nombres, lo cual me parece extraordinariamente grave. Ni siquiera los censos recogen este último dato. Y lo lógico y natural sería que cualquier repartición pública contara con tal información. Sin embargo, no hay antecedentes acerca de la identidad de la gente que habita en ese lugar. Personalmente, después de largas investigaciones realizadas en forma particular, he podido lograr la identificación de a lo menos 304 personas. Y gracias a esa labor me he impuesto, por ejemplo, de que uno de los matrimonios que se

fugaron dejó allí seis hijos. La pregunta consiguiente es: ¿qué represalias se van a tomar internamente contra estos últimos?

Esa misma investigación ha dejado al descubierto que las distintas reparticiones públicas ni siquiera cuentan con antecedentes sobre las personas adoptadas en esa ex institución de beneficencia, ni acerca de los nacimientos y defunciones, tampoco de los matrimonios. Para qué hablar del Servicio Militar, porque ellos no lo hacen. No se fiscaliza a los niños y niñas que acuden a los establecimientos educacionales y se ignora si han cursado la enseñanza básica, que es obligatoria.

Llama la atención, asimismo, que se mantenga el financiamiento de la escuela particular subvencionada Villa Baviera. En efecto, para que continuara funcionando, la ex Colonia Dignidad formó una institución de fachada que denominó Organización Comunitaria de Desarrollo Social Perquilauquén. Y parece que olvidamos que de esa escuela el señor Paul Schaffer sacaba a los niños para abusar de ellos, como lo comprueban los distintos procesos judiciales. Sin embargo, el Estado chileno le sigue pasando plata a ese establecimiento que funciona como escuela particular subvencionada.

Por otra parte, el Ministerio del Trabajo reconoce que hace más de cinco años que no efectúa ningún tipo de fiscalización respecto de los trabajadores que laboran en el que yo llamo el “holding” de Colonia Dignidad, constituido por las empresas ABRATEC S.A., Cerro Florido S.A., BARDANA S.A. y CINAGLOSA S.A. Y todos sabemos que en los tribunales de justicia se siguen diversos procesos por graves violaciones a los derechos laborales de quienes se desempeñan en ellas. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas acepta

impávido el que la ex Colonia Dignidad cierre caminos públicos y realice obras mayores sin ninguna autorización legal. Precisamente hace pocos días se construyó un puente sobre el río Perquilauquén para unir la Séptima con la Octava Región. Y ese puente es mejor que el de la Ruta 5 Sur concesionada. ¡Y no cuenta con autorización legal! Y dicha Secretaría de Estado y Vialidad no fiscalizan.

El Ministerio de Hacienda reconoce que, por la lentitud del Poder Judicial, no ha sido posible avanzar en los procesos por evasión tributaria, franquicias aduaneras y traspaso a empresas particulares de los bienes que pertenecían a la ex institución de beneficencia.

Y si eso fuera poco, señor Presidente, el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, reconoce que la ex Colonia Dignidad ha aumentado su poder bélico y que se le siguen otorgando permisos e inscribiendo armas.

De acuerdo con un informe de aquella Dirección, antes de cancelarse su personalidad jurídica, la Colonia Dignidad disponía de 32 armas, entre revólveres, pistolas, rifles y escopetas. Hoy, después de doce años -y lo reconoce ese mismo organismo-, la ex Colonia cuenta con 52: tiene más pistolas, más rifles, e incluso, un fusil.

Entonces, uno se pregunta: tratándose de una institución de beneficencia, ¿necesita disponer de un cuerpo armado para defenderse? Porque, si así fuera, también habría que preguntarse si la Teletón y el Hogar de Cristo tienen ejércitos armados para su defensa.

Señor Presidente, si la ex Colonia Dignidad es una institución de beneficencia, o supuestamente lo era, ¿por qué necesita un cuerpo armado para llevar a cabo la beneficencia y el bien social?

Lo expuesto demuestra, en consecuencia, que las cosas que están ocurriendo -y hoy fuimos informados nuevamente de ellas- no son fruto de la casualidad. Actualmente, la organización delictual ex Colonia Dignidad, después de doce años de haberse cancelado la personalidad jurídica, es más fuerte y está más consolidada que en los inicios de la democracia. Y ello se explica por una razón muy simple: no se ha actuado sobre su “corazón”.

¿Qué nos dice la experiencia histórica de otros países del mundo acerca de cómo actuar sobre grupos criminales o delictuales? Si no se toca su patrimonio, es imposible desbaratarlos y echarlos abajo.

El patrimonio de la Colonia Dignidad, antes de cancelarse la personalidad jurídica, era de alrededor de 100 millones de dólares. Transcurridos doce años, el de la ex Colonia supera los 300 millones de dólares.

Por consiguiente, ¿cómo puede el Estado chileno tener éxito en la lucha contra dicha organización delictual si no ha sido capaz de desbaratar su patrimonio? Y esto se explica en parte porque nuestro Poder Judicial ha sido complaciente con ella: procesos que nunca terminan; resoluciones pendientes; la Corte de Apelaciones de Talca deja fallos en acuerdo por años.

Si tenemos un Poder Judicial que no actúa con el celo que corresponde, difícilmente podremos avanzar. Porque, como lo reconoce el Consejo de Defensa del Estado, la ex Colonia Dignidad ha desarrollado una estrategia,

denominada “guerra de guerrillas dentro de los tribunales”, consistente en llenar a éstos de recursos, uno tras otro. Y no hay celo ni acción.

Acabamos de enterarnos del escándalo CORFO-Inverlink, en que hubo traspaso de bienes. ¡Por Dios que ha actuado rápido la justicia en este caso! ¿Y por qué tan lentamente respecto de la ex Colonia Dignidad, donde también hubo traspaso de bienes?

¿Dónde se ha visto que una institución de beneficencia traspase sus bienes a particulares? ¿Imaginan Sus Señorías qué sucedería si el día de mañana nos enteráramos de que todas las platas de la Teletón pertenecen a “Don Francisco”, de que todos los hospitales construidos con los aportes de los chilenos no están a nombre de la Teletón sino de él? ¡Qué tremendo escándalo haríamos! ¿Y por qué callamos en el caso de la ex Colonia Dignidad? ¿Por qué el Poder Judicial no actúa y permanece en silencio?

Lo anterior explica por qué siguen ocurriendo irregularidades en la ex Colonia Dignidad. Ella goza de muy buena salud, y seguirá así mientras no entendamos de una vez por todas que el Estado chileno debe hacer imperar el Estado de Derecho en todo el territorio nacional.

Por eso uno ve que hay notable descuido, falta de voluntad para que los ministerios, organismos e instituciones del Estado realicen un seguimiento sistemático.

No se ha querido aceptar que el General Director de Carabineros y el Director de la Policía de Investigaciones reconocieron en las Comisiones donde participé cuando era Diputado que la ex Colonia Dignidad, por los diversos delitos que había cometido, era una organización delictual. Pero hicieron una acotación: la

más peligrosa que ha operado en la historia del país. Porque lleva cuarenta años perpetrando delitos e irregularidades, y sucede que el Estado chileno no actúa, no reacciona.

Señor Presidente, espero que lo ocurrido hoy día nos sirva de una vez por todas para dejar de ser espectadores de lo que sucede en la ex Colonia Dignidad. Y por eso considero importante que el Gobierno chileno acoja el planteamiento del Parlamento alemán en orden a aprobar la resolución denominada “Ayuda a las víctimas de Colonia Dignidad”, donde autoriza al Estado germano para poner a disposición de su similar chileno todos los recursos y medios -multidisciplinarios, tecnológicos y logísticos- conducentes a restablecer el imperio de la ley y el Estado de Derecho en una parte de nuestro territorio donde no se respetan.

Porque estas cosas tienden a repetirse. Por ahí escucho a algunos que andan preocupados por Tompkins. Y tienen razón, pues cuando los caballeros de la ahora ex Colonia Dignidad llegaron a Chile, allá por 1961, pidieron personalidad jurídica porque iban a adoptar a niños víctimas del terremoto de esa fecha. Pero han transcurrido 41 años y ¡no adoptaron a ninguno de esos niños!

Entonces, si deseamos que cosas de ese tipo no sigan ocurriendo en Chile con otras organizaciones o instituciones, que pueden tener otros fines u objetivos, debemos ser firmes ante lo que sucede en el territorio nacional. De lo contrario, nos llevaremos sorpresas, porque estaremos dando licencia gratuita a sectas u otro tipo de organizaciones para hacer lo mismo que esa supuesta institución de beneficencia.

Pienso que lo sucedido en la ex Colonia Dignidad es extraordinariamente grave, y lo será más todavía si el Estado chileno no muestra voluntad de terminar con ella.

Por eso, hago un llamado -y me entrevisté con el Presidente de la Corte Suprema- para que el Poder Judicial dé señales claras de que tiene la voluntad de restablecer el imperio de la ley. Porque es inadmisibles que, tras doce años de haberse cancelado la personalidad jurídica a la Colonia Dignidad, cuando uno efectúa la evaluación -yo la he realizado, a través de distintos oficios, de los que hay constancia en el Senado- y pregunta a distintas reparticiones públicas qué han hecho durante estos años, la respuesta sea “nada” o “muy poco”.

Señor Presidente, así no avanzaremos ni daremos muestras de nuestra verdadera voluntad de terminar con la ex Colonia Dignidad.

He dicho.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Señor Senador, ¿desea remitir su intervención a alguna autoridad?

El señor NARANJO.- No, señor Presidente. Todos lo saben.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Concluyó el tiempo del Comité Socialista.

En el turno del Comité Institucionales 1, tiene la palabra al Honorable señor Martínez.

## **INQUIETUD POR PROGRESIVO DETERIORO DE ESTADO DE DERECHO EN CHILE**

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero dejar constancia en las actas del Senado de una situación que se repite periódicamente desde hace un par de años en materia de la acción de la justicia.

Hasta donde mis antecedentes personales y culturales me indican, hay principios de justicia inmutables, que con el tiempo incluso se van haciendo carne en la cultura cívica de los pueblos.

Ello me parece fundamental, porque, cuando se habla del Estado de Derecho, se supone que dentro de su sentido y alcance se consideran tales principios.

Sin embargo, en Chile aquél ha sufrido, a mi juicio, un progresivo deterioro, no por acciones violentistas, no por grandes protestas, no por conmociones sociales significativas, sino por una silenciosa erosión de ciertos principios de justicia que, a la larga, está minando los puntos de apoyo sobre los cuales se concibe la idea del Estado de Derecho; es decir, que todas las acciones de los ciudadanos se enmarquen en un cuerpo legal que tenga una interpretación clara, definida y afirmada, especialmente en el caso de la justicia, en principios inmutables a lo largo del tiempo.

Me duele tocar este tema, señor Presidente. Me duele porque he sabido, a través de la prensa, de determinadas situaciones que están ocurriendo en el ejercicio de la función judicial en nuestro país.

No voy a juzgar; no estoy en esa disposición. Pero quiero dejar constancia histórica de que, con relación a los ex miembros de la Defensa Nacional sometidos a juicio por delitos o por situaciones que pueden considerarse delitos y



que tuvieron lugar hace treinta años, hoy nos encontramos con que las bases sobre las cuales se sustenta la justicia se hallan profundamente erosionadas.

Me refiero, por de pronto, a las personas que han sido nuevamente llamadas por jueces especiales de los Tribunales de Justicia para responder por actos cometidos desde 1973 en adelante.

Hay que decirlo claramente: muchos de esos actos ya fueron juzgados, y los juicios correspondientes, cerrados. Sin embargo, habiendo fenecido esos juicios, se reactivan de nuevo, con diferentes argumentos.

En segundo lugar, la Ley de Amnistía, aplicada en su oportunidad sin ninguna distinción, con reserva y respeto por las personas amnistiadas, es desconocida cuando se trata de ex miembros de la Defensa Nacional, con el agravante de que sus nombres figuran en la prensa y se hace escarnio de mucha gente. Así, se afecta a sus familias y -esto es lo más grave-, al ser publicados los nombres, se les cierran las posibilidades de seguir trabajando en otras actividades porque aparecen manchados. Y ello, a pesar de que la Ley de Amnistía, cuando se aplicó, a todos, omitió los nombres, guardando reserva sobre quienes estaban siendo amnistiados, justamente por respeto a las personas.

Tercero: en ninguna cultura -y quiero repetirlo: en ninguna cultura-, y máxime en las de raíz cristiana occidental, deja de estar vigente la prescripción de los delitos.

Me lo dijo hace días un distinguido Senador y Profesor: puede tratarse del crimen más horrendo del mundo, pero, al cumplirse el tiempo debido, se respeta la prescripción.

No obstante, hoy día nos encontramos con que 700 a 800 personas están siendo sometidas a juicios -repetidos algunos, como lo acabo de hacer presente- porque para ellas no hay prescripción, aduciéndose como razón que los delitos respectivos son imprescriptibles por atentar contra la Humanidad o por constituir genocidio. Por supuesto, ninguna de las dos cosas ha existido ni se ha probado en Chile por tribunal alguno ni por nadie. Empero, no se reconoce la prescripción y se sigue juzgando por ese tipo de actos o posibles actos.

Pero lo que ya sencillamente lleva a que se derrumbe todo este entramado delicado y cuidadoso de cientos de años de impartir justicia, de aplicación de principios morales claros y precisos en los procedimientos, es el hecho de que se condene -como acaba de suceder con varias de ellas; y es muy probable que sigan otras si la situación no cambia- por un delito que, según se sostiene, se continúa ejecutando. En efecto, a muchas personas que, dolorosamente -y lo siento-, ya no están aquí, que desaparecieron y no han sido encontradas -eso causa dolor; hay que decirlo claramente; no tengo por qué ocultarlo-, se las sigue considerando víctimas del delito de secuestro.

La lógica no lo resiste. El buen sentido de la justicia no lo resiste. El sentido común no lo resiste. Porque incluso, cuando el juez determina que tales personas están secuestradas y que, por tanto, el delito se continúa cometiendo, cabría preguntar qué se ha hecho con el Ministro del Interior que no cumple sus funciones y no procura ubicarlas.

Nadie ha preguntado aquello, porque la Justicia es intocable. Pero nos encontramos con que se está incurriendo en una deformación y -lo que es más grave- afectando las leyes y el Estado de Derecho, porque se agregan delitos e

interpretaciones que no figuran -tal como vengo explicando- en los Códigos respectivos.

Tal situación me lleva a hacer presente, para la historia del Senado, que estamos en presencia de una vulneración de principios fundamentales que no resiste lógica alguna; que grava, deteriora y afecta la majestad de nuestra justicia, y que arrastra a mucha gente que, evidentemente, será señalada en la Historia de Chile como carente de capacidad para ejercer su función de juez.

Señor Presidente, no quiero esto para mi país. Pero tengo el deber de expresarlo: aquí hay un grito de injusticia retenido.

No estoy juzgando a las personas, ni tampoco metiéndome en los delitos que cometieron, sino pidiendo que se aplique la ley, que se pongan en ejecución los principios fundamentales de justicia. ¡Eso es lo que estoy solicitando! Porque nada erosiona más la convivencia, el sentido de autoridad, la majestad de la justicia, que la vulneración de principios esenciales. Y aquí estamos en presencia de eso.

No soy juez ni es mi papel juzgar a esos hombres. Sin embargo, ellos se encuentran hoy día gritando de dolor porque se ha destruido su dignidad, no se respetan sus derechos. ¡Aquí sí que hay una violación de derechos humanos clara y precisa, actual, presente, tangible! Su patrimonio no existe. Ya no tienen nada. Sus familias tampoco existen. Las cónyuges de muchos de ellos están con tratamiento psiquiátrico, pues sus maridos tienen violencia, se consideran proscritos, se sienten aislados.

¡Me duele eso!

Insisto: no estoy juzgando ni voy a hacerlo. No pretendo eso. Estoy diciendo que, si hablamos tanto de que en nuestro país hay Estado de Derecho, lo apliquemos. Pero no inventemos delitos, no inventemos situaciones para arrastrar procesos indefinidamente.

Van a pasar tres años de esta Administración. Como chileno de corazón, digo derechamente: ¡Dios quiera que no sean más Gobierno! Pero espero que por lo menos la cordura se imponga y que, sencillamente, cerremos esta brecha con dos cosas; primero, con una real ley de amnistía, que alcance a todos los involucrados en los hechos de sangre promovidos por razones políticas, cualquiera que sea su condición; y segundo -muchos de ellos la necesitan-, con una reparación -bien claro lo digo- histórica, que además debe permitirles al menos recuperar en alguna medida su patrimonio, el que, por no respetarse las leyes existentes, ha quedado prácticamente en cero.

Señor Presidente, pido que en la historia del Senado quede constancia de mi punto de vista acerca de la situación expuesta.

He dicho.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Así se hará, Su Señoría.

Los Comités Institucionales 2 e Independiente; Mixto (Partido por la Democracia); Demócrata Cristiano, y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes no harán uso de sus respectivos tiempos.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 17:54.**

Manuel Ocaña Vergara

*Jefe de la Redacción*

**A N E X O S*****SECRETARÍA DEL SENADO*****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****ACTAS APROBADAS**

SESION 37<sup>a</sup>, ORDINARIA, EN MARTES 1 DE ABRIL DE 2.003

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Francisco Huenchumilla y el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

## ACTAS

Las actas de las sesiones 35ª, ordinaria y 36ª, ordinaria, de 25 y 26 de marzo de 2003, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, comunica que ha resuelto retirar del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:

1.- El que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior (Boletín N° 3.130-04), y

2.- El relativo al financiamiento de estudios de educación superior (Boletín N° 3.131-04).

Ambos proyectos fueron iniciados en Mensaje y se encuentran en el Senado en primer trámite constitucional.

--De conformidad a lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de la Corporación, quedan retirados los señalados proyectos.

Con los dos siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los proyectos de ley que se indican:

1.- El que crea la Dirección Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04), y

2.- El de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429-05).



--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que modifica la Ley de Alkoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (Boletín N° 1.192-11).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual responde un oficio enviado a Su Excelencia el Presidente de la República, en nombre de diversos señores Senadores, relacionado con el tema de los sobresueldos, los denominados casos MOP-GATE y CORFO-INVERLINK y la fuga de información del Banco Central.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido a los resultados de la implementación de las recomendaciones efectuadas por las distintas Comisiones Investigadoras de la Honorable Cámara de Diputados, en relación con la ex Colonia Dignidad.

Seis del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, remite un resumen de los oficios dirigidos al Congreso Nacional durante el mes de enero del año en curso, en respuesta a asuntos consultados por los señores Parlamentarios sobre materias de competencia de la Secretaría de Estado a su cargo.

Con el segundo y el tercero, da respuesta a dos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange: uno, relativo al proceso de reapertura, ensanche y despeje del camino que constituye el antiguo trazado de la ruta 215-CH, sector Gol-Gol, en la provincia de Osorno, y, el otro, referido a una situación que afecta a familias que viven a orillas del Lago Chapo, en la comuna de Puerto Montt.

Con los dos siguientes, contesta dos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Horvath: el primero, sobre la adopción de medidas para enfrentar problemas en la cuenca del Río Simpson, y, el segundo, relativo a la construcción de sendas, balsas y pasarelas en la zona austral.

Con el último, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, sobre la realización de obras de reparación del camino hacia el pueblo de Caspana, en el sector Río Salado, Segunda Región.

De la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con el Programa de Mejoramiento de Barrios.

Del señor General Director de Carabineros, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a los delitos de mayor connotación social.

Del señor Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, sobre las acciones administrativas efectuadas para enfrentar los probables daños producidos a los pequeños productores que participaron en diversos proyectos financiados por INDAP.

Del señor Director de Presupuestos, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, respecto al plan de racionalización aplicado por la Empresa de Correos de Chile.

Del señor Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en virtud del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), referido al proyecto “Aeródromo San Gregorio”.

Del señor Presidente Ejecutivo de la Corporación Nacional del Cobre, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a consultas formuladas sobre distintas materias.

Del señor Alcalde de Río Ibáñez, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre el proyecto de construcción de alcantarillado y de casetas sanitarias.

Del señor Director de Salud de Magallanes, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Fernández, relativo a planteamientos efectuados por el señor Alcalde de Punta Arenas sobre el control de poblaciones caninas.

Del señor Subgerente de Recursos y Extensión de la Red del Banco Estado, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, sobre la factibilidad de abrir una caja auxiliar y un cajero automático en Marchigüe, Sexta Región.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Comunicación

De los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Moreno, Romero y Silva, por medio de la cual solicitan el acuerdo de la Sala para que el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que facilita la denuncia en casos de atentados sexuales y permite una mejor investigación del delito (Boletín N° 2.925-07), sea informado en general y en particular, en el primer informe, por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Se accede a lo solicitado.

#### Informes

Segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Economía, unidas, e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.944-03).

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.490, que estableció el seguro obligatorio de accidentes personales causados por la circulación de vehículos motorizados (Boletín N° 2.447-15).

--Quedan para tabla.

---

#### ACUERDOS DE COMITES

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Suspender el tratamiento en la Sala del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley de Alkoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (Boletín N° 1.192-11), hasta la sesión ordinaria del martes 15 de abril en curso, suprimiéndose la Hora de Incidentes y, en el evento que no se despachare, continuar su consideración en la sesión ordinaria del miércoles 16.

II.- Destinar las sesiones ordinarias de los días martes 29 y miércoles 30 de abril en curso, dejando sin efecto las respectivas horas de Incidentes, para tratar el proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, originado en Mociones de los Honorables Senadores señores Chadwick, Larraín y Romero y del ex Senador señor Díez, y de los Honorables Senadores señores Silva y Viera-Gallo y de los ex Senadores señores Bitar y Hamilton, con los que introducen diversas reformas a la Carta Fundamental (Boletines N°s 2.526-07 y 2.534-07) (Con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento). Asimismo, se acuerda que cada señor Senador dispondrá de 3 minutos para fundamentar su voto.

---

A continuación, el señor Presidente solicita a la Sala guardar un minuto de silencio en memoria del funcionario de la Corporación, fallecido en el día de hoy, don Segundo Ibeas Larenas.

Asimismo, propone a la Sala expresar a la familia del señor Ibeas las condolencias y sentimientos de pesar ante su sensible fallecimiento.

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables

Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley,

García y Ominami, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el propósito de dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con informe de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 19 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el propósito de dar el carácter de permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que en la presente sesión corresponde realizar la segunda discusión de esta iniciativa.

Los antecedentes relativos al proyecto de ley y a la primera discusión, se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 36ª, ordinaria, de 26 de marzo de 2003.



En segunda discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto conforme de 31 señores Senadores, un voto en contra, del Honorable Senador señor Martínez, y dos abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señor Muñoz Barra, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

En discusión particular, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de una indicación presentada por los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger y Sabag:

El señor Secretario señala que la indicación es del siguiente tenor:

“Suprímese en el inciso segundo la palabra “examinar” suprimiendo la coma y agregando la palabra “y” después de “recibir”.

Sustitúyese en el inciso segundo la frase “poner dicha información a disposición de las Cámaras o” por “y ponerla a disposición de la”, suprimiendo la coma después de “ley”.”.

En discusión la indicación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger, Viera-Gallo, Chadwick, Espina, Muñoz Barra, García y Avila, señora Frei (doña Carmen), señores Zurita, Martínez y Ominami, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, y los Honorables Senadores señora Matthei y señores Larraín, Ruiz (don José), Vega, Aburto y Novoa.

El señor Presidente anuncia que someterá a votación la indicación en forma separada.

Agrega que el Honorable Senador señor Boeninger ha retirado la primera parte de la indicación, pero que la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen) la mantiene, por lo que corresponde votarla.

El señor Secretario señala que el señor Presidente pone en votación la primera parte de la indicación, que es del siguiente tenor:

“Suprímese en el inciso segundo la palabra “examinar” suprimiendo la coma y agregando la palabra “y” después de recibir.

En votación esta parte de la indicación, es rechazada por 25 votos en contra y 6 a favor.

El señor Presidente anuncia que corresponde votar la segunda parte de la indicación:

El señor Secretario señala que el texto de la indicación es del siguiente tenor:

“Suprímese en el inciso segundo la palabra “examinar” suprimiendo la coma y agregando la palabra “y” después de recibir.

En votación, es rechazada, por no haberse reunido el quórum constitucional exigido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, por 18 votos en contra y 12 a favor.

Por último, el señor Presidente propone dar por aprobado en particular el proyecto, con la misma votación con la que se aprobó en general.

Así se acuerda, y en consecuencia, queda aprobada en particular la iniciativa con el voto conforme de 31 señores Senadores, un voto en contra, del Honorable Senador señor Martínez, y dos abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señor Muñoz Barra, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

- - -

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados  
que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para  
permitir la eliminación de anotaciones en el  
Registro Nacional de Conductores de Vehículos  
Motorizados, en las condiciones que indica, con  
segundo informe de la Comisión de Transportes  
y Telecomunicaciones.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la  
referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, para permitir la eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, en las condiciones que indica, con segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Previene el señor Secretario que el informe de la Comisión deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, el inciso cuarto del artículo 219, contenido en el número 2 del artículo único, debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional.

Añade que, durante la tramitación de esta iniciativa en la H. Cámara de Diputados, la Excma. Corte Suprema fue consultada respecto de la referida disposición del proyecto, de conformidad a lo prescrito en el señalado artículo 74 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Agrega el señor Secretario que todas las modificaciones introducidas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones al proyecto, fueron acordadas por unanimidad, con excepción de la que agrega un número 1, nuevo, al artículo único, que fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Cantero, Novoa y Vega, y dos en contra, de los Honorables Senadores Muñoz Barra y Pizarro.

El señor Secretario añade que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones dejó constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:  
artículo transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: la número 1 y el numeral 1 de la indicación N° 4.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones rechazadas: no hay.

V.- Indicaciones retiradas: las signadas con los números 2, 3; y el numeral 2 de la indicación N° 4.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

- - -

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

## ARTICULO UNICO

Reemplázase su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 18.290, de Tránsito:”.

- - -

Consultar como N° 1, nuevo, el siguiente:

“1.- Suprímese el N° 3 del artículo 15.”.

- - -

2.- Reemplázase el artículo 219 por el siguiente:

Sustituir el inciso primero del artículo 219 por el siguiente:

“Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro de las sentencias ejecutoriadas de condenas por infracciones gravísimas o graves, podrán eliminarse una vez transcurridos tres años, en el caso de infracciones gravísimas, y dos años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de

dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría.”.

- - -

En seguida, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobada la disposición que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de las Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, esto es, el artículo transitorio, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación el precepto indicado.

En consecuencia, queda aprobada la referida disposición.

Finalmente, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones unánimes contenidas en el segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Espina, quien solicita al señor Presidente no aplicar el inciso sexto del artículo 133, y discutir cada enmienda por separado.



El señor Presidente anuncia que pondrá en discusión, en primer término, el número 1 del artículo único, norma que fue aprobada por tres votos a favor y dos en contra, en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

En discusión el referido número 1, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Espina, Novoa, Prokurica, Zurita y Muñoz Barra, señora Matthei y señores Vega, Coloma, Fernández, Larraín y Sabag.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 1, es aprobado por 24 votos a favor, 7 en contra y una abstención.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 2.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

En votación el número 2 del artículo único, es aprobado con el voto conforme de 29 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, respecto del inciso cuarto del artículo 219 de la ley N° 18.290, de Tránsito, contenido en este numeral, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N°18.290, de Tránsito:

1.- Suprímese, el N° 3 del artículo 15.”

2.- Reemplázase el artículo 219, por el siguiente:

“Artículo 219.- Las anotaciones en el Registro de las sentencias ejecutoriadas de condenas por infracciones gravísimas o graves, podrán eliminarse una vez transcurridos tres años, en el caso de infracciones gravísimas, y dos años, en el caso de infracciones graves. Estos plazos se computarán y podrán hacerse valer separadamente para cada una de dichas categorías de infracciones, y se contarán desde la fecha de la anotación de la última infracción de la respectiva categoría.

Las demás anotaciones en el Registro, que también figuren en el Registro General de Condenas, se borrarán, según corresponda, cuando se haya procedido a la eliminación de las anotaciones prontuariales o del prontuario penal mismo, en conformidad con la ley.

La eliminación se solicitará directamente al Servicio, el que la practicará previo pago de un derecho cuyo monto se determinará anualmente mediante decreto supremo del Ministerio de Justicia.

Las anotaciones en el Registro también podrán eliminarse por decreto judicial o por resolución administrativa del Jefe Superior del Servicio, fundada en la existencia de un error notorio, o por el juez de policía local abogado del domicilio del peticionario, de oficio o conociendo en única instancia y sin forma de juicio de la solicitud de eliminación de una anotación no comprendida en los incisos anteriores y que se encuentre fundada en un error notorio o en causa legal.

Las anotaciones se eliminarán definitivamente, por el solo ministerio de la ley, al inscribirse en el Registro de Defunciones del Servicio de Registro Civil e Identificación el fallecimiento de una persona anotada.

Artículo transitorio.- Las disposiciones contenidas en el artículo 219 de la Ley N°18.290, de Tránsito, que por esta ley se sustituye, se aplicarán también a las anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados que se encontraren vigentes a la fecha de la publicación de esta ley.”.

---

El señor Presidente informa a la Sala que el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes ha solicitado, de conformidad al artículo 83 del Reglamento de la Corporación, que el día martes 15 de abril en curso se rinda homenaje en memoria del ex Senador señor Jaime Guzmán.

Al respecto, el señor Presidente propone efectuar el homenaje al inicio de la sesión.

Así se acuerda.

---

### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--De los Honorables Senadores señores Canessa, Cordero, García, Prokurica, Stange y Vega, a los señores Contralor General de la República y Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales de la IX Región, acerca de la remoción de dos monumentos públicos en la comuna de Curarrehue, Región de La Araucanía.

--Del Honorable Senador señor Cantero, a la señora Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos de Antofagasta, respecto de la modificación del valor de terrenos de playa de la concesión marítima Caleta Huáscar.

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) Al señor Ministro de Salud, reiterándole los siguientes oficios de la Corporación: N° 20.115, de 20 de junio de 2002; N°s. 21.049 y 21.060, ambos de 4 de noviembre de 2002, y N° 21.623, de 24 de enero de 2003.

2) Al señor Ministro de Salud, respecto de las razones para establecer un cuarto turno en el Hospital de Victoria, y sobre las carencia del Servicio de Urgencia del Hospital Base de Angol, ambos de la IX Región.

3) Al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la IX Región para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación acerca del estado en que se encuentra el proceso de derogación de la resolución que prohíbe estacionar en la Avenida O'Higgins de la comuna de Angol.

4) Al señor Alcalde de Angol, sobre la grave situación financiera del Cuerpo de Bomberos de la comuna, y la forma y plazo en que se le entregará la subvención otorgada por el Concejo Municipal.

--Del Honorable Senador señor Fernández, a S.E. el Presidente de la República, respecto de la necesidad de modificar el artículo 181 del Estatuto Administrativo, para hacer aplicable la norma a los funcionarios de Magallanes que viajan fuera del territorio nacional.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, acerca de la medición del empleo que realiza el Instituto Nacional de Estadísticas.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, a los siguientes Ministros, a fin de reiterarles los siguientes oficios del Senado, todos de 9 de enero de 2003:  
señora Ministro de Defensa Nacional, oficios N°s. 21.511, 21.527 y 21.528; señor Ministro de Educación, oficio N° 21.523; señor Ministro de Justicia, oficios N°s. 21.512 y 21.526; señor Ministro de Obras Públicas, oficio N° 21.510, y señor Ministro de Salud, oficio N° 21.513.

--Del Honorable Senador señor Romero:

1) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo para que, si lo tiene a bien, proporcione a la Corporación los antecedentes relacionados con el estado actual y la situación por la que atraviesa la Sociedad Inmobiliaria Diego Portales Limitada.

2) Al señor Director Regional del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, acerca del compromiso adquirido por el Servicio para adquirir un equipo oftalmológico.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Lavandero, quien se refiere a la inversión extranjera en la Compañía Minera La Disputada de Las Condes S.A.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República, al señor Ministro del Interior, a la señora Vicepresidente Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, y a los señores Presidente subrogante del Banco Central de Chile, Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, a fin de remitirles el texto de su intervención y para que, si lo tienen a bien, consideren sus planteamientos sobre la materia, e informen a la Corporación respecto de las inquietudes que ha especificado.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Fernández, quien efectúa algunas reflexiones respecto del proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, y deroga el Libro Segundo de la ley N° 17.105 (Boletín 1.192-11).

- - -

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Stange, quien se refiere a una situación relacionada con la aplicación del Programa de Extensión de la Jornada Escolar en la Escuela N° 7, Arabe-Siria, de la comuna de Puerto Montt, fundamentalmente en lo que se refiere al almuerzo de los alumnos.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación las razones por las cuales la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas cobra la alimentación a los alumnos que almuerzan en el referido establecimiento educacional; al señor Intendente de la X Región, para que remita un listado de las comunas afectadas por el cobro de la alimentación, y al señor Alcalde de Puerto Montt, para solicitarle antecedentes acerca de la situación que se ha presentado en la mencionada Escuela, en esta materia.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Naranjo, quien se refiere a la posición de Chile respecto del conflicto que aqueja al Medio Oriente, y a la posibilidad de que nuestro país se transforme en líder de la defensa y promoción de los derechos humanos.



---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Renovación Nacional, Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente y Mixto Partido Por la Democracia.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

## SESION 38ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 2 DE ABRIL DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),  
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y  
señores Aburto, Arancibia, Avila, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero,  
Espina, Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Larraín, Lavandero,  
Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Parra,  
Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés,  
Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción,  
de Minería y Presidente de la Comisión Nacional de Energía, don Jorge Rodríguez, el señor  
Subsecretario de Economía, don Alvaro Díaz y el señor Fiscal Nacional Económico  
subrogante, don Enrique Vergara.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos  
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 35<sup>a</sup>, ordinaria y 36<sup>a</sup>, ordinaria, de 25 y 26 de marzo de 2003, respectivamente, que no han sido observadas.

---

## CUENTA

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de reforma constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media (Boletín N° 3.039-07).

--De acuerdo a la facultad que le confiere al Presidente del Senado el artículo 117 de la Carta Fundamental, y para los efectos de lo dispuesto en la señalada norma constitucional, se convoca a sesión de Congreso Pleno para el día miércoles 7 de mayo del presente año, a las 11:30 horas, en primera citación.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, por medio del cual remite información referida a bonificaciones forestales.

Del señor Fiscal Regional subrogante de la IV Región, mediante el cual envía el documento “Cuenta Pública año 2002”, relativo a la gestión que realiza la Fiscalía Regional a su cargo.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a las acciones adoptadas por la Institución a su cargo en la situación que indica.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación del “Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Popular China relacionado con el Transporte Aéreo Civil” y su anexo (Boletín N° 3.163-10).

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que facilita la denuncia en casos de atentados sexuales y permite una mejor investigación del delito (Boletín N° 2.925-07).

--Quedan para tabla.

- - -

## HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que, de conformidad al acuerdo unánime de Comités, ratificado por la Sala, adoptado el día 4 de marzo de 2003, corresponde rendir homenaje a la Fuerza Aérea de Chile con motivo de la celebración de un nuevo aniversario de su creación.

Al respecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Vega, Ominami, Lavandero, Coloma, Prokurica y Muñoz Barra.

Queda terminado el homenaje.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala los señores Subsecretario de Economía y Fiscal Nacional Económico subrogante.

Así se acuerda.

---

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Economía, unidas, e informe de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Economía, unidas, e informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Previene el señor Secretario que el informe de las Comisiones unidas deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, el Artículo Primero, números 2); 5); 6) en lo que respecta a los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 17 A, 17 C, 17 K, 17 L, 18 y 20 (que pasa a ser 19) del decreto ley N° 211, de 1973; y 7); el Artículo Segundo, y las Disposiciones

Transitorias Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima del proyecto, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que las enmiendas introducidas por las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Economía, unidas, al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad, con excepción de las referidas a los siguientes artículos del decreto ley N° 211, de 1973, contenidas en los números del Artículo Primero de la iniciativa, que en cada caso se indica: número 1) del proyecto: artículo 1º, que fue aprobada por seis votos a favor, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, García, Novoa, Silva y Zurita, un voto en contra, del Honorable Senador señor Moreno, y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Lavandero; número 6) de la iniciativa: artículo 12, que fue aprobado por seis votos a favor, de los Honorables Senadores señores Espina, Gazmuri, Novoa, como miembro de ambas Comisiones, y Romero, también en su carácter de integrante de las dos Comisiones, y una abstención, del Honorable Senador señor Parra; artículo 17 C, número 1, letra c), que pasa a ser artículo 17 K, inciso segundo, letra c), en cuanto al monto de la multa, que fue aprobada por seis votos a favor, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, con dos votos, Novoa, como miembro de ambas Comisiones y Orpis, y cuatro en contra, de los Honorables Senadores señores Gazmuri y Moreno, ambos en su carácter de miembro de las dos Comisiones; artículo 17 L, que fue aprobado por nueve votos a favor y uno en contra, y artículo 20, que pasa a ser 19, que fue aprobado por siete votos a favor, de los Honorables Senadores señores Moreno, Chadwick, García y Novoa, los tres últimos en su carácter de miembro de las dos Comisiones, y una abstención, del Honorable Senador señor Lavandero.



Añade que, por su parte, las enmiendas incorporadas por la Comisión de Hacienda recayeron en preceptos de su competencia, las que fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y García, con modificaciones formales al número 6) de Artículo Primero, referidas a los artículos 12 y 13 del decreto ley N° 211, de 1973.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, las Comisiones unidas dejaron constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:

Artículo Primero, números 5), 7), 8), 10), 12), 13), 14), 15), 16), 18), 19) y 20); Artículo Segundo y Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, que pasan a ser Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena, respectivamente.

II.- Indicaciones aprobadas: números 3, 6, 12, 15, 48, 52, 53, 64, 70, 74, 80, 81 y 82.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 7, 8, 10, 18, 27, 28, 30, 32, 33, 38, 43, 44, 51, 55, 56, 58, 65, 66, 68, 75, 77, 78, 79, 83 y 86.

IV.- Indicaciones rechazadas: números 2, 4, 5, 17, 25, 29, 31, 34, 41, 42, 49, 57, 61, 62, 72, 85, 87 y 89.

V.- Indicaciones retiradas: números 1, 9, 11, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 35, 36, 37, 39, 40, 45, 46, 47, 50, 54, 59, 60, 63, 67, 69, 71, 73, 76, 84 y 90.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 88 y 91.

- - -

El señor Secretario hace presente que las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Economía, unidas, someten a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

#### ARTICULO PRIMERO

##### Número 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto promover y defender la libre competencia en los mercados.

Los atentados contra la libre competencia en las actividades económicas serán corregidos, prohibidos o reprimidos en la forma y con las sanciones previstas en esta ley.”.”.

##### Número 2)

Sustituirlo por el que se señala a continuación:

“2) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Corresponderá al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la Fiscalía Nacional Económica, en la esfera de sus respectivas atribuciones, dar aplicación a la presente ley para el resguardo de la libre competencia en los mercados.”.”.

Número 3)

Reemplazarlo por el siguiente:

“3) Sustitúyese el artículo 3º, por el siguiente:

“Artículo 3º.- El que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, será sancionado con las medidas señaladas en el artículo 17 K de la presente ley, sin perjuicio de las medidas correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso.

Se considerarán, entre otros, como hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia, los siguientes:

a) Los acuerdos expresos o tácitos entre agentes económicos, o las prácticas concertadas entre ellos, que tengan por objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas o cuotas de mercado, abusando del poder que dichos acuerdos o prácticas les confiera.

b) La explotación abusiva por parte de una empresa, o conjunto de empresas que tengan un controlador común, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

c) Las prácticas predatorias realizadas con el objeto de alcanzar o incrementar una posición dominante.”.”.

Número 4)

Sustituirlo por el que se indica a continuación:

“4) Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

“Artículo 4º.- No podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, ni actos que impliquen conceder monopolios para el ejercicio de actividades económicas, salvo que la ley lo autorice.”.”.

Número 6)

Artículo 8° del decreto ley N° 211

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 8° .- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia estará integrado por las personas que se indican a continuación:

a) Un abogado, que lo presidirá, designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes. Sólo podrán participar en el concurso quienes tengan una destacada actividad profesional o académica especializada en materias de libre competencia o en Derecho Comercial o Económico, y acrediten a lo menos 10 años de ejercicio profesional.

b) Cuatro profesionales universitarios expertos en materias de libre competencia, dos de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas. Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de 3 postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes.

El Tribunal tendrá cuatro suplentes, dos de los cuales deberán ser abogados y dos licenciados o con post grados en ciencias económicas.

El Consejo del Banco Central y el Presidente de la República, en su caso, designarán cada uno dos integrantes suplentes, uno por cada área profesional, respectivamente, conforme al procedimiento señalado en la letra b) precedente, para lo cual se podrán considerar las mismas nóminas y concursos previstos para el nombramientos de los titulares.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, este sesionará bajo la presidencia de uno de los restantes miembros titulares de acuerdo al orden de precedencia que se establezca, mediante auto acordado del Tribunal. Asimismo, por ese medio, se determinará el orden en que los suplentes reemplazarán a los integrantes titulares.

El nombramiento de los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se hará efectivo por el Presidente de la República mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Es incompatible la condición de integrante del Tribunal con la condición de funcionario público. Las personas que al momento de su nombramiento ostenten dicha condición, deberán renunciar a ella.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el desempeño como integrante del Tribunal será compatible con los cargos docentes.”.

Artículo 9º del decreto ley N° 211

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 9º.- Antes de asumir sus funciones los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia prestarán juramento o promesa de guardar la Constitución y las leyes de la República, ante el Presidente del Tribunal y actuará de ministro de fe el Secretario del Tribunal. A su vez, el Presidente lo hará ante el Ministro más antiguo, según el orden de sus nombramientos y actuará de ministro de fe el Secretario del Tribunal. Finalmente, el Secretario y los relatores prestarán su juramento o promesa ante el Presidente.

Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser designados por nuevos períodos sucesivos, conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior. No obstante, el Tribunal se renovará parcialmente cada dos años.

El Tribunal tendrá el tratamiento de “Honorable” y cada uno de sus miembros el de “Ministro”.

Artículo 10 del decreto ley N° 211

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 10.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá su sede en Santiago.”.

Artículo 12 del decreto ley N° 211

Sustituirlo por el que se señala a continuación:

“Artículo 12.- Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal recibirán la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo de ciento veinte unidades tributarias al mes, cualquiera que sea el número de sesiones celebradas.”.

Artículo 13 del decreto ley N° 211

Reemplazar los incisos cuarto y quinto por los que se indican a continuación:

“En ausencia o inhabilidad de alguno de los miembros titulares, será reemplazado por el suplente que corresponda de la misma área profesional.

A los miembros del Tribunal se les aplicarán los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción de lo dispuesto en el artículo 322.”.

Artículo 14 del decreto ley N° 211



Sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“Las medidas de las letras c) y d) precedentes se harán efectivas por la Corte Suprema, a petición del Presidente del Tribunal o de dos de sus miembros, sin perjuicio de las facultades disciplinarias de la Corte Suprema.”.

Eliminar el inciso final.

#### Artículo 15 del decreto ley N° 211

Reemplazar el inciso tercero por el siguiente:

“El personal de planta del Tribunal se regirá por el derecho laboral común. Con todo, tendrá el mismo régimen remuneratorio del personal de planta de la Fiscalía Nacional Económica.”.

Agregar el siguiente inciso final:

“El Secretario Abogado calificará anualmente al personal conforme a las normas que, mediante auto acordado, dicte el Tribunal. En contra de dicha calificación, se podrá recurrir de apelación ante el Tribunal dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la calificación.”.

## Artículo 17 del decreto ley N° 211

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 17.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas de derecho laboral común, los funcionarios que incurrieren en incumplimiento de sus deberes y obligaciones podrán ser sancionados por el Tribunal con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: amonestación, censura por escrito, multa de hasta un mes de sueldo, y suspensión del empleo hasta por un mes sin goce de remuneración.

Las sanciones deberán ser acordadas por la mayoría de los Ministros asistentes a la sesión.”.

## Artículo 17 A del decreto ley N° 211

Sustituir la palabra “detente” por “tenga”.

## Artículo 17 C del decreto ley N° 211

Reemplazar los números 1) y 3), por los siguientes:

“1) Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley;”

“3) Dictar instrucciones de carácter general en conformidad a la ley, las que deberán considerar los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella;”.

Artículo 17 E del decreto ley N° 211

Sustituir los incisos primero y segundo, por los siguientes:

“Artículo 17 E.- El procedimiento será escrito, salvo la vista de la causa, público e impulsado de oficio por el Tribunal hasta su resolución definitiva. Las partes deberán comparecer representadas en la forma prevista en el artículo 1° de la ley N° 18.120, sobre comparecencia en juicio.

Podrá iniciarse por requerimiento del Fiscal Nacional Económico o por demanda de algún particular, la que deberá ser puesta en inmediato conocimiento de la Fiscalía. Admitido el requerimiento o la demanda a tramitación, se conferirá traslado, a quienes afecte, para contestar dentro del plazo de quince días hábiles o el término mayor que el Tribunal señale, que no podrá exceder de treinta días.”.

Artículo 17 F del decreto ley N° 211

Sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“Las demás resoluciones serán notificadas por carta certificada enviada al domicilio de la persona a quien se deba notificar, salvo que las partes de común acuerdo fijen otros medios seguros para practicar la notificación de dichas resoluciones. En el caso de que opten por medios electrónicos, la notificación deberá suscribirse mediante firma electrónica avanzada. Las resoluciones que reciban la causa a prueba y las sentencias definitivas, deberán notificarse, en todo caso, personalmente o por cédula.”.

#### Artículo 17 G del decreto ley N° 211

Reemplazar el inciso primero por el que se señala a continuación:

“Artículo 17 G.- Vencido el plazo establecido en el artículo 17 E, sea que se hubiere evacuado o no el traslado por los interesados, el Tribunal podrá llamar a las partes a conciliación. De no considerarlo pertinente o habiendo fracasado dicho trámite, recibirá la causa a prueba por un término fatal y común de veinte días hábiles. Acordada una conciliación, el Tribunal se pronunciará sobre ella dándole su aprobación, siempre que no atente en contra de la libre competencia. En contra de la resolución que apruebe una conciliación podrá deducirse, por personas admitidas a litigar que no hubieren sido parte en ella, el recurso de apelación a que se refiere el artículo 17 L.”.

Sustituir los incisos cuarto y quinto por los siguientes:

“Las diligencias a que dé lugar la inspección personal del Tribunal, la absolución de posiciones o la recepción de la prueba testimonial, serán practicadas ante el miembro que el Tribunal designe en cada caso.

Las actuaciones probatorias que hayan de practicarse fuera del territorio de la Región Metropolitana de Santiago, podrán ser conducidas a través del correspondiente juez de letras, garantizando su fidelidad y rápida expedición por cualquier medio idóneo. Las demás actuaciones serán practicadas a través del funcionario de planta del Tribunal que se designe al efecto.”.

#### Artículo 17 J del decreto ley N° 211

Reemplazar los incisos segundo y tercero, por los siguientes:

“Las medidas decretadas serán esencialmente provisionales y se podrán modificar o dejar sin efecto en cualquier estado de la causa. Para decretarlas, el requirente deberá acompañar antecedentes que constituyan a lo menos presunción grave del derecho que se reclama o de los hechos denunciados. El Tribunal, cuando lo estime necesario podrá exigir caución al actor particular para responder de los perjuicios que se originen.

La resolución que conceda o deniegue una medida cautelar se notificará por carta certificada, a menos que el Tribunal, por razones fundadas, ordene que se notifique por cédula. En caso de que la medida se haya concedido prejudicialmente, el Fiscal o el solicitante deberá formalizar el requerimiento o la demanda en el plazo de veinte días hábiles

o en el término mayor que fije el Tribunal, contado desde la notificación de aquélla. En caso contrario, quedará sin efecto de pleno derecho.”.

Artículo 17 K del decreto ley N° 211

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 17 K.- El Tribunal fallará de acuerdo al mérito del proceso. La sentencia definitiva será fundada, debiendo enunciar los principios del derecho y de la economía con arreglo a los cuales se pronuncia y hacer expresa mención de los fundamentos de los votos de minoría, si los hubiere. Deberá dictarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado desde que el proceso se encuentre en estado de fallo.

En la sentencia definitiva, el Tribunal podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a las disposiciones de la presente ley;

b) Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos a que se refiere la letra anterior;

c) Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente a veinte mil unidades tributarias anuales. Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica

correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo. En el caso de las multas aplicadas a personas jurídicas, responderán solidariamente del pago de las mismas sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo, siempre que hubieren participado en la realización del mismo.

Para la determinación de las multas se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, la gravedad de la conducta y la calidad de reincidente del infractor.”.

#### Artículo 17 L del decreto ley N° 211

Reemplazar los incisos primero y segundo, por el siguiente:

“Artículo 17 L.- Las resoluciones pronunciadas por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, salvo la sentencia definitiva, serán susceptibles del recurso de reposición, al que podrá darse tramitación incidental o ser resuelto de plano.

Sustituir los incisos tercero y cuarto por los siguientes, que pasan a ser segundo y tercero:

“La sentencia definitiva sólo será susceptible de recurso de apelación, para ante la Corte Suprema. Dicho recurso deberá ser fundado y podrá interponerlo el Fiscal Nacional Económico o cualesquiera de las partes, ante el Tribunal de Defensa de la Libre

Competencia, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la respectiva notificación. Este plazo se ampliará con el aumento que corresponda al lugar en que tenga su domicilio el afectado, si éste fuere distinto al de la sede del Tribunal, de conformidad con la tabla a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil.

Para seguir el recurso interpuesto no será necesaria la comparecencia de las partes. El recurso se conocerá con preferencia a otros asuntos, y no procederá la suspensión de la vista de la causa por el motivo establecido en el N° 5° del artículo 165 del Código de Procedimiento Civil.”.

Reemplazar en el inciso final la frase “cincuenta por ciento” por “diez por ciento.

Artículo 17 M del decreto ley N° 211

En el inciso final eliminar la frase “,sin perjuicio de elevar progresivamente el monto de las multas”.

Artículo 17 N del decreto ley N° 211

Reemplazarlo por el siguiente:



“Artículo 17 N.- Las normas contenidas en los Libros I y II del Código de Procedimiento Civil se aplicarán supletoriamente al procedimiento mencionado en los artículos precedentes, en todo aquello que no sean incompatibles con él.”.

Artículo 18 del decreto ley N° 211

Sustituir la frase final del inciso segundo “no serán susceptibles de recurso alguno” por “podrán ser objeto del recurso de reposición”.

Artículo 19 del decreto ley N° 211

Eliminarlo.

Artículo 20 del decreto ley N° 211

Pasa a ser artículo 19.

Agregar el siguiente inciso final:

“En todo caso, los Ministros que concurrieron a la decisión no se entenderán inhabilitados para el nuevo pronunciamiento.”.

Número 9)

Letra b)

Reemplazarla por la siguiente.

“b) En el inciso segundo:

i) Suprímense las palabras “Fiscales Regionales Económicos” y la frase “Título de Abogado y una experiencia profesional mínima de 3 años”.

ii) Reemplázanse las columnas “Profesionales” y “Los demás cargos”, por la siguiente:

Profesionales: Título de Abogado, Ingeniero, Contador Auditor o Administrador Público, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocidos por éste, u otros profesionales universitarios con post grado en ciencias económicas, de a lo menos dos semestres, otorgado por Universidades del Estado o reconocidas por éste, incluídas las Universidades extranjeras. En todo caso, se exigirá siempre una experiencia profesional mínima de 3 años.”.

Número 11)

Letra g)

Sustituir en su encabezamiento la frase “letra o)” por “letra ñ)”.

Eliminar la letra k) que se agrega.

Reemplazar la letra l), que pasa a ser k), por la siguiente:

“k) Citar a declarar, o pedir declaración por escrito, a los representantes, administradores, asesores y dependientes de las entidades o personas que pudieren tener conocimiento de hechos, actos o convenciones objeto de investigaciones y a toda otra persona que hubiere ejecutado y celebrado con ellas actos y convenciones de cualquier naturaleza, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones;”.

Sustituir la letra ñ), que pasa a ser n), por la que se señala a continuación:

“n) Convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado la transferencia electrónica de información, que no tenga el carácter de secreta o reservada de acuerdo a la ley, para facilitar el cumplimiento de sus funciones. Asimismo y previa resolución fundada del Fiscal Nacional Económico, podrá convenir la interconexión electrónica con organismos o instituciones privadas. Del mismo modo, podrá convenir esta interconexión con organismos públicos extranjeros u organizaciones internacionales, con los cuales haya celebrado convenios o memorándum de entendimiento, y”.”.

Número 17)

Sustituirlo por el siguiente :

“17) En la letra d) del artículo 30 C, elimínase la frase “relativos a expedientes tramitados ante las Comisiones y la misma Fiscalía,”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA

Agregar el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las Comisiones Preventivas y la Resolutiva subsistirán, y continuarán conociendo los asuntos sometidos a su consideración, hasta la instalación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.”.

- - -

Intercalar la siguiente disposición SEGUNDA transitoria, nueva:

“SEGUNDA. Prorrógase, por el solo ministerio de la ley, hasta la instalación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el período de duración en sus cargos de los integrantes de la Comisión Resolutiva y de las Comisiones Preventivas que venza a partir de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

- - -

## SEGUNDA

Reemplazarla por la que se indica a continuación:

“TERCERA. Dentro del plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, deberá procederse al nombramiento de los Ministros que integrarán el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la instalación del mismo, de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley.”.

- - -

Intercalar la siguiente disposición cuarta transitoria:

“CUARTA. Para los efectos de la renovación parcial del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, el período inicial de vigencia del nombramiento de cada uno de los primeros integrantes titulares será determinado por el Presidente de la República en el correspondiente decreto de nombramiento, designando por dos años a un integrante abogado y a un integrante licenciado o con post grado en ciencias económicas, por cuatro años a un integrante abogado y a un integrante licenciado o con post grado en ciencias económicas, y por seis años al abogado nominado como Presidente del Tribunal, respectivamente.

Para los efectos de la renovación parcial de los integrantes que tendrán la calidad de suplentes, el Presidente de la República determinará en el primer decreto supremo de nombramiento de cada uno de ellos el período inicial de su vigencia, fijando dos años para un integrante abogado y un integrante licenciado o con post grado en ciencias económicas y cuatro años para un integrante abogado y un integrante licenciado o con post grado en ciencias económicas, respectivamente, a elección del Presidente de la República.”.

- - -

Las disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima pasan a ser disposiciones transitorias quinta, sexta, séptima, octava y novena, respectivamente.

- - -

#### OCTAVA

Pasa a ser DECIMA.

Reemplazar en ambos incisos la cifra “2002” por “2003”.

- - -

El señor Secretario informa que, por su parte, la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, señala que,

dentro de las normas que consideró, sólo modificó los artículos 12 y 13, inciso primero, contenidos en el Artículo Primero, N° 6) del proyecto.

En consecuencia, deben darse por aprobadas, con modificaciones, las indicaciones números 18, 38, 55 y 56, y rechazada la número 25.

Agrega el señor Secretario que, según informe de la Comisión de Hacienda, las referidas constancias deben entenderse como complementarias a las efectuadas por las Comisiones unidas.

Finalmente, el señor Secretario informa que la Comisión de Hacienda propone a la Sala aprobar el proyecto despachado por las Comisiones unidas, con las siguientes enmiendas:

#### ARTICULO PRIMERO

N° 6)

##### Artículo 12

Sustituir la frase “con un máximo de ciento veinte unidades tributarias al mes,” por esta otra: “con un máximo, por cada mes, de ciento veinte unidades tributarias mensuales,”.

##### Artículo 13

## Inciso primero

Suprimir la frase “de Defensa de la Libre Competencia”.

- - -

En seguida, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Economía, unidas, y en el informe de la Comisión de Hacienda, esto es, el Artículo Primero, números 5), 7), 8), 10), 12), 13), 14), 15), 16), 18), 19) y 20); Artículo Segundo y Disposiciones Transitorias Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima, que pasan a ser Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Novena, respectivamente, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación algunos de los preceptos indicados.

En consecuencia, quedan aprobadas las referidas disposiciones, dejándose constancia respecto de los números 5) y 7) del Artículo Primero, del Artículo Segundo y de las disposiciones transitorias Sexta y Séptima, que concurren con su voto favorable 27 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.



Finalmente, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en los informes respectivos que fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Puestas en votación las modificaciones aprobadas por unanimidad en las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Economía, unidas, y de Hacienda, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas, dejándose constancia, respecto de las que recaen sobre normas de ley orgánica constitucional, que concurren con su voto favorable 27 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A continuación, el señor Presidente anuncia que pondrá en discusión y votación todas las enmiendas que no fueron aprobadas por unanimidad.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del número 1) del artículo 1º, que fue aprobado por seis votos a favor, uno en contra y una abstención.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del artículo 12, contenido en el número 6) del Artículo Primero, que fue aprobado por seis votos a favor y una abstención.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Parra y Orpis.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

El señor Secretario señala que los Honorables Senadores señores Canessa, Cordero, Frei (don Eduardo), Martínez, Moreno, Ruiz (don José), Naranjo, Núñez, Ruiz-Esquide, Vega y Viera-Gallo han renovado una indicación para suprimir el número 2) del artículo 17 C, contenido en el número 6) del Artículo Primero.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Avila, Novoa y Espina.

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para colocar en votación el número 2) del artículo 17 C, que requiere quórum de ley orgánica.

Así se acuerda.

Puesto en votación el numeral 2) del artículo 17 C, es rechazado, por no haberse reunido el quórum constitucional exigido, por 19 votos a favor y 11 en contra.

En seguida, el señor Presidente, a solicitud del Honorable Senador señor Gazmuri, recaba el parecer unánime de la Corporación para reabrir la votación de esta norma, y someter a consideración de la Sala la indicación.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es rechazada por 25 votos en contra y 13 a favor. Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Avila, Bombal, Cantero, Cariola, Coloma, Chadwick, Espina, Fernández, Flores, García, Gazmuri, Larraín, Moreno, Novoa, Orpis, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Silva, Stange, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Canessa, Cordero, Frei (don Eduardo), Martínez, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Valdés, Vega y Viera-Gallo. Fundan su voto los Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Gazmuri, Larraín, Martínez, Moreno, Novoa, Orpis, Parra, Silva y Zurita.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Gazmuri, quien solicita al señor Presidente aplazar la votación del numeral 2) del artículo 17 C hasta la próxima sesión.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

- - -

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para tratar a continuación el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.479, sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas (Boletín N° 3.034-12).

Así se acuerda.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
que modifica la ley N° 19.479, sobre gestión y personal  
del Servicio Nacional de Aduanas, con informe de la  
Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.479, sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas, con informe de la Comisión de Hacienda.

Agrega que, en sesión de ayer, la Sala acordó aplazar la discusión de esta iniciativa para la presente sesión.

Previene el señor Secretario que el informe de la Comisión deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la misma Carta Fundamental, los números 3) y 4) del artículo 1° del proyecto deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Agrega que en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión de Hacienda, Honorables Senadores señores Foxley, García y Ominami, votó favorablemente la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.479:

1) Sustitúyense en el artículo 8º, los requisitos establecidos para los cargos de las Plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, por los siguientes:

#### “I PLANTA DE DIRECTIVOS

##### CARGOS DE CARRERA

Del grado 6º al 9º

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o
2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

#### II. PLANTA DE PROFESIONALES

Del Grado 5º al 9º

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

Del Grado 10° al 15°

Requisito:

Título de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

### III. PLANTA DE FISCALIZADORES

Grado 10°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

Del Grado 11° al 15°

Requisitos alternativos:

1. Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o

2. Título de Técnico, de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, y

3. Haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas.

#### IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste.

Del Grado 17° al 20°



Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o

2. Título de Técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste, o

3. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste.”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Agrégase al inciso segundo, a continuación del actual punto aparte(.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: “Los concursos deberán considerar, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas de conocimientos en materias afines a las funciones del Servicio, el desempeño, la capacitación y la experiencia laboral.”.

b) Suprímese el inciso cuarto, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser cuarto y quinto.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, quinto y sexto, que han pasado a ser cuarto y quinto, a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“Los concursos se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del Servicio respecto de las cuales cumplan con los requisitos legales, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

2. La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes;

3. Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos conforme al número anterior, se proveerán en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas;

4. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional, y

5. Una vez aplicadas las normas anteriores, las vacantes que subsistieren, de proveerse, se sujetarán a las normas generales.

Sin perjuicio de sus atribuciones sobre esta materia, el Director Nacional deberá llamar a concurso cuando el porcentaje de cargos de promoción vacantes de cualquiera de las plantas concursables, sea superior al 10% del total de cargos de la misma.”.

d) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

“En lo no previsto en el presente artículo, los concursos se regularán por el reglamento y en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N°18.834.”.

3) Agrégase el siguiente artículo 18:

“Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera que hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado, si correspondiere percibirse, el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor.

El referido incentivo monetario o bonificación por retiro será aquel que, de conformidad a la legislación vigente al momento de aplicar la facultad que se concede al Director Nacional en el presente artículo, pueda tener derecho el funcionario, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas, a lo menos, las edades señaladas en el inciso primero y que además, se calcule en relación a años de servicio, remuneración o

género o bien se trate de un beneficio de naturaleza similar u homologables y que sea otorgado por igual causa. Cuando se ejerza la facultad establecida en el inciso primero, y sólo para los efectos del presente artículo, los funcionarios que cesen en sus empleos tendrán derecho a percibir el incentivo monetario o bonificación por retiro que la legislación conceda por la causal de renuncia voluntaria, en las condiciones que ésta establezca.

Para aplicar este beneficio o uno similar, en el cálculo dispuesto en el inciso segundo, el valor mensual del incentivo monetario, será el cuociente que resulte de dividir su monto total, por 120.

El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado por los funcionarios para requerir, de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la información que permita conocer el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponderles, para los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.

El Director Nacional de Aduanas, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, podrá incrementar los montos superiores que establezca la norma que conceda el incentivo monetario o bonificación por retiro referido en incisos anteriores, hasta un límite máximo de 11 meses de la remuneración imponible. Asimismo, esta disposición podrá aplicarse respecto de los funcionarios que tengan derecho a una indemnización o bonificación por retiro fundada en la renuncia voluntaria a sus cargos.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 19:

“Artículo 19.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos o empleos servidos por funcionarios que hayan ejercido o ejerzan la opción a que se refiere el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.575, agregado por la ley N° 18.972, que tengan cumplidos 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado el incentivo monetario a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor. Para estos efectos, el valor mensual del incentivo monetario será el cociente que resulte de dividir su monto total por 120.

El Director Nacional podrá declarar la vacancia de uno de estos cargos, si cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el pago al funcionario que cese en sus funciones por esta causa, de un incentivo monetario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicios prestados en la Institución u otros servicios públicos, con un máximo de 11 meses. Este incentivo no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Para los efectos del presente artículo, será aplicable lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 precedente.”.

5) Derógase el artículo 3° transitorio.

Artículo 2°.- Para el personal del Servicio Nacional de Aduanas, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 11 de la ley N° 19.479, tendrá el carácter de imponible para efectos de salud y pensiones.

Artículo 1° transitorio.- En el primer concurso de promoción que se realice luego de la publicación de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, los funcionarios actualmente titulares de cargos de las plantas de Fiscalizadores y de Técnicos del Servicio Nacional de Aduanas, que no reúnan los requisitos establecidos para éstas en el número 1) del artículo 1°, podrán acceder a un cargo de promoción de la misma planta en que estén nombrados.

En los concursos posteriores que se realicen para proveer cargos de promoción dentro de una misma planta, el personal a que hace referencia el inciso precedente de este artículo, podrá concursar siempre que acredite, en cada caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

a) Hasta el 30 de junio de 2005, los funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

b) A contar del 1 de julio de 2005, los funcionarios mencionados en la letra anterior, deberán acreditar, a lo menos, estar en posesión del título de Técnico Superior en Comercio Exterior, y

c) Aquellos funcionarios encasillados en la planta de Técnicos, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.479, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

El Director Nacional de Aduanas determinará, respecto de cada funcionario, el número de horas pedagógicas de capacitación ya aprobadas que puedan ser imputables a las exigencias establecidas en las letras a) y c) precedentes.

Artículo 2° transitorio.- El primer llamado a concurso para proveer los cargos de promoción actualmente vacantes en las plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, conforme a las reglas contenidas en el número 2) del artículo 1°, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Artículo 3° transitorio.- El guarismo establecido en el inciso segundo del artículo 18 agregado a la ley N°19.479 por el número 3) del artículo 1° de esta ley, será del 80% respecto de las declaraciones de vacancia que se dispongan hasta el 31 de diciembre de 2005, para los funcionarios nombrados en las plantas de Administrativos y de Auxiliares.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Coloma y García, señora Matthei y señores Parra y Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto de ley, es aprobado con el voto conforme de 33 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, se acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 14 de abril, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

- - -

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
que modifica la ley N° 18.490, que estableció el seguro  
obligatorio de accidentes personales causados por la  
circulación de vehículos motorizados, con segundo  
informe de la Comisión de  
Transportes y Telecomunicaciones.



El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.490, que estableció el seguro obligatorio de accidentes personales causados por la circulación de vehículos motorizados, con segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Agrega que las enmiendas introducidas por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Pizarro, Stange y Vega.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, las Comisión dejó constancia de lo siguiente:

I.- Numerales del Artículo Unico que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 3, 9 y 10.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: 5, 7, 8, 10.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 9.

IV.- Indicaciones rechazadas: 1, 2, 3, 4, 6, 11 y 12.

V.- Indicaciones retiradas: no hay.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hay.

---

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

#### ARTICULO UNICO

Nº 1

Artículo 1º

Letra b)

Intercalar entre las palabras “aseguradoras” y “extranjeras”, los vocablos “nacionales o”.

Letra c)

Intercalar entre las palabras “aseguradoras” y “extranjeras”, los vocablos “nacionales o”.

Nº 2

Artículo 8º

Reemplazar la letra a), por la siguiente:

“a) En el inciso primero, agrégase, a continuación de la expresión “vehículo asegurado”, la primera vez que aparece mencionada, la frase “o sus representantes”, y sustitúyense los términos “está obligado” por “estarán obligados”.”.

Nº 5

Artículo 22

Reemplazarlo por el siguiente:

“5) Agrégase en el inciso segundo del artículo 22, a continuación de los términos “la víctima del accidente del tránsito”, la frase “o familiar o beneficiario contemplado en esta ley”.

Nº 6

Artículo 24

Letras a) y b)

Suprimir las letras a) y b) y sustituir el Nº 6, por el siguiente:

6.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 24, por el siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se considerará igualmente que son terceros afectados, las personas transportadas en un vehículo no asegurado que hubiera intervenido en un accidente con algún vehículo asegurado, con excepción del propietario del vehículo no asegurado.”.

Nº 7

Artículo 25

Suprimir, en el párrafo primero de su numeral 4, el término “psicológica” y la coma (,) que le sigue.

Reemplazar el párrafo tercero del numeral 4, por el siguiente:

“La indemnización de los gastos de atención médica, quirúrgica y hospitalización no podrá exceder de los montos que señale la póliza.”.

Nº 8

Artículo 26

Suprimir en el inciso segundo del artículo 26 que se reemplaza, las palabras “de muerte o”.

- - -

En seguida, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, esto es, los numerales 3, 9 y 10 del artículo único, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación algunos de los preceptos indicados.

En consecuencia, quedan aprobadas las referidas disposiciones.

Finalmente, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Prokurica, Avila, Vega, Fernández, señora Frei (doña Carmen) y señor Larraín.

En seguida, el señor Presidente, a solicitud de diversos señores Senadores, y de conformidad a lo dispuesto en el número 7° del artículo 131 del Reglamento de la Corporación, recaba el acuerdo unánime de la Sala para volver el proyecto a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para un nuevo segundo informe, con la finalidad de que emita un pronunciamiento sobre los efectos que las modificaciones propuestas al Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, tendrían sobre la prima del seguro correspondiente, y para que recoja las diversas inquietudes manifestadas por Sus Señorías en esta sesión.

Así se acuerda.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

- - -

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) A los señores Ministro de Agricultura y Director del Instituto de Desarrollo Agropecuario, sobre la condonación de intereses y repactación de una deuda de la Asociación Atacameña de Regantes y Agricultores de San Pedro de Atacama, II Región.

2) Al señor Contralor de la II Región para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación respecto del cumplimiento del dictamen N° 1993, de 16 de septiembre de 2002.

3) A la señora Superintendente de Seguridad Social, a fin de remitirle un listado de los exonerados políticos de CODELCO CHILE, de conformidad a lo requerido con fecha 10 de septiembre de 2002.

4) A la señora Directora Nacional del Trabajo, solicitándole un pronunciamiento respecto de la situación de quienes forman el Comité de Exonerados de CODELCO CHILE, División Chuquicamata.

--Del Honorable Senador señor Espina, al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación respecto de algunas situaciones que afectarían el

funcionamiento de la Dirección del Servicio de Salud Araucanía Norte y del Hospital Base de Victoria.

--Del Honorable Senador señor Fernández, a S.E. el Presidente de la República y al señor Ministro de Agricultura, acerca de la demora en la tramitación del proyecto de ley sobre la recuperación del bosque nativo y fomento forestal (Boletín N° 669-01).

--De la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), sobre el avalúo de los terrenos del borde costero de los sectores Huáscar y Caleta Huáscar, de Antofagasta, II Región.

--Del Honorable Senador señor Moreno, al señor Presidente del Banco Estado para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación sobre la posibilidad de instalar un cajero automático que permita satisfacer las demandas de la comuna de Chépica, VI Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Stange, quien se refiere a la necesidad de concluir el tramo de la Carretera Austral que se extiende desde Pichanco hasta Caleta Gonzalo, X Región.



Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación acerca del estado en que se encuentra el anteproyecto y las posibilidades de terminarlo.

En seguida, el señor Senador se refiere a la situación que afecta al Liceo Rural “Las Quemadas”, de la comuna de Puerto Montt, X Región, en cuanto a la necesidad de contar con un gimnasio techado.

Al respecto, Su Señoría solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministro de Educación, Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes y Alcalde de Puerto Montt para que, si lo tienen a bien, remitan a la Corporación los antecedentes de que dispongan acerca de la posibilidad de construir el referido gimnasio.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En tiempo cedido por el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes y tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno, quien se refiere al cobro de peajes laterales en la Ruta 5 Sur, en la VI y VII Regiones.

Al respecto, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de remitirle el texto de su intervención y para que, si lo tiene a bien, proporcione al Senado copia del contrato suscrito con la empresa concesionaria, explicando las condiciones del mismo y las razones por las cuales se inició el cobro del peaje antes del término de las obras. Asimismo, solicita dirigir oficio a los señores Intendentes de la VI y VII Regiones, y a los señores Gobernadores y Alcaldes de las mencionadas Regiones, con la finalidad de enviarles el texto de su intervención y para solicitarles que informen a la Corporación sobre las inquietudes que les han formulado sobre el particular los pobladores afectados.

Adhieren a estas peticiones, los Honorables Senadores señores Bombal y Stange, en sus nombres, y el Comité Partido Demócrata Cristiano.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señores Senadores y Comité mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Renovación Nacional, Partido Socialista, Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente y Mixto Partido Por la Democracia.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**



**DOCUMENTOS****1**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MONUMENTO EN  
LUGAR DENOMINADO “PÓRTICO RAÚL SILVA HENRÍQUEZ”, EN  
VIÑA DEL MAR, EN HOMENAJE AL CARDENAL RAÚL SILVA  
HENRÍQUEZ  
(2457-04)**

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DEL  
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“ Artículo 1º.- Autorízase la erección de un monumento en memoria del ex Cardenal Raúl Silva Henríquez en el lugar denominado "Pórtico Raúl Silva Henríquez", ubicado en la rotonda de la variante Viña del Mar - Valparaíso, en la ruta N° 68.

Artículo 2°.- Las obras se financiarán por erogaciones populares, obtenidas mediante la realización de colectas públicas, las que se efectuarán en las fechas y lugares que determine la comisión especial que se crea para los efectos de este proyecto, como también por medio de donaciones y otros aportes privados.

Artículo 3°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes que señala el artículo anterior.

Artículo 4°.- Créase una comisión especial de siete miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Un representante de la Municipalidad de Viña del Mar.
- b) Un representante de la Municipalidad de Valparaíso.
- c) Dos diputados.
- d) Un representante del Ministerio de Obras públicas.
- e) El Obispo de Valparaíso.
- f) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

Los Diputados serán designados por la Cámara de Diputados. El quórum para sesionar será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5°.- La comisión especial tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha, la forma y los lugares en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.

b) Administrar el fondo creado en el artículo 3°.

c) Llamar a concursos públicos de proyectos y para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlos.

d) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el fondo.

Artículo 6°.- Si al concluir la construcción del monumento, resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados - conservando el espíritu de las obras del Cardenal- a las aldeas S.O.S., que albergan a menores desvalidos, o en subsidio, lo que la comisión especial determine.”.

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados



2

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE, QUE FIJA LAS BASES DE LOS  
PROCEDIMIENTOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN  
DEL ESTADO  
(2594-06)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración del Estado (boletín N° 2594-06), con la siguiente enmienda:

Artículo 53

Inciso primero

Ha reemplazado la expresión "cuatro" por "dos".

Hago presente a V.E. que los artículos 33 y 63 fueron aprobados tanto en general como en particular, con el voto a favor de 90 señores Diputados, de un total de 113 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 20.712, 12 de septiembre de 2002.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN  
EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS QUE APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA  
SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL  
(2843-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de 21 de noviembre de 2001.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 6 de agosto de 2002, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Hernán Larraín y,

especialmente invitados, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso, y el abogado del Área de Derecho Nacional e Internacional Privado de esa Secretaría de Estado, don Juan de Dios Urrutia.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 22 de junio de 1981.

c) Código Penal.

d) Código de Procedimiento Penal.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que mediante la presente Convención, los Estados Partes adoptan reglas comunes en el campo de la asistencia penal, con lo cual se cumple el propósito esencial de los Gobiernos Americanos -que consta en la Carta de la Organización de Estados Americanos- "de procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos".

Asimismo señala el Mensaje que, tanto la Convención como su Protocolo Facultativo constituyen un paso importante para la cooperación internacional en materias penales y en la estrategia general de combate contra el delito.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 18 de diciembre de 2001, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en sesiones efectuadas los días 9 de abril, 7 y 14 de mayo, y 4 de junio de 2002. Durante el tratamiento del proyecto de acuerdo, la Comisión ofició a la Excelentísima Corte Suprema a fin de consultar sobre los alcances de la Convención en la organización y atribuciones de los tribunales chilenos. Al respecto, el Presidente de la Excelentísima Corte Suprema informó que las disposiciones del proyecto no alteran la organización ni las atribuciones de los tribunales chilenos y añadió que las actuaciones procesales que se efectúen en cumplimiento de la Convención se harán efectivas de conformidad al derecho interno.

La Comisión aprobó el proyecto en estudio por seis votos a favor y una abstención. Del mismo modo, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados aprobó el proyecto, por la unanimidad de sus miembros, en la sesión realizada el 1 de agosto de 2002.

**4.- Descripción del Instrumento internacional.-** La Convención internacional en informe consta de un Preámbulo, cuarenta artículos y un Protocolo Facultativo de cinco artículos, que se reseñan a continuación:

#### Convención

##### 1. Disposiciones generales

- Objetivo de la Convención: de acuerdo al artículo 1, los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal, en conformidad con las disposiciones que la propia Convención establece.

- Aplicación y alcance: el artículo 2 establece la obligación de los Estados Partes de prestarse asistencia mutua en investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal referente a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente al momento de solicitarse la asistencia. Asimismo, la Convención se aplica sólo a la prestación de asistencia mutua entre los Estados Partes. En efecto, señala que sus disposiciones no otorgan derecho a los particulares para obtener o excluir pruebas o para impedir la ejecución de cualquier solicitud de asistencia.

Sin embargo, la Convención no faculta a los Estados Partes para emprender, en el territorio de otro Estado Parte, el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de funciones reservadas exclusivamente, por su legislación interna, a las autoridades de la otra Parte.

Asimismo, de acuerdo al artículo 8, la Convención no es aplicable a aquellos delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar.

- Autoridad central: los Estados Partes deben designar una autoridad central que será responsable, de acuerdo al artículo 3, de enviar y recibir las solicitudes de asistencia, estando obligados a comunicarse mutuamente, en forma directa, para todos los efectos de la Convención.

- Asistencia mutua: en primer lugar, el artículo 4 indica que la asistencia a que se refiere la Convención, teniendo en cuenta la diversidad de sistemas

jurídicos de los Estados Partes, se basa en solicitudes de cooperación de las autoridades encargadas de la investigación o enjuiciamiento de delitos en el Estado requirente. En el artículo 6, añade que la Convención considera que el hecho debe ser punible, con pena de un año o más de prisión en el Estado requirente.

En segundo término, la asistencia mutua debe prestarse aunque el hecho que la origine no sea punible según la legislación del Estado requerido. Sin embargo, el artículo 5 faculta al requerido a no prestar la asistencia solicitada si el hecho que origina la solicitud no es punible conforme a su ley, y si ésta se refiere a las medidas de embargo y secuestro de bienes e inspecciones y allanamientos.

En tercer término, el artículo 7 determina el ámbito de aplicación de la asistencia mutua. Así, ésta comprenderá, entre otros actos, los siguientes: notificaciones de resoluciones de sentencias, recepciones de testimonios y declaraciones de personas, notificaciones de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio, efectúen inspecciones o incautaciones y exámenes de objetos y lugares.

Finalmente, el artículo 9 de la Convención establece los casos en que los Estados están facultados para denegar la asistencia requerida. A modo de ejemplo, destaca que se puede denegar la solicitud si, a juicio del Estado requerido, la investigación ha sido iniciada con el objetivo de procesar, castigar o discriminar en cualquier forma contra persona o grupo de personas por razones de sexo, raza, condición social, nacionalidad, religión o ideología; o cuando se afecta el orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales.



## 2. Solicitud, trámite y ejecución de la asistencia

El capítulo II de la Convención regula la materia en los siguientes términos:

- Las solicitudes de asistencia de un Estado deben hacerse por escrito y ejecutarse conforme al derecho interno del Estado requerido.
  
- Corresponde al Estado requerido fijar la fecha y la sede de la ejecución del pedido de asistencia, pudiendo comunicarlas al requirente.
  
- El Estado requerido puede, fundadamente, postergar la ejecución de cualquier solicitud, en caso de que sea necesario continuar una investigación o procedimiento en dicho Estado.
  
- Tratándose de una solicitud relativa al registro, embargo, secuestro y entrega de cualquier objeto, entre otros de documentos, antecedentes o efectos, el Estado requerido debe cumplirla si la autoridad competente determina que tal solicitud contiene la información que justifique la medida propuesta. En todo caso, la medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido. Asimismo, el requerido debe determinar, de acuerdo a su ley interna, cualquier requerimiento necesario para proteger los intereses de terceros sobre los objetos que hayan de ser trasladados.

- La autoridad central de una Parte podrá comunicar a la autoridad central de la otra la información que posea sobre la existencia, en el territorio de ésta última, de los ingresos, frutos o instrumentos de un delito. Asimismo, la asistencia mutua alcanza, en la medida permitida por las leyes de las Partes, a la promoción de los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de ingresos, frutos o instrumentos del delito.

### 3. Reglas sobre notificación de resoluciones, providencias y sentencias y comparecencia de testigos y peritos

El Capítulo III regula estas materias, de la siguiente manera:

- Notificaciones: el artículo 17 dispone que a solicitud del Estado requirente, el Estado requerido debe notificar las resoluciones, sentencias u otros documentos que provengan de las autoridades competentes del Estado solicitante.

- Sobre los testigos: el artículo 18 regula los testimonios que deben prestarse en el Estado requerido, estableciendo la obligación de éste de citar a comparecer, conforme a su legislación y ante autoridad competente, con el fin de prestar testimonio o aportar documentos antecedentes o elementos de prueba, a cualquier persona que se encuentre en ese Estado, si así se solicita.

Respecto de los testimonios que se presten en el Estado requerido, el artículo 19 establece que cuando se solicite la comparecencia de una persona en

su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido debe invitar al testigo o perito a comparecer en forma voluntaria ante la autoridad competente del Estado requirente. Sin embargo, no se permite utilizar medidas conminatorias o coercitivas para tal efecto. El consentimiento otorgado puede registrarse por la autoridad central del Estado requerido.

- Otras regulaciones: los artículos 20 a 23 establecen normas sobre traslado de detenidos, tránsito de los mismos y salvoconductos.

#### 4. Informaciones y antecedentes

- Remisión de información y antecedentes: el artículo 24 se refiere a la procedencia de la asistencia de acuerdo a la Convención, formulada mediante solicitud y de acuerdo al procedimiento interno del Estado requerido. Este debe facilitar al Estado requirente copias de los documentos y antecedentes o informaciones de carácter público que posean los organismos gubernamentales del requerido.

Asimismo, podrá facilitar copias de aquellos documentos que obren en un organismo o dependencia gubernamental, pero que no sean de carácter público, en igual medida y bajo las mismas condiciones en que se facilitarían a sus propias autoridades judiciales u otras encargadas de la aplicación de la ley. En este caso, el Estado requerido está facultado por la Convención para denegar total o parcialmente una solicitud.

Sin perjuicio de lo señalado, la Convención contempla, en el artículo 25, algunas limitaciones para el Estado requerido, relativas a la divulgación y utilización de la información o pruebas obtenidas en aplicación del Tratado.

#### 5. Normas de procedimiento

El Tratado establece un procedimiento reglado, cuyas normas fijan, en primer término, el contenido de la solicitud.

En segundo lugar, dispone que cuando una solicitud no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste deberá devolverla al requirente con explicación de las causas.

A continuación, consagra la facultad del Estado requerido de solicitar, a su vez, información adicional cuando sea necesario para cumplir la solicitud, de acuerdo a su derecho interno, o para facilitar dicho cumplimiento.

En materia de costos, el artículo 29 dispone que corresponde al Estado requerido asumir todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud dentro de su territorio. Sin embargo, se exceptúan expresamente a esta regla, debiendo solventarlos el Estado requirente, aquellos relativos a honorarios de peritos, costos de viaje y conexos provenientes del transporte de personas del territorio de un Estado a otro. Si pareciera que la tramitación de la solicitud puede ocasionar costos extraordinarios, las Partes deben

consultarse con el fin de determinar los términos y condiciones bajo las cuales la asistencia puede ser prestada.

En materia de responsabilidad por daños que pudieran emerger de los actos de sus autoridades, la Convención, en su artículo 31, se remite a la legislación interna de cada Parte. Además, establece que ninguna de las Partes será responsable por los daños que pudieran surgir de actos de la otra, en la formulación o ejecución de una solicitud conforme a la Convención.

#### 6. Disposiciones finales

El artículo 35 admite que los Estados formulen reservas a la Convención, siempre que versen sobre una o más disposiciones específicas y no sean incompatibles con el objeto y fin del Tratado.

Por otra parte, el artículo 36 indica que la Convención no se interpretará en el sentido de afectar o restringir las obligaciones en vigencia, de acuerdo a los términos de cualquier otra Convención Internacional, sea bilateral o multilateral, que contenga o pueda contener cláusulas que rijan aspectos específicos de la asistencia mutua en materia penal, en forma parcial, ni las prácticas más favorables que dichos Estados puedan observar en la materia.

Finalmente, en cuanto a la vigencia de la Convención, según da cuenta el artículo 39, ésta será indefinida, pero cualquier Estado Parte puede denunciarla,

mediante depósito del instrumento correspondiente en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Una vez transcurrido un año desde el depósito del instrumento, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

#### Protocolo Facultativo

Por su parte, en el Vigésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, que se verificó en Managua en el mes de junio de 1993, los Estados miembros de la Organización adoptaron el Protocolo Facultativo Relativo a la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal, el que fue suscrito por Chile el 15 de mayo de 1997.

Dicho instrumento fue propuesto por el Gobierno de Estados Unidos de América y, no obstante considerarse jurídicamente como separado e independiente de la Convención, tiene por objetivo establecer una cooperación obligatoria en los casos de delitos tributarios, más amplia que la estipulada en el artículo 9 (f) de la Convención, complementando así la utilidad de ésta como herramienta para combatir todo tipo de delitos.

-----

#### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El señor Presidente de la Comisión agradeció la presencia de los invitados y procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

El señor Troncoso señaló que actualmente nuestro país presta asistencia judicial en materia penal a los países con los que no tiene tratados en este ámbito, sobre la base de los principios generales del derecho internacional, especialmente los contenidos en el denominado Código de Bustamante.

En cuanto a la “Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias”, de 1975, expresó que Chile efectuó una declaración, en conformidad a su artículo 16, en el sentido de que extiende las normas de la misma a la tramitación de exhortos que se refieran a materia criminal y otras. Agregó que otros Estados no han efectuado dicha declaración.

Indicó que, asimismo, nuestro país realizó una declaración de similar tenor, al momento de ratificar la “Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero”, de 1975, lo que tampoco han hecho otros Estados.

Explicó que, en las actuales circunstancias, diversos mecanismos de asistencia judicial en materia penal carecen de una adecuada regulación en las relaciones entre los órganos jurisdiccionales chilenos y los de otros Estados americanos. Por ejemplo, la comparecencia de autoridades judiciales o del Ministerio Público del Estado requirente en el Estado requerido, las actuaciones de peritos del Estado requirente en el Estado requerido,

el testimonio en el Estado requirente, el traslado de procesados para prestar declaración en el Estado requirente y la normativa sobre aseguramiento, incautación o entrega de bienes.

Señaló que la falta de regulación de los requisitos formales y sustantivos que debe reunir una solicitud de asistencia judicial en materia penal ha conducido a que, en las solicitudes cursadas por nuestro país, se omitan antecedentes esenciales para su aceptación a trámite en otros Estados y a que, por otra parte, se incorporen antecedentes innecesarios que dificultan su comprensión y encarecen su traducción a otro idioma. Así, agregó que, por ejemplo, en una solicitud de asistencia judicial en materia penal, normalmente los Estados exigen, entre otros requisitos, que se identifique a la persona inculpada, que se acompañe una exposición de los hechos y de su calificación jurídica, que se diga la etapa procesal y que se demuestre cómo se relaciona la diligencia solicitada con el procedimiento en que ella fue requerida. Añadió que estos antecedentes son habitualmente omitidos, lo que significa que los Estados requeridos deben solicitar antecedentes adicionales para continuar la tramitación de un exhorto, prolongando por meses -y a veces años- su cumplimiento.

Expresó que el alcance de la Convención se limita a las investigaciones, juicios y actuaciones en materia penal, referentes a delitos cuyo conocimiento sea de competencia del Estado requirente.

En ese sentido, manifestó que la doble incriminación no es necesaria, ya que la asistencia se prestará aunque el hecho no sea punible según la legislación del Estado requerido, a menos que se trate de medidas de embargo y secuestro de



bienes, inspecciones e incautaciones, registros domiciliarios y allanamientos. En tales casos, añadió, el Estado requerido puede denegar la asistencia si el hecho no es punible según su legislación. Asimismo, indicó que para que opere la Convención, el hecho materia de la solicitud debe ser punible con pena de un año o más de prisión en el Estado requirente.

Explicó que la asistencia prevista en la Convención comprende, entre otros, los siguientes actos: notificación de resoluciones y sentencias; recepción de testimonios y declaraciones de personas; notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio; práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación; efectuar inspecciones o incautaciones; examinar objetos y lugares; exhibir documentos judiciales; remisión de documentos, informes, y elementos de prueba; traslado de personas detenidas, a los efectos de la presente Convención, y cualquier otro acto siempre que hubiera acuerdo entre el Estado requirente y el Estado requerido.

Señaló que la Convención no se aplica a los delitos sujetos exclusivamente a la legislación militar. La asistencia puede, asimismo, denegarse cuando la solicitud se refiere a un delito político o conexo con un delito político, o delito común perseguido por una razón política.

Destacó que el Estado requerido puede denegar la asistencia cuando, a su juicio, se afecta el orden público, la soberanía, la seguridad o los intereses públicos fundamentales.

Expresó que, de acuerdo con la presente Convención, el Estado requerido puede denegar la asistencia cuando la solicitud se refiere a un delito tributario. No obstante, agregó que se prestará la asistencia si el delito se comete por una declaración intencionalmente falsa efectuada en forma oral o escrita, o por una omisión intencional de declaración, con el objeto de ocultar ingresos provenientes de cualquier otro delito comprendido en la Convención.

Finalmente, se refirió a los delitos tributarios en el Protocolo Facultativo. Agregó que de acuerdo con este Protocolo, los Estados que sean Partes en el mismo no ejercerán el derecho contemplado en la Convención a denegar solicitudes de asistencia, fundándola exclusivamente en el carácter tributario del delito.

A continuación, el abogado del Área de Derecho Nacional e Internacional Privado de la Cancillería, don Juan de Dios Urrutia, señaló que nuestro país ha optado por esta vía multilateral para solucionar los diversos problemas que se suscitan en la asistencia mutua penal. Agregó que la actual tramitación es sumamente extensa y burocrática, pues sigue una larga secuencia desde el tribunal del país requirente al del país requerido.

Indicó que a futuro, cuando esté plenamente vigente el nuevo sistema procesal penal en el país, permitirá, en su opinión, un contacto más directo entre las fiscalías de los países involucrados.

A continuación, el Honorable Senador señor Romero consultó acerca de qué países han ratificado el Tratado.

El señor Troncoso contestó que, entre otros, Canadá, Ecuador, Estados Unidos de América, Panamá, Perú y Venezuela.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín preguntó cómo se relacionan las disposiciones de la Convención con las normas chilenas.

El señor Urrutia contestó que el Tratado contiene una norma de orden público, esto es, que el Estado requerido puede denegar la asistencia cuando, en su opinión, se afecta su orden público, su soberanía, su seguridad, o sus intereses públicos fundamentales.

El Honorable Senador señor Larraín afirmó ser partidario de consultar a la Excelentísima Corte Suprema por las eventuales implicancias jurídicas del Convenio.

Al respecto, el Honorable Senador Núñez aclaró que la Corte Suprema fue consultada durante el primer trámite. Agregó que, en dicha oportunidad, el Presidente de la citada Corte informó que el proyecto en estudio no altera ni la organización ni las atribuciones de los tribunales chilenos y que las actuaciones procesales se harían efectivas de conformidad con el derecho interno chileno.

El Honorable Senador señor Romero dejó constancia de que, en su opinión, era necesario pedir informes a expertos en la materia, a fin de prevenir futuros problemas de aplicación e interpretación. Añadió que la complejidad de la materia penal así lo exige.

El Honorable Senador señor Núñez explicó que el informe de la Corte Suprema era suficiente y que, a su juicio, despejaba toda duda que pudiera surgir.

**Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Ávila, Martínez y Romero, quien dejó constancia de su prevención antes citada.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébanse la "Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", adoptada en Nassau, Bahamas, el 23 de mayo de 1992,

y el “Protocolo Facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal”, adoptada en Managua, Nicaragua, el 11 de junio de 1993.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 1 de abril de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Jorge Martínez Busch y Sergio Romero.

Sala de la Comisión, a 2 de abril de 2003.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA  
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE CREACIÓN DE  
SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES  
(3019-03)

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y  
Reglamento tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en  
segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la  
República.

A las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto asistió  
el Honorable Senador señor Parra, en reemplazo del Honorable Senador señor Silva.

Concurrieron los titulares del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señores Heraldo Muñoz y Francisco Vidal, acompañados del Jefe de la División Jurídica de esa Secretaría de Estado, don Ernesto Galaz. Participaron el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Fernando Dazarola, y el abogado de la Dirección del Trabajo, don Pablo Leiva. En representación de la Superintendencia de Valores y Seguros, concurrió el Intendente de Valores, señor Hernán López.

Asistieron, especialmente invitados, los señores Carlos Soto, Presidente del Sindicato de Interempresas de Trabajadores Futbolistas Profesionales; Sergio Toloza, Secretario General de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional; Piero Mosciatti, Director de dicha entidad; Andrés Tupper, Presidente Ejecutivo de la Rama de Fútbol del Club Deportivo Universidad Católica; Juan Enrique Serrano, Gerente General del mismo Club; Juan Carlos Saffie, Síndico de Quiebras del Club Social y Deportivo Colo Colo; Carlos Riutort, Presidente General del mismo Club; René Orozco, Presidente de la Corporación de Fútbol Profesional de la Universidad de Chile; Sergio Jélvez, Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur; Heriberto Pinto, Presidente del Club de Deportes Cobreloa; Luis Faúndez, Presidente General de la Corporación Club de Deportes Santiago Morning, y Pablo Hoffmann, ex Gerente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.

Participaron, además, los señores Gerardo Movilla, Presidente de la Asociación de Futbolistas Españoles; Jorge Domínguez, Presidente del Sindicato de Futbolistas Agremiados de Argentina, y José María Huerta, Presidente del Sindicato de Futbolistas Agremiados de México.

En las sesiones dedicadas al tema de la violencia derivada de ciertos espectáculos deportivos, participaron la Magistrada titular del 11º Juzgado del Crimen de Santiago, señora Doris Ocampo; el Subsecretario de Carabineros, don Felipe Harboe; el Coronel de Carabineros don Claudio Arias, Prefecto de Fuerzas Especiales; el Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, don Pedro Sabat, y el señor Pablo Hoffmann.

-----

Cabe dejar constancia de que el artículo 10 del texto que os presentamos es materia de ley de quórum calificado y debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio, en conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del número 23º del artículo 19, en relación con el inciso segundo del artículo 63, ambos de la Constitución Política del Estado.

-----

#### **ANTECEDENTES**



Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

### **A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

#### **I. Disposiciones legales relacionadas con el tema en estudio:**

##### **1.- Constitución Política de la República**

El artículo 1º consagra, en su inciso tercero, como base de la institucionalidad, el reconocimiento y amparo del Estado a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El inciso cuarto de la misma disposición afirma que el Estado está al servicio de la persona humana y que es su deber procurar el logro del bien común.

El número 15 de su artículo 19 asegura a todos los habitantes de la República el derecho de asociarse sin permiso previo. Agrega que, para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley y que nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación. Prohíbe las asociaciones contrarias a la moral, al orden público y a la seguridad del Estado.

Por su parte, en el número 21 del mismo precepto se asegura el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

## **2.- Ley N° 19.712, del Deporte**

El Título I de este cuerpo legal contiene un conjunto de disposiciones generales relativas al concepto de deporte, sus distintas modalidades, al deber que le cabe al Estado en esta materia y a la política nacional sobre el particular.

Su Título II regula el Instituto Nacional de Deportes de Chile, también denominado “ChileDeportes”. Establece sus funciones, sus atribuciones y su organización, fija su personal y su patrimonio y contempla sus órganos de asesoría.

El Título III se refiere a las Organizaciones Deportivas. Entre los artículos 32 y 40, fija las normas básicas de organización, funcionamiento, estatutos y disolución de las mismas.

Establece que éstas son un tipo de persona jurídica que tiene por objeto dedicarse a la práctica de algún deporte o procurar el desarrollo de los clubes, coordinarlos y representarlos ante autoridades y organizaciones deportivas nacionales e internacionales. Entre ellas se cuentan los clubes deportivos, las ligas deportivas, las asociaciones deportivas locales, los consejos locales de deportes, las asociaciones deportivas

regionales, las federaciones deportivas nacionales, las confederaciones deportivas y el Comité Olímpico de Chile.

Son personas jurídicas de derecho privado que obtienen su personalidad por el solo hecho de depositar su acta constitutiva y estatutos ante la respectiva Dirección Regional de ChileDeportes.

### **3.- Reglamento de Organizaciones Deportivas**

Este cuerpo reglamentario, contenido en el decreto supremo N° 59, de 2002, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, desarrolla las normas de la Ley del Deporte referidas a las organizaciones deportivas.

Describe en forma pormenorizada el procedimiento de constitución y obtención de la personalidad jurídica de dichas entidades. Asimismo, describe los distintos órganos que estructuran dichas organizaciones, fija las funciones y obligaciones de cada uno de ellos, así como la de los socios, establece los tipos de asamblea que deben celebrar y los requisitos que deben cumplir para la validez de las mismas.

### **4.- Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas**

Este cuerpo normativo contiene el estatuto básico de las mencionadas sociedades, definidas como personas jurídicas formadas por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administradas por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.

Estatuye que las sociedades anónimas son siempre mercantiles.

Contempla dos clases: abiertas o cerradas. Las primeras son aquellas que tienen quinientos o más accionistas o en las que, a lo menos, el 10% de su capital pertenece a un mínimo de cien accionistas y aquellas que inscriben voluntariamente sus acciones en el registro de valores. Las sociedades anónimas cerradas son las que no cumplen con ninguno de los tres caracteres anteriores.

Regula en forma pormenorizada el procedimiento de su constitución, el contenido de su estatuto social y lo relativo al capital social, las acciones y los accionistas.

Destina un conjunto de preceptos para estatuir la forma en que estas sociedades se administran, regulando los requisitos, inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y funciones de los directores.

A continuación, reglamenta detalladamente la celebración de las juntas de accionistas. Las clasifica en ordinarias y extraordinarias y fija, para cada una de

ellas, sus oportunidades de celebración, materias de competencia, requisitos de validez, formalidades de celebración y demás aspectos esenciales.

### **5.- Código Civil**

El Título XXXIII de su Libro I se refiere a las personas jurídicas. Las define como personas ficticias, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representadas judicial y extra judicialmente. Las clasifica en dos tipos: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Advierte que las sociedades industriales son regladas, según su naturaleza, por otros títulos de este Código y por el Código de Comercio.

### **6.- Código de Comercio**

El Título VII del Libro II está dedicado a regular distintos tipos de sociedades comerciales, tales como la sociedad colectiva o la sociedad en comandita. Se ocupa de la formación y prueba de estas sociedades, de la administración de ellas, de las prohibiciones a que están sujetos los socios y la forma en que se disuelven y liquidan.

### **7.- Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias**

El Decreto Supremo N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de esta ley.

Ella contempla dos tipos de organizaciones: una de naturaleza territorial, denominada “Junta de Vecinos” y otras que denomina “organizaciones comunitarias funcionales”. Entre estas últimas, se cuentan los clubes deportivos vecinales.

Sus normas contienen un procedimiento de constitución simplificado que requiere, básicamente, de una asamblea ante un funcionario municipal, la aprobación de estatutos tipo y el depósito de una copia de éstos ante la secretaría municipal respectiva. De esta forma, ellas adquieren personalidad jurídica.

7.- Ley N° 19.768, que introduce adecuaciones tributarias al mercado de capitales.

Introduce enmiendas a una serie de cuerpos legales con el objeto de establecer mecanismos de incentivo a la inversión en los denominados mercados emergentes.

#### **8.- Ley N° 19.327, sobre Violencia en los Estadios**

Esta ley fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional.

Su Título I consagra una serie de medidas de seguridad preventivas, entregando al Intendente y a Carabineros de Chile atribuciones para autorizar la realización y exigir el cumplimiento de determinadas condiciones de seguridad para efectuar tales eventos. Al mismo tiempo, exige el cumplimiento de determinadas obligaciones por parte de las autoridades del fútbol profesional, como, por ejemplo, contar con un padrón oficial actualizado de los miembros de su barra.

El Título II tipifica delitos cometidos con motivo u ocasión de un espectáculo de fútbol profesional y fija las correspondientes sanciones.

### **9.- Estatuto de los Deportistas Profesionales**

El decreto con fuerza de ley N° 1, de 1970, del Ministerio de Defensa Nacional contiene el estatuto de los deportistas profesionales y trabajadores que desempeñan actividades conexas.

Su artículo 1° define al deportista profesional como toda persona que habitualmente practica, en base a sus aptitudes y condiciones físicas e intelectuales, una especialidad deportiva en calidad de competidor, mediante una remuneración.

Las demás normas del párrafo primero contienen algunas otras definiciones y precisan el ámbito de aplicación de este estatuto. Su párrafo segundo regula lo relativo al contrato de trabajo de los deportistas profesionales. El párrafo cuarto entrega

normas sobre el régimen previsional de dichos trabajadores y el quinto los faculta para constituir sindicatos. Finalmente, el párrafo sexto de este cuerpo normativo establece diversas obligaciones que deben cumplir los clubes y corporaciones deportivas profesionales para obtener personalidad jurídica.

## **II. Informe en derecho**

La Comisión tuvo en cuenta un informe en derecho presentado por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, elaborado por los profesores señores Mario Verdugo Marinkovic, Emilio Pfeffer Urquiaga y Carlos Ugarte Soto.

En éste, se analiza el mérito constitucional del proyecto en estudio y se examinan, en particular, algunas de sus disposiciones que han dado lugar a ciertos cuestionamientos.

Una de ellas es el artículo 2° transitorio, que prescribe el cumplimiento de determinadas exigencias para que las actuales corporaciones y fundaciones deportivas puedan seguir desarrollando la actividad deportiva profesional. Sobre esta norma se ha dicho que, en forma indirecta, obligaría a las instituciones antes señaladas a constituirse en sociedades anónimas deportivas, lo que vulneraría diversos preceptos constitucionales.

Otra es la disposición que fija un límite máximo de participación accionaria en las entidades que consulta la iniciativa, la cual también ha motivado dudas de



constitucionalidad al considerarse que restringiría indebidamente las libertades para desarrollar cualquier actividad económica y para adquirir toda clase de bienes, derechos explícitamente reconocidos por la Carta Fundamental.

Después de describir el proyecto, los señalados profesores manifiestan que las interrogantes antes planteadas deben ser resueltas con sujeción a los principios y normas consagrados por nuestra Carta Fundamental. Mencionan, en primer término, el inciso tercero del artículo 1º, precepto que reconoce y ampara los grupos asociativos o cuerpos intermedios que existen entre la sociedad y el Estado, garantizándoles una adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

Sostienen que la autonomía de los cuerpos asociativos -una de las bases esenciales de la institucionalidad, como lo ha expresado el Tribunal Constitucional- se configura, entre otros rasgos esenciales, por la necesaria e indispensable libertad que se les ha reconocido para organizarse del modo más conveniente, otorgarse estatutos, decidir sus propios actos, determinar su forma de administración y fijar los objetivos o fines que desean alcanzar por sí mismos y sin injerencia de personas o autoridades ajenas a la asociación, entidad o grupo de que se trata.

Expresan que no obstante la amplia autonomía que se reconoce a los grupos o cuerpos intermedios, ello no significa, en modo alguno, que éstos puedan actuar de manera ilegal, dañosa o ilícita, amparándose en la referida autonomía, ya que de incurrir en excesos en su actuación quedan, obviamente, sujetos a las responsabilidades consecuenciales y a las sanciones que, en último término, toca a los tribunales de justicia

conocer, comprobar y declarar en el correspondiente debido proceso en conformidad a la ley.

Agregan que, en estrecha vinculación con el precepto mencionado, se encuentra el inciso primero del artículo 23, toda vez que en él se confía a la ley la determinación de las sanciones que serán aplicables a los grupos o cuerpos intermedios y a sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía referida. En tal sentido, la cancelación de la personalidad jurídica de la corporación o fundación que no cumpla con la ley y los estatutos aparece como la máxima sanción prevista en el orden jurídico.

Respecto a la adecuación de dicha normativa al orden constitucional y, en particular, a si ella vulnera la esencia del derecho de asociación, informan que tal cuestionamiento fue zanjado por el pleno de la Corte Suprema al conocer de un recurso de inaplicabilidad. En efecto, la limitación que la normativa del Código Civil impone al derecho de asociación, al autorizar a determinada autoridad para que bajo ciertas condiciones especificadas en la misma ley pueda dejar sin efecto la personalidad jurídica de las corporaciones privadas, no afecta la esencia de aquel derecho, puesto que no se impide con ello el ejercicio del mismo dentro del marco que la propia Constitución y la ley señalan, inspiradas en principios de bien público.

Indican que aun cuando no existe en la Constitución ni en la ley norma alguna que determinadamente indique cuál es la autoridad facultada para privar a una corporación o fundación de su personalidad jurídica, de la correlación entre los artículos 24 y 19, número 15, inciso cuarto, de la Constitución, se desprende que tal facultad corresponde

al Presidente de la República. Por lo tanto, al cumplir con el mandato que le confiere el inciso segundo del artículo 559 del Código Civil, no hace más que sujetar su conducta a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, que son las que le fijan su marco de acción en este tipo de asuntos. La citada disposición legal, luego de precisar que las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas sin la aprobación de la autoridad que legitimó su existencia, añade que sí pueden ser disueltas por ella o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del Estado o no corresponden al objeto de su institución.

Aluden, enseguida, a las normas que regulan el ejercicio del derecho de asociación. Expresan que la Carta Fundamental regula tres institutos jurídicos a los cuales les atribuye distintos alcances, no obstante su íntima vinculación. Ellos son el derecho de asociación en general, las asociaciones que deseen gozar de personalidad jurídica y los partidos políticos.

Sostienen que el derecho de asociación, concebido, en su más pura y natural expresión como la facultad de una persona para unirse con otras en forma voluntaria y con cierto grado de permanencia, para la realización común de un fin determinado, se encuentra ampliamente asegurado por el constituyente, que no lo somete a prescripción legal alguna para su ejercicio ni dispone que requiera de permiso previo, imponiéndole sólo la limitación de no ser contrario a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado.

Afirman que la Constitución de 1980 garantiza el derecho de asociación en forma más amplia que la Carta de 1925, ya que mientras hoy su ejercicio no está subordinado a la ley, en la Constitución anterior sí lo estaba, en virtud de su artículo 10, número 5°. Sin embargo, destacan que esta mayor amplitud no se observa en el actual ordenamiento constitucional cuando se trata de conceder la personalidad jurídica ni tampoco en lo concerniente a los partidos políticos. En efecto, tratándose de la personalidad jurídica de las asociaciones, la actual Constitución dispone que para gozar de ella "deberán constituirse en conformidad a la ley". De este modo, consideran que la diferencia que la Carta Fundamental establece entre el derecho de asociación en general y el derecho de asociación con personalidad jurídica resulta evidente. El primero, el género, no requiere de ley para su ejercicio; el segundo, la especie, debe cumplir las prescripciones que establezca el legislador con tal objeto.

Hacen una particular mención al principio de reserva legal contenido en el inciso segundo del numeral 15 del artículo 19, en cuanto allí se precisa que, para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones, cualquiera sea su naturaleza, deben constituirse conforme a la ley.

Señalan que de esta disposición se siguen relevantes consecuencias. Por de pronto, nuestro orden constitucional no reconoce un derecho público subjetivo de gozar de personalidad jurídica por la exclusiva decisión y voluntad de los que concurren a constituir la asociación. La entidad de hecho deberá cumplir con las exigencias previstas en la ley y serle reconocida su personalidad jurídica por acto formal de la autoridad competente. Distinta es la situación de las organizaciones sindicales, a las cuales el

constituyente estimó pertinente reconocerles personalidad jurídica por el solo hecho de depositar sus estatutos y actas constitutivas en la forma y condiciones que determine la ley.

Connotan que la Carta Fundamental tampoco contempla un derecho público subjetivo de quienes integran una asociación para que unilateralmente y por su exclusiva voluntad cambien, modifiquen o extingan la persona jurídica de que formen parte. Tales decisiones quedan supeditadas a las regulaciones legales, incluso, tratándose de las organizaciones sindicales. Por último, la Constitución no contempla el derecho público subjetivo de la persona jurídica constituida conforme a la ley de obrar sin límites y controles y, menos aún, a que aquélla se conserve, en términos de estimar que ninguna autoridad podría proceder a sancionarlas con su disolución o cancelación por las infracciones a la ley y a los estatutos.

Por consiguiente, sostienen que la obtención de la personalidad jurídica o el nacimiento, modificación y extinción de una persona jurídica, todo ello en ejercicio del derecho de asociación, queda supeditado a las regulaciones que establezca la ley. Se trata, afirman, de una reserva legal fuerte y abarcadora de todas las regulaciones indicadas. Informan que en el mismo sentido se pronuncia el orden internacional, al reconocer que la libertad de asociación no está sujeta a más restricciones que las que estén previstas en la ley y sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público, o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de las demás (Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 22.2, y Convención Americana de Derecho Humanos, artículo 16.2).

Enseguida, abordan la segunda de las cuestiones de constitucionalidad formuladas, esto es, los límites máximos de concentración en la propiedad de una sociedad anónima deportiva determinados en un 49% del total de su capital accionario. Al respecto, indican que es pertinente analizar el alcance de la garantía constitucional asegurada en el artículo 19, número 23, de la Carta Fundamental, cuyo objetivo es permitir el acceso a la propiedad privada a quienes no la tenían, hacer accesible el derecho de dominio al mayor número de personas y dar la posibilidad de que quienes no tengan propiedad también sean propietarios, como lo ha expresado el Tribunal Constitucional.

Opinan que el artículo citado contempla cuatro normas: 1) la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 24 del artículo 19 y en el artículo 565 del Código Civil, de todas las cosas corporales o incorporales susceptibles de apropiación; 2) se exceptúan de esta libertad de adquisición, lógicamente, aquellos bienes que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deben pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así, es decir, se excluyen, entre otros, los bienes nacionales de uso público, como las aguas; 3) sólo en virtud de una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional se pueden establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes, y 4) todas las disposiciones anteriores son sin perjuicio de otros preceptos de la Constitución, lo que debe entenderse en concordancia con lo prescrito en el numeral 24 del artículo 19 de la Constitución, tanto respecto del sistema de dominio minero como de los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley.

Resaltan que debe tenerse presente el alcance del inciso segundo del numeral 23 del artículo 19 de la Constitución, en cuanto señala que "Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes".

Hacen presente que el Tribunal Constitucional ha señalado que la Constitución diferenció entre el acceso a la propiedad y el ejercicio del derecho de dominio, destinando para cada uno de estos ámbitos dos diferentes numerales del artículo 19: el 23 para el primero y el 24 para el segundo. De ello también se concluye que, para establecer "limitaciones o requisitos para la adquisición", ha exigido que sólo pueda hacerse por medio de una ley de quórum calificado y que para establecer "limitaciones u obligaciones" que se deriven de la función social de la propiedad, ha preceptuado que sólo pueda hacerse por ley sin adicional requerimiento de quórum.

Finalmente, debe tenerse presente la garantía constitucional del numeral 21 del artículo 19, que contiene una nueva garantía que introdujo el constituyente de 1980 con el propósito de asegurar específicamente el derecho a desarrollar una actividad económica, sólo con las limitaciones que taxativamente el precepto indica -la moral, el orden público y la seguridad nacional-, y siempre que se respeten las normas legales que la regulen. Agregan que la significación jurídica y la trascendencia práctica de este precepto es que las personas que ejerzan una actividad económica lo hagan conforme a las regulaciones legales, reafirmandose, de ese modo, por razones de certeza o seguridad jurídica, el principio de reserva legal.

Indican que este derecho -como ha sido reconocido- puede ser ejercido en forma individual o grupal, como persona natural o mediante un ente jurídico, lo que comprende la organización jurídica que se considere más adecuada para el cometido, salvo que una ley expresamente señale lo contrario. En todo caso, la regulación legal de toda actividad económica y las modificaciones que se le introduzcan en el futuro deben, necesariamente, armonizarse con el marco fundamental y obligatorio consagrado en la Constitución. Consiguientemente, el orden público y el orden público económico en particular, han de orientarse al establecimiento de reglas que no menoscaben la amplia autonomía reconocida a los particulares.

No obstante lo expresado, aseveran que el Estado, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, control, supervigilancia, incentivo y orientación, puede ejercer, con el límite indicado, su potestad regulatoria en vista a un adecuado y racional ordenamiento de las iniciativas y actividades económicas. Ninguna de las garantías analizadas puede ser afectada en su esencia, por expreso mandato del numeral 26 del artículo 19 de la Constitución. En tal sentido, si bien el legislador tiene autonomía para reglar el ejercicio de un derecho, debe hacerlo en forma prudente y dentro de latitudes razonables. No puede establecer requisitos, condiciones o tributos de una entidad tal que conlleven a desnaturalizarlo en su esencia o derechamente a impedir su libre ejercicio.

Enseguida, los informantes abordan una de las cuestiones planteadas, referida a si la obligación que se impone a las corporaciones o fundaciones de transformarse en sociedades anónimas deportivas se condiciona al cumplimiento por parte de ellas de requisitos legales prudentes y razonables.



Antes de pronunciarse al respecto, precisan que la iniciativa legal en estudio, ajustándose a la preceptiva constitucional, deja a salvo el derecho de las corporaciones o fundaciones para seguir desarrollando la actividad deportiva profesional conforme al estatuto jurídico vigente por el cual actualmente se rigen. Dicen que, en efecto, un análisis armónico y sistemático de la normativa propuesta lleva a descartar que dichas entidades estén obligadas a transformarse en sociedades anónimas deportivas; por el contrario, categóricamente afirman que mientras aquéllas cumplan con condiciones razonables, como son las propuestas en el texto en estudio, podrán continuar gobernándose por las actuales normas.

La duda de constitucionalidad que podría formularse en esta materia es la siguiente: ¿Se excede o no el marco constitucional si se impone a las actuales corporaciones o fundaciones que desarrollen una actividad deportiva profesional una regulación que las obligue a transformarse en sociedades anónimas deportivas en el evento de no cumplir con el pago de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias, no acreditar un excedente o balance positivo en los dos últimos años calendario según estados financieros revisados por auditores externos debidamente inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, o no constituir cauciones individuales o colectivas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que asuman?

Sostienen que una acertada respuesta a esta interrogante exige considerar previamente que la organización deportiva en Chile es precaria y presenta serias debilidades estructurales. Dicen que tal deficiente funcionamiento de las corporaciones o

fundaciones deportivas impacta negativamente en el desarrollo de las actividades deportivas profesionales a su cargo, con desmedro del importante rol de integración social que cumplen. Añaden que el Estado no puede, entonces, por una razón de bien público, soslayar su deber de dotar de un adecuado marco regulatorio a los clubes deportivos profesionales a fin de que satisfagan de mejor forma su trascendente rol social y se consoliden como instituciones modernas y sólidas, administradas de manera eficiente, con mecanismos de control interno y fiscalización externa.

Expresan que es deber del Estado contribuir a la creación de condiciones sociales que permitan la realización del bien común, para cumplir así con su obligación de proteger a la población y promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación, asegurando el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional. La potestad regulatoria estatal se legitima así en el propósito de perfeccionar una actividad que presenta graves deficiencias, según diagnósticos conocidos.

Manifiestan que, con todo, parece pertinente reiterar que el orden constitucional se alza como un límite sustantivo al ejercicio de la referida potestad, incluso cuando el objetivo de bien público que la inspire sea unánimemente compartido. Por ello, estiman que si en el proyecto en referencia se consultara una prohibición absoluta de continuar desarrollando la actividad deportiva profesional a través de las actuales estructuras jurídicas, se produciría la infracción de diversos principios constitucionales, como son el de subsidiariedad, de autonomía de los grupos o cuerpos intermedios, de libertad de asociación y de libertad de empresa, entre otros.

Sin embargo, consideran que nada de ello acontece pues las exigencias reseñadas, impuestas como una condición de sobrevivencia a las actuales corporaciones o fundaciones que desarrollan actividades deportivas profesionales para proseguir con ellas, no son desmedidas o irracionales y no puede estimarse por ello que vulneren el derecho de asociación, el derecho a desarrollar una actividad económica o la autonomía que se reconoce a los grupos o cuerpos intermedios, ni mucho menos el derecho de propiedad. Lo cierto, puntualizan, es que no se divisa de qué modo una entidad que desarrolle una actividad deportiva profesional que no cumpla sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias, no acredite un excedente o balance positivo o no caucione debidamente las obligaciones que asuma, podría cumplir cabalmente con sus funciones y reclamar amparo constitucional.

Reiteran que el legislador puede establecer causales de cancelación de la personalidad jurídica de una corporación o fundación, como asimismo que el desarrollo de la actividad económica queda subordinado a las regulaciones legales. Pues bien, prosiguen, eso es precisamente lo que regla el proyecto de ley en trámite, ya que en último término condiciona el desarrollo de la actividad deportiva profesional de la corporación o fundación al íntegro y oportuno cumplimiento de las condiciones allí explicitadas. Se sigue de ello que las entidades referidas carecen de legitimidad para reclamar la protección constitucional en caso de desconocimiento de los requisitos que el legislador estimó necesario exigir para desarrollar la actividad deportiva profesional. Más cuando, además, se les otorga un plazo razonable para subsanar las deficiencias que las normas propuestas procuran precaver.

Hacen presente una vez más que tanto el derecho de asociación como el derecho a desarrollar cualquier actividad económica deben subordinarse en su ejercicio al orden público y que el incumplimiento de obligaciones laborales, previsionales y tributarias, como la insuficiencia patrimonial, comprometen ese valor constitucional.

Sostienen que las normas del proyecto de ley que exigen a los clubes deportivos desarrollar sus actividades profesionales bajo la estructura societaria de una sociedad anónima profesional, que quedará regida por las disposiciones en él propuestas y, supletoriamente, por la ley N° 18.046 aplicables a las sociedades anónimas abiertas, se adecuan íntegramente a la Carta Fundamental. Ello, porque tal como antes se explicó, el legislador está habilitado para regular la actividad económica y puede, en ese sentido, precisar la forma jurídica con sujeción a la cual habrá de desarrollarse la actividad. Agregan que así, por lo demás, ocurre en muchos sectores como el bancario, el de seguros, el de administración de fondos de pensiones, los fondos mutuos, las instituciones de salud previsional, entre otros, en que el orden legal exige que dichas actividades se desarrollen bajo la estructura de sociedades anónimas abiertas, de giro exclusivo, sometidas a la directa fiscalización de la superintendencia del ramo.

Aseveran que la iniciativa en estudio no compromete la autonomía, el derecho a mantener la personalidad jurídica, el derecho a desarrollar actividades económicas ni mucho menos una especie de derecho de propiedad adquirido para que las actuales corporaciones o fundaciones que desarrollen una actividad deportiva

profesional puedan continuar ejerciéndola bajo esa estructura jurídica si no cumplen con los requisitos antes indicados.

Enseguida, se refieren a la segunda interrogante formulada, referida a los límites máximos de concentración en la propiedad de una sociedad anónima deportiva, determinada en un 49% del total del capital accionario de ella. Afirman que tales normas no merecen ninguna observación desde el punto de vista constitucional.

Explican que el legislador está habilitado para imponer, por razones de interés nacional, límites o restricciones para la adquisición de algunos bienes. De hecho, agregan, el orden legal frecuentemente establece restricciones que precisamente se justifican en esa causa. Así, por ejemplo, en el sector bancario se fijan límites máximos a esas entidades en sus colocaciones, o a las AFP, las Compañías de Seguros y las Administradoras de Fondos Mutuos respecto de su portafolio de inversiones. Con todo, previenen que tal límite ha de acordarse con el quórum propio de ley de quórum calificado por establecerlo así explícitamente el texto constitucional.

Las conclusiones a que llega este informe son las siguientes:

1.- La iniciativa legal en estudio permite a las actuales corporaciones y fundaciones deportivas seguir desarrollando la actividad deportiva profesional. Por lo tanto, las normas del proyecto que exigen a los clubes deportivos que

desarrollen actividades profesionales constituirse como sociedades anónimas deportivas profesionales sólo regirá para las asociaciones que a futuro se constituyan con tal objeto.

2.- Los requisitos que las actuales corporaciones y fundaciones deportivas deberán cumplir para continuar desarrollando la actividad deportiva profesional son razonables y no comprometen derechos constitucionales de estas entidades.

3.- El límite máximo de concentración en la propiedad accionaria de una sociedad anónima profesional que se consulta en el texto legal en trámite puede fundarlo el legislador en el interés nacional e imponerlo por ley aprobada con quórum calificado.

### **3.- Legislación Comparada en materia de organización de clubes deportivos**

La Comisión tuvo en consideración la normativa que rige las instituciones deportivas en Francia, Italia, Brasil, Argentina y Uruguay. En forma particular, analizó la legislación española.

En España, tras distintas pretensiones por parte de los legisladores de crear una ley para el deporte, se dictó la Ley N° 10, del año 1990, en la que se establece una regulación jurídica para el ámbito deportivo y donde también se establece un nuevo modelo de asociacionismo deportivo con particularidades determinadas. De esta forma, los distintos clubes que conformaban el ámbito deportivo español debieron adaptar sus estructuras bajo la forma de Sociedades Anónimas Deportivas (S.A.D).

El Estado español propuso esta forma societaria con el fin de regularizar la situación económica de los clubes de fútbol, debido a que, hasta ese momento, principalmente por el auge que se estaba generando en la práctica de este deporte, se hizo necesario un mayor control y una mayor transparencia en la gestión de los clubes de fútbol.

Las principales normas que regulan la actividad de las sociedades anónimas deportivas españolas son la ya citada Ley N° 10, del Deporte, de 15 de octubre de 1990, modificada por la Ley N° 50, de 1998, y el Real Decreto N° 1251, de 16 de julio de 1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado por el Real Decreto N° 1412, de 2001.

La Ley del Deporte busca ordenar el deporte, señalando las atribuciones que corresponden a la Administración del Estado en el ámbito de las Sociedades Anónimas Deportivas, las que son ejercidas directamente por el Consejo Superior de Deportes. Este Consejo es un organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia. Entre sus competencias está autorizar la inscripción de las sociedades anónimas deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas, inscribir la adquisición y la enajenación de participaciones significativas en su accionariado y autorizar la adquisición de sus valores.

En el seno del Consejo Superior de Deportes se constituye una Comisión Directiva, integrada por representantes de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las Federaciones Deportivas Españolas,

cuya presidencia corresponde al propio Presidente del Consejo. Igualmente, forman parte de esta Comisión personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte, designadas por el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Entre las competencias específicas de la Comisión Directiva se encuentra la de autorizar la inscripción de las Sociedades Anónimas Deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas.

La Ley considera como clubes deportivos a las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Los clubes deportivos se clasifican en clubes deportivos elementales, clubes deportivos básicos y sociedades anónimas deportivas.

En el caso específico de las Sociedades Anónimas Deportivas, adoptan esta forma aquellos clubes -o sus equipos profesionales- que participan en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y en el ámbito estatal. Estas Sociedades quedan sujetas al régimen general de las sociedades anónimas, con las particularidades contempladas en la citada Ley y en sus normas de desarrollo. Tienen como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica. Sus fundadores no pueden reservarse ventajas o remuneraciones de ningún tipo. El ejercicio económico de las Sociedades se fija de



conformidad con el calendario establecido por la liga profesional correspondiente. Los criterios para la fijación del capital mínimo son determinados reglamentariamente. Éste debe desembolsarse totalmente y mediante aportaciones en dinero. El capital está representado por acciones nominativas.

Por otra parte, toda persona física o jurídica que adquiera o enajene una participación significativa en una Sociedad Anónima Deportiva deberá comunicar, en los términos que se establezcan reglamentariamente, al Consejo Superior de Deportes el alcance, plazo y condiciones de la adquisición o enajenación. Si la persona física o jurídica pasa a detentar una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual o superior al 25 %, debe obtener autorización previa del Consejo Superior de Deportes.

Las sociedades anónimas deportivas y los clubes que participan en competiciones profesionales de carácter estatal no pueden participar directa o indirectamente en el capital de otra Sociedad que tome parte en la misma competición profesional o que, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

Las sociedades anónimas deportivas deben remitir al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional correspondiente información relativa a la titularidad de sus valores con la periodicidad y extensión que se determine, además de permitir el examen del registro de acciones nominativas al Consejo Superior de Deportes.

La administración de las Sociedades Anónimas Deportivas está a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determinen los Estatutos.

La Ley establece específicamente los procedimientos que deben seguirse en el caso de enajenación a título oneroso de instalaciones deportivas que sean propiedad de una Sociedad, correspondiendo los derechos de tanteo y de retracto al Ayuntamiento del lugar donde radican las instalaciones o, en el caso de no ejercitarlo éste, a la Comunidad Autónoma respectiva y, subsidiariamente, al Consejo Superior de Deportes.

Las Sociedades en estudio deben remitir al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional correspondiente el informe de auditoría de las cuentas anuales y el informe de gestión antes del depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil.

Por último, en una disposición transitoria, la Ley establece las reglas aplicables al proceso de transformación de los clubes deportivos en sociedades anónimas deportivas y contiene una remisión reglamentaria para el establecimiento de los criterios que permiten a la Comisión Mixta de Transformación fijar el capital social mínimo correspondiente a cada una de ellas.

Por su parte, el Real Decreto N° 1251, de 16 de julio de 1999, modificado por el Real Decreto N° 1412, de 2001, desarrolla la disposición transitoria primera de la Ley N° 10, del Deporte. Fue dictado al amparo de lo dispuesto en el artículo

149.1.6° de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación mercantil.

Con la dictación de este Real Decreto se integró en un único texto la regulación sobre sociedades anónimas deportivas, desarrollándose reglamentariamente las normas contenidas en el artículo 109 de la Ley N° 50, de 1998, sobre medidas fiscales, administrativas y del orden social, que vino a dar una nueva redacción a determinados preceptos de la Ley del Deporte.

Más tarde, el Real Decreto N° 1412, de 2001, tuvo como finalidad introducir modificaciones puntuales que permitieran resolver algunas dificultades que suscitaba el procedimiento para determinar el capital social mínimo. Para este efecto, se simplificó la documentación que deben presentar los clubes y sociedades anónimas deportivas y se adecuaron los plazos de cumplimiento de las obligaciones establecidas reglamentariamente a aquellos contemplados en la Ley del Deporte.

Asimismo, la reforma reguló la información contable que deben contener las auditorías para conocer con certeza la situación patrimonial de cada club y poder fijar su capital social. Finalmente, se estableció que la información anual que los clubes y las Sociedades deben remitir al Consejo debe ser enviada antes del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

Finalmente, respecto a los elementos determinantes del cálculo del capital social, se pondera más adecuadamente el relativo a la media de los gastos de

todos los clubes que participan en competición profesional. Para evitar desviaciones coyunturales excesivas, el cálculo se realiza excluyendo del cómputo a cuatro clubes, los dos con mayor volumen de gasto y los dos clubes con menor nivel de gasto. De esta manera, se obtiene un cálculo global más acorde con la realidad económica de la competición.

### **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

- Mensaje del Presidente de la República.

En él, el Primer Mandatario señala que, en el contexto de su obligación de promover el bien común, cabe al Estado el deber de promover las actividades físicas y deportivas. Así se desprende del artículo 1º de la Constitución Política, en armonía con el artículo 2º de la Ley N° 19.712, del Deporte. En este marco, le corresponde sentar las bases para lograr un desarrollo realista y moderno del deporte.

Hace presente, sin embargo, que el Estado no es el único actor responsable de esta tarea, pues resulta determinante también el papel que en ella debe desempeñar el conjunto de la sociedad y, particularmente, las entidades jurídicas privadas tales como los clubes, las asociaciones y las federaciones.

Indica que es de público conocimiento que la organización deportiva profesional en Chile se desarrolla en forma muy precaria y que presenta una serie de debilidades estructurales, agregando que la dictación de la Ley del Deporte y su

Reglamento de Organizaciones Deportivas atenuó dicha precariedad en lo concerniente a las organizaciones deportivas del nivel amateur o aficionado. Queda, no obstante, una tarea pendiente en el ámbito del deporte profesional, donde resulta necesario establecer un marco regulatorio y una estructura jurídica adecuada que permitan a los clubes deportivos constituirse en instituciones modernas y sólidas, administradas de manera eficiente, con mecanismos de control interno y fiscalización externa, que contribuyan a que éstos cumplan de mejor forma con su rol social.

Informa que uno de los propósitos esenciales de esta iniciativa es establecer un modelo de responsabilidad jurídica y financiera para los clubes que desarrollan actividades deportivas de carácter profesional, en torno a las cuales se realizan actividades comerciales tales como publicidad, recaudaciones, traspaso de jugadores y venta de derechos por transmisiones televisivas.

Para dicho propósito, se propone que los clubes deportivos profesionales se constituyan como sociedades anónimas con características especiales, fijando para ello un procedimiento y un plazo de dos años para que las actuales corporaciones o fundaciones adopten esta nueva forma jurídica.

Explica que este modelo jurídico social proporcionará a los clubes deportivos profesionales ciertas ventajas. Desde luego, podrán acceder a nuevos recursos a través de la integración de nuevos socios y accionistas. Además, tendrán mayor control interno mediante las juntas de accionistas, el Consejo Deportivo y las auditorías externas, quedando sometidos a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y

Seguros. Finalmente, podrán gozar de los beneficios establecidos por la Ley N° 19.768, sobre mercados emergentes.

Hace presente que estas sociedades anónimas deportivas profesionales son un subtipo social hasta ahora no previsto en nuestra legislación. Las define como aquéllas que tienen por objeto exclusivo realizar actividades deportivas profesionales, así como otras relacionadas o derivadas de dicha actividad. En lo no regulado expresamente por el presente proyecto, se regirán por las normas contenidas en la Ley N° 18.046, aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Su fiscalización, como se dijo, corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Se contempla un capital social mínimo que la Cámara de Diputados bajó de 3.000 a 2.000 UF. Éste deberá mantenerse en todo momento. Para prevenir la concentración de la propiedad, se establece un máximo de participación en el capital social que no podrá ser superior al 49% del mismo. A su vez, quienes tengan entre un 5% y un 49% de las acciones con derecho a voto en una de estas sociedades, no podrán tener más del 5% de las acciones de otra sociedad regulada por esta ley que compita en la misma actividad deportiva profesional.

El proyecto establece que toda sociedad anónima deportiva profesional deberá contar con un Consejo Deportivo, que asesorará al directorio en el desarrollo institucional. Éste estará constituido por representantes de los diversos estamentos de la sociedad tales como deportistas, hinchas, entrenadores, trabajadores, ex dirigentes y socios.

La iniciativa regula detalladamente la forma en que las actuales corporaciones y fundaciones pasarán a tener la nueva calidad jurídica que se instituye. Permite, sin embargo, que las actuales corporaciones o fundaciones mantengan su actual estructura, siempre que dentro del plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de esta ley cumplan ciertas condiciones. Éstas incluyen: encontrarse al día en el pago de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias con sus trabajadores, acreditar un balance positivo en los últimos dos años y constituir cauciones que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que asuman. Finalmente, los clubes deportivos que actualmente estén constituidos como sociedades anónimas, deberán adecuar sus estatutos a la presente ley también en el lapso de dos años a contar de su entrada en vigor.

#### **DISCUSIÓN EN GENERAL**

Al iniciar el debate, los miembros de la Comisión efectuaron una revisión general de la iniciativa.

**El Honorable Senador señor Parra** hizo presente la necesidad de estudiarla desde el punto de vista de su constitucionalidad, para lo cual connotó la importancia del informe en derecho proporcionado. Por otra parte, llamó la atención acerca del riesgo que el proyecto podría presentar en cuanto a la ocurrencia de una seguidilla de fusiones de clubes que pudiera dificultar la normal realización de las competencias.

Por otro lado, también expresó preocupación por la posibilidad de que las nuevas personas jurídicas que se propician den lugar al surgimiento de distintas ligas o competencias paralelas, que son objetivos no buscados por este proyecto.

**El Honorable Senador señor Moreno** resaltó la conveniencia de resolver el tema de la responsabilidad por las importantes deudas que mantienen los clubes profesionales de fútbol. Estimó que era necesario estudiar este aspecto.

También llamó la atención acerca del riesgo que involucra convertir a los clubes de fútbol en sociedades anónimas en cuanto la participación de inversionistas extranjeros puede, en alguna medida, dar lugar a un proceso de deterioro de los elementos históricos, afectivos y de identificación de los aficionados con los clubes.

**El Honorable Senador señor Larraín** puso de relieve el carácter deficitario que exhibe el fútbol nacional, tanto desde el punto de vista económico como en cuanto al nivel de rendimiento deportivo. En consecuencia, agregó, parece obvio pensar en un cambio de estructuras. Sin embargo, al observar los resultados que transformaciones análogas ocurridas en Europa no fluye con claridad que los resultados sean tan beneficiosos. Por lo tanto, llamó a estudiar cuidadosamente esta iniciativa a fin de determinar si es efectivamente la solución que se necesita.

**El Honorable Senador señor Chadwick** indicó que, en este primer análisis, son dos los elementos que más llaman la atención. Ellos son el grado de voluntariedad con que se establece el cambio de naturaleza jurídica del club deportivo y el



grado de injerencia que organismos internacionales como, por ejemplo, la Federación Internacional de Fútbol Asociado, FIFA, pueden tener en el funcionamiento de los clubes nacionales desde el punto de vista del cambio de naturaleza que se propicia.

**El Honorable Senador señor Espina** consultó acerca de las motivaciones que el Ejecutivo tuvo en cuenta para optar por proponer que los clubes deportivos adopten la forma de sociedad anónima para organizarse. También planteó que debían considerarse cuidadosamente tanto el tema del pago de las deudas que mantienen los clubes de fútbol como lo referido a la concentración de la propiedad, de manera de evitar que por esta vía puedan producirse el monopolio en su conducción y divisiones entre sus socios.

Finalmente, destacó que este proyecto ofrece una buena oportunidad de precisar la naturaleza del Asociación Nacional de Fútbol Profesional y estudiar sus características y funcionamiento.

Para aclarar estos puntos y otras inquietudes surgidas en el seno de vuestra Comisión, se resolvió solicitar la opinión de distintas personas y entidades relacionadas con la materia en análisis. Éstas se resumen a continuación:

En primer término, se escuchó a **don Carlos Soto, Presidente del Sindicato de Futbolistas Profesionales de Chile (SIFUP)**.

Éste señaló que, a su juicio, existen cuatro órdenes de materias que deben solucionarse en el contexto de la actividad futbolística chilena. La primera dice relación con el marco jurídico institucional bajo el cual funcionan los clubes que se dedican a este deporte. Enseguida, figura el sistema laboral de los futbolistas en su calidad de trabajadores. Luego, debe atenderse a los roles que corresponden a la Federación y a la Asociación que lideran esta actividad. Finalmente, está la Dirección Técnica Nacional y su tarea en materia de planificación, implementación, promoción, orientación y conducción técnica de este deporte.

Enseguida, explicó que si se analiza el desarrollo histórico de este deporte en nuestro medio, pueden diferenciarse cuatro etapas.

La primera corresponde al inicio de una actividad que se consideró profesional por la existencia de jugadores que eran remunerados en forma esporádica. La segunda implicó un mayor grado de profesionalización por parte de éstos, lo que coincidió con la dictación del DFL N° 1, de 1970, que reguló su estatuto previsional. La tercera etapa muestra un proceso progresivo de reconocimiento del jugador en su carácter de trabajador; época en que surge el Sindicato de Futbolistas Profesionales.

Informó que, finalmente, desde hace unos quince años surge una cuarta etapa que deriva del auge que cobra la televisión y otros medios de comunicación en el desarrollo de esta actividad y que, desde el punto de vista comercial, muestra una verdadera explosión del interés de las marcas comerciales por relacionarse con el fútbol. En esta fase pueden advertirse grandes diferencias entre clubes de una misma división, derivadas de

factores como el poder de convocatoria, los subsidios, la administración, las transferencias de pases y la publicidad, entre otros.

Enseguida, se refirió a la forma en que se han organizado los clubes de fútbol. Al principio, todos eran corporaciones de derecho privado y que, como tales, carecían de fines de lucro. La razón de ello era que el objetivo perseguido por estas entidades, según sus primeros dirigentes, consistía simplemente en estimular el desarrollo de la práctica del fútbol.

Ahora bien, expresó que, al parecer, la estructura de estas corporaciones fue sobrepasada por las exigencias del medio. Hoy, dijo, los clubes debieran ser empresas y conceptualizarse como tales, debido a los altos ingresos que reciben, al número de trabajadores que mantienen, a los contratos de auspicios, publicidad, y derechos de televisión, entre otros factores.

Sostuvo que una actividad de estas características, con la cual se identifica un masivo número de seguidores, merece toda la atención del legislador, pues, en este momento, presenta una serie de aspectos preocupantes. Se advierte, por ejemplo, falta de profesionalización a nivel directivo, ejecutivo y administrativo; existen deficiencias en el plano administrativo; debería mejorar la transparencia en el orden institucional y administrativo, y, finalmente, se producen casos de irresponsabilidad de diverso orden.

Señaló que es frecuente ver casos de dirigentes que cumplen esta tarea a tiempo parcial, fuerte rotación de directivos, desconexión absoluta entre antiguas y nuevas directivas, ejecutivos deficientemente preparados, situaciones que demuestran una falta de regulación absoluta, inexistencia de obligaciones económicas y falta de cumplimiento de las que se han contraído. Todo esto, agregó, provoca una serie de irregularidades.

En este momento, prosiguió diciendo, existen dos tipos de estructuras jurídicas disponibles para las entidades dedicadas al fútbol. Entre ellas, dijo, habrá que definir el modelo que habrá de adoptarse. Un tipo son las personas jurídicas con fines de lucro, entre las cuales se cuentan los distintos tipos de sociedades; el otro, las personas jurídicas sin fines de lucro, entre las cuales figuran las fundaciones y las corporaciones.

Resaltó que las corporaciones normalmente cuentan con una asamblea, un presidente y un directorio. La asamblea está compuesta por los socios. Éstos pagan cuotas al club pero no ejercen fiscalización, no tienen capital invertido en éste, salvo sus cuotas sociales que son de poca cuantía, y se reúnen esporádicamente, para tratar asuntos generales con un cierto nivel de informalidad. Explicó que los socios cuentan con escasa información respecto a la aprobación de presupuestos y balances, privilegiándose el tratamiento de la situación deportiva por sobre lo económico y financiero.

Señaló que las corporaciones son eminentemente presidencialistas. La figura del Presidente, dijo, es muy fuerte. Éste es el representante legal

y judicial de la corporación, es quien adopta las decisiones y, públicamente, su voz representa la autoridad del club.

Afirmó que la estructura tradicional de las corporaciones, salvo casos excepcionales, no se presta para absorber actividades que son propiamente empresariales como ocurre hoy con el fútbol, especialmente considerando los fuertes flujos de dinero que desde hace siete años aproximadamente se han venido generando.

Expresó que la existencia de mayores ingresos implica desarrollar una administración seria de los mismos, la que debe ir acompañada de la correspondiente responsabilidad por los actos ejecutados y por los debidos mecanismos de fiscalización.

Agregó que es en este punto, precisamente, donde nuestro fútbol ha fallado. Los clubes, en su mayoría, no se han manejado con criterio empresarial, sino sobre la base de fanatismos y aportes personales, cuando existe capacidad por parte de sus dirigentes. Expresó que este factor ha sido uno de los detonantes fundamentales de la crisis permanente que el fútbol chileno arrastra desde hace por lo menos diez años.

Explicó que, en la actualidad, la mayoría de los clubes de fútbol profesional presentan serias deficiencias administrativas, institucionales y económicas, situación que en todo caso no es nueva. Esas deficiencias, dijo, generan malos manejos económicos, lo que acarrea déficits financieros, incumplimiento de obligaciones,

irregularidades deportivas y baja en la calidad del fútbol como espectáculo, lo que impide que se torne un “producto comerciable”.

Indicó que son varias las fórmulas de solución que se han planteado. Una de ellas es la organización de clubes bajo un modelo distinto, que permita darles credibilidad. Lo que en todo caso se necesita, añadió, es transparencia, profesionalismo, eficiencia, responsabilidad, fiscalización, control, participación y definición de facultades.

Afirmó que uno de los mecanismos para lograr lo anterior lo representa la creación de sociedades anónimas deportivas, como las que el proyecto de ley en estudio propone crear. Se trata, añadió, de un esquema similar a las sociedades anónimas conocidas, referidas, en este caso, exclusivamente a los clubes de fútbol. La aplicación de esta estructura no sería obligatoria, sino facultativa y se contemplarían ciertas condiciones iniciales para los clubes que deseen continuar como corporaciones de derecho privado.

Sostuvo que con organizaciones eficientes y bien administradas se genera una mayor cantidad de ingresos, lo que permite potenciar los clubes en lo económico y lo técnico. Lo anterior aumenta las posibilidades de éxito deportivo, con los consiguientes beneficios que ello acarrea. Así, expresó, se establece un círculo virtuoso en que el mayor financiamiento posibilita la obtención de mejores resultados deportivos y éste, de mejores rendimientos financieros.

En síntesis, manifestó que las sociedades anónimas deportivas que la iniciativa en análisis propone talvez no sean la panacea para el fútbol chileno. Sin embargo, consideró que constituyen un importante elemento que permitirá regularizar una serie de distorsiones que actualmente se presentan, de manera que bien podría dárseles la oportunidad de probar sus méritos. En este aspecto, advirtió que es necesario tomar en cuenta el problema que puede significar la mentalidad de los actuales dirigentes de clubes, que deben entender hacia dónde marcha la empresa del fútbol y su entorno.

Estimó que, en la actualidad, los inversionistas no muestran interés en participar en la actividad futbolística por distintas razones. Entre ellas está el desprestigio de las actuales organizaciones y la considerable “mochila de arrastre” o el pasivo que los clubes tienen y que no están en condiciones de pagar.

Para afrontar este pasivo, sugirió tres fórmulas: las donaciones o aportes, la consecución de superávit en la operación y la obtención de préstamos. En todo caso, opinó que la realidad es que el fútbol es una actividad económica incapaz de balancear su operación, razón por la cual necesita nuevos interesados dispuestos a invertir.

Enseguida, puso de relieve algunos aspectos específicos del proyecto. En cuanto al capital mínimo de las sociedades que se pretende crear, consideró que sería preferible mantenerlo en 3.000 U.F., como lo proponía el Mensaje. Coincidió con los límites que se fijan para evitar la concentración de la propiedad accionaria. En lo referente al Consejo Deportivo, sugirió señalar con más exactitud a quienes lo integrarán. Estimó adecuado el sistema de fiscalización contemplado en el Título IV, proponiendo, sin

embargo, precisar su operatividad durante el lapso que demanda la constitución de una sociedad anónima. En materia de responsabilidades, sugirió aclarar los términos de las mismas cuando se trata de situaciones derivadas de actos de violencia en los estadios. En último término, planteó ciertas inquietudes en torno a la disposición transitoria que permite a las actuales corporaciones mantener su condición de tales.

Finalizó su intervención destacando la buena disposición demostrada por el Gobierno y por los distintos sectores políticos en torno a esta iniciativa, la cual, dijo, posibilitará a los clubes experimentar un proceso de renovación muy favorable.

Enseguida, la Comisión escuchó la exposición **del señor Piero Mosciatti, Director de la Asociación Nacional de Fútbol.**

Presentó la postura oficial de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, no obstante dejar establecida desde ya su opinión personal, según la cual el tránsito de la calidad de organizaciones sin fines de lucro a otras de carácter comercial podría ser nefasto para el fútbol chileno.

Señaló, en primer lugar, que este es un proyecto de ley muy relevante en un ámbito de gran connotación social en el país. Afirmó que la Asociación que representa apoya la dictación de una legislación que permita a los clubes constituirse como



sociedades anónimas especiales, con algunos institutos particulares que la distinguen del tipo general, regulado por la ley N° 18.846.

Sin embargo, agregó que considera necesario mantener el principio de la voluntariedad respecto de la estructura jurídica que quiera adoptar cada club. La libertad de opción debe asegurarse porque de lo contrario se vulneraría el derecho a la libertad de asociación garantizado por la Carta Fundamental y se atropellarían derechos adquiridos de los socios de las actuales corporaciones y fundaciones.

La adhesión que en general presta la ANFP a esta iniciativa se funda en la conveniencia de atender las motivaciones del proyecto expuestas tanto en el Mensaje del Ejecutivo como en el debate habido durante el trámite que tuvo lugar en la Cámara de Diputados.

Lo que se busca primordialmente, resumió, es hacer transparente y fiscalizar a las instituciones que participan y administran las competencias deportivas de carácter profesional. Manifestó que, sin embargo, estos dos objetivos no son atributos propios o intrínsecos del régimen de las sociedades anónimas. De hecho, aseguró, este tipo societario ha requerido de la dictación de una frondosa normativa para hacer posibles esos principios.

Por ello, añadió, esas mismas normas sobre transparencia y fiscalización que se aplican a las sociedades anónimas pueden aplicarse, también, sin

problema alguno a las corporaciones y fundaciones, lográndose los mismos grados de publicidad y control.

Afirmó que tanto en las asociaciones comerciales como en las civiles puede alcanzarse los mismos niveles de transparencia y fiscalización en la medida en que se apliquen adecuados mecanismos de control, haciendo notar que hasta hoy las corporaciones y fundaciones sólo están sometidas a la supervigilancia del Ministerio de Justicia, lo que estima insuficiente e ineficaz.

Hizo presente que durante el primer trámite constitucional se examinó la legislación de seis países, observándose que en cinco de ellos existen organizaciones sin fines de lucro; dos (Argentina y Brasil) cuentan con un sistema de opción voluntaria y en tres, (Francia, Italia y España) la forma de sociedad anónima tiene carácter obligatorio.

En estos tres últimos casos, advirtió, si bien es obligatoria la estructura de sociedad anónima, ellas no tienen afán de lucro. Es decir, explicó, son más parecidas a las corporaciones reguladas por nuestra legislación antes que a las sociedades anónimas; la diferencia estriba en que las participaciones sociales pueden transarse y los derechos al interior de esas asociaciones corresponden al aporte del socio.

Resaltó que lo fundamental, desde el punto de vista del paradigma lucro-gratuidad, es que en los mencionados países europeos el centro está en la gratuidad.

Aclaró, además, que en Italia, desde el año 1968 la forma societaria anónima se hizo obligatoria, aunque simultáneamente se consagró la prohibición de distribuir excedentes. Añadió que dicha prohibición se dejó sin efecto hace cinco años mediante la correspondiente modificación legal.

También refiriéndose a la legislación comparada, dijo que no debía desatenderse la circunstancia de que en los casos de Brasil y Francia la corporación originaria debe conservar el 51% de las acciones de la nueva sociedad anónima, pues se entiende que aquélla es el núcleo fundacional de la nueva sociedad anónima y representa, por lo tanto, los intereses originales de la creación del club. Es, además, el reservorio de su tradición y el mejor garante de aquellos elementos que generan la afición de los aficionados.

Echó de menos referencias a la legislación de otros países que tienen un papel destacado en el fútbol internacional, como son los casos de Inglaterra, Alemania, Portugal y Grecia, o Suiza, que es el país sede de la Federación Internacional de Fútbol.

En todos estos países, aseguró, rige el principio de la gratuidad mediante la forma de sociedades anónimas que no distribuyen utilidades, sino que tienen la obligación de reinvertir y, además, mantienen viva la corporación originaria, que debe conservar siempre al menos el 51% de las acciones de la nueva sociedad anónima, con el

objeto de garantizar que esta última sea administrada conforme a los intereses de los aficionados.

Otro punto que consideró llamativo de la legislación comparada consiste en que en todos los países en que ha operado una transformación obligatoria de corporaciones sin fines de lucro a sociedades anónimas, el Estado pagó las deudas del fútbol.

Sobre el particular, afirmó que ello es indispensable para que el nuevo sistema sea viable, toda vez que, estimó, no habrá ningún inversionista dispuesto a interesarse en ningún club con un pasivo millonario.

El único país que pretendió obligar a los clubes a transformarse en sociedades anónimas sin contemplar el pago de las deudas de los clubes por parte del Estado fue Brasil, a través de la llamada “Ley Pelé”. En este caso, sin embargo, acotó, al cabo de dos años se modificó la ley para hacer voluntaria la transformación, ya que ningún club lo había hecho. Informó que hasta el día de hoy, sólo dos clubes brasileños son sociedades anónimas.

Volviendo a lo central de la posición de la ANFP, reiteró que, a juicio de esa entidad, nada justifica obligar a los clubes chilenos a transformarse en sociedades anónimas pues los mismos grados de transparencia y control que se desean pueden alcanzarse en las corporaciones y fundaciones que hoy existen, a condición de que los organismos fiscalizadores actúen eficientemente.

En seguida, se refirió al articulado de la iniciativa.

Hizo notar que los artículos 1º y 2º -que dan carácter obligatorio a la forma societaria anónima- según se ha explicado, son innecesarios. Otra debilidad que presentan estos dos preceptos es que parecen incluir los deportes individuales lo que, obviamente, no parece razonable.

El artículo 3º, que se refiere a las asociaciones y federaciones, parece considerar a éstas como sujetas a la obligación de transformarse en sociedades anónimas, lo que estimó absolutamente inadecuado e inconveniente.

Opinó que la frase “en el caso que la sociedad tenga un equipo deportivo”, contenida en la segunda oración de la letra a) del artículo 6º, debe eliminarse, toda vez que las normas anteriores discurren sobre la base de que dicho equipo existe e, incluso, es una condición para la subsistencia de la sociedad.

El mismo artículo, en su letra b), no establece una duración máxima para el directorio de las sociedades anónimas deportivas, lo que consideró una omisión que convendría salvar.

Reparó también la norma que establece que el capital mínimo de la sociedad que se origina en la transformación de una corporación debe ser el equivalente al 50% de los gastos de dicha institución durante un año. Considera que esta exigencia es muy

alta y, en todo caso, mucho mayor que el capital exigido a una sociedad nueva que no tiene origen en una corporación preexistente.

Sobre esta misma materia, planteó que el capital mínimo que las sociedades deben mantener en todo momento debe ser el que se comprometa en su gestación. Propuso, asimismo, aclarar, en el artículo 7º si este precepto se refiere al capital mínimo equivalente al 50% referido o a 2.000 Unidades de Fomento.

En cuanto a la norma que limita en 49% el máximo de concentración de las acciones en un solo socio, sostuvo que, si el objeto de ella es propender a la dispersión de la propiedad, dicho porcentaje parece excesivo. Por otro lado, dijo que debería analizarse qué porcentaje podría mantener la corporación o fundación originaria.

Sostuvo que si para esta última es facultativo transformarse en sociedad anónima, no parece razonable obligarla a que opte por la transformación y conservar menos de un 49% del capital social. Parecen desmedidas, acotó, las opciones de conservar el régimen jurídico actual o pasar a ser accionista minoritario.

Respecto de la norma que prohíbe a una persona poseer acciones de distintos clubes, señaló que la experiencia de los países que han transitado hacia las sociedades anónimas es que se produce una concentración de la propiedad en más de un club o, lo que es lo mismo, se ha dado el fenómeno de la denominada “propiedad cruzada”, es decir, la participación de un mismo sujeto en el control de más de un club que participa en una misma competencia.

Expresó que si lo que se desea es asegurar la transparencia en el sistema, en lugar de lo anterior correspondería establecer una prohibición absoluta en cuanto a la propiedad cruzada. Además, puso en duda la efectividad de las normas que prohíben la concentración de la propiedad, toda vez que son de difícil aplicación pues se pueden eludir mediante sociedades vinculadas y “testaferros”.

En todo caso, planteó que las sanciones previstas para reprimir la concentración de la propiedad son irrelevantes y que el procedimiento para aplicarlas es poco claro, de manera que ambos aspectos deben ser perfeccionados en la línea de establecer penas más severas y procedimientos más simples y breves.

A continuación, se refirió a los artículos transitorios.

Recordó que el primero de ellos contempla la figura del “patrimonio deportivo”, lo que consideró de mucha importancia y atractivo porque asegura a los clubes los valores emblemáticos de cada uno. Sugirió que se regule en forma más detallada y coherente, proponiendo, al efecto, tener a la vista el proyecto de ley que sobre la materia se elaboró en Argentina hace algunos años.

En particular, expresó dudas acerca de si este patrimonio deportivo, según el proyecto en análisis, sigue siendo de propiedad de la corporación o fundación originaria o si ingresa al patrimonio de la sociedad anónima como un aporte de aquélla.

Por último, formuló dos comentarios finales. El primero se refiere a la cuestión de la inversión extranjera en el ámbito de los clubes deportivos chilenos. Sobre este punto, aseguró que representa un grave riesgo facilitar el ingreso de capitales extranjeros destinados a apropiarse de los clubes chilenos. Ello puede provocar efectos en las competencias nacionales y en la calidad y rendimiento de la representación chilena en confrontaciones internacionales. También podría pensarse en la posibilidad de acrecentar el riesgo de que, por esta vía, se realicen operaciones de lavado de dinero.

El segundo aspecto, con el que concluyó su intervención, se refiere a “la función social del fútbol”. Señaló que esta expresión se refiere a una fuente de identificación, a un sentido de vida y a una de las más importantes gratificaciones de importantes grupos sociales que no cuentan con otras fuentes de realización personal y social. Destacó que la gran trascendencia de este fenómeno lleva a postular que es mejor mantener las organizaciones sin fines de lucro que en la actualidad estructuran las competencias deportivas y rechazar la transformación de éstas en sociedades anónimas, toda vez que la función social del fútbol se preserva de mejor forma con aquéllas.

A continuación, la Comisión escuchó el parecer **del señor Andrés Tupper, Presidente Ejecutivo de la Rama de Fútbol del Club Deportivo Universidad Católica**

Expresó, en primer término, su coincidencia en torno a la necesidad de legislar sobre el tema en estudio. Reconoció el hecho de que el fútbol



profesional dejó de ser una actividad social amateur y que necesita un marco regulatorio moderno para su desarrollo.

Enseguida, connotó la ventaja de que el proyecto en estudio se base en la ley sobre Sociedades Anónimas, que es un cuerpo normativo ya existente, probado, conocido, que ha dado muy buenos resultados. Señaló que mientras más se parezca la iniciativa a la señalada ley, mejor será, sugiriendo que incluso podría solamente modificarse aquélla para acoger a este nuevo tipo de personas jurídicas.

En cuanto al fondo del proyecto, manifestó que hay tres aspectos que el Club Deportivo Universidad Católica estima de suma importancia y que le impedirían convertirse en una sociedad anónima deportiva profesional. Estos son los referidos a la concentración de la propiedad limitándola a un 49%, la obligatoriedad de tener un Consejo Deportivo asesor y la omisión respecto de la vigencia del DFL N°1.

Respecto del artículo 10, inciso primero, le pareció que no existe razón para que una persona natural o jurídica no pueda tener el control absoluto de una de estas sociedades anónimas. Expresó que esta imposibilidad no ocurre con ningún otro tipo de sociedad, dándose el caso contrario en industrias como la eléctrica, que tienen una mucho mayor relevancia como actividad económica estratégica en el país. En este ámbito, indicó que la más importante de ellas concentra el 75% de la propiedad en una empresa extranjera.

Sostuvo que esta situación, además, representa una amenaza patrimonial para el Club que representa y para cualquier otro existente, ya que lo que se

entiende del articulado transitorio es que existiría un plazo máximo de dos años para cumplir con esta exigencia, lo que podría obligar a los clubes a liquidar sus acciones a vil precio para cumplir con esta obligación.

Afirmó que, en el caso del Club a que pertenece, la Universidad Católica no estará dispuesta a entregar su nombre a una sociedad en la cual no tenga el control.

En lo concerniente al Consejo Deportivo, informó que no le parece conveniente establecer por ley la estructura organizacional que deba tener una sociedad, pues opina que cada empresa debe decidir, de acuerdo a su realidad, cual es el tipo de estructura y asesoría que debe tener. Con respecto a las asesorías, éstas deben ser realizadas por especialistas en las materias de que se trate, sea deporte, finanzas, tributos, etc., y no necesariamente por personas vinculadas por afición a los clubes.

Planteó eliminar por completo este tema del proyecto o, alternativamente, dejarlo como una opción del Directorio de cada sociedad anónima deportiva o de la junta de accionistas.

Enseguida, se refirió a la vigencia del DFL N°1. Sobre este particular, estimó indispensable y necesario para el éxito de este proyecto que se reconozcan los pagos previsionales realizados hasta la fecha en virtud de este cuerpo normativo. De lo contrario, consideró que será imposible determinar el pasivo de cada una de las sociedades, imposibilitando su capitalización.

Luego, efectuó otras precisiones.

Señaló que en el artículo 6º, inciso sexto, faltaría definir el corte en el tiempo o la frecuencia en la cual es necesario realizar el control del cumplimiento del requerimiento de patrimonio mínimo de la sociedad.

A su vez, en el artículo 7º, se exige un plazo de 120 días para tener suscritas y pagadas las acciones para enterar el capital mínimo, exigencia que, advirtió, no existe para otro tipo de sociedades.

Enseguida, puntualizó que la Cámara de Diputados introdujo un artículo 8º que no estaba en la iniciativa original, que se plantea, a su juicio, en forma subjetiva, siendo que la ley de sociedades anónimas establece todos los mecanismos para enfrentar este tipo de situaciones.

No coincidió con la forma que el artículo 1º transitorio, letra c), pretende establecer para la determinación de los demás bienes que se aportarán a una sociedad anónima deportiva. Le parece que debe ser la propia sociedad, en la asamblea de constitución, la que debe determinar ese valor, que, en definitiva, lo dará el mercado en el caso que las acciones se transen en bolsa.

En cuanto a la letra g) del artículo 1º transitorio, letra g), indicó que no queda claro lo referido al patrimonio deportivo y las consecuencias de su aplicación.

A este respecto, se preguntó si una fundación podría quitarle el nombre a la sociedad anónima.

Finalmente, en cuanto al artículo 2º transitorio, opinó que se requiere una mayor precisión respecto al número 3), para aclarar si su interpretación es la misma de la iniciativa que ingresó a la Cámara de Diputados, en la cual se establecía que los directores deberían constituirse como fiadores y codeudores solidarios mediante instrumento público. Le pareció que esto sería discriminatorio respecto de lo que se exige a otras sociedades y que dificultará más aún el conseguir interesados en asumir cargos directivos. Señaló que bastaría la misma exigencia que se hace a los directores de las sociedades anónimas abiertas.

A continuación, la Comisión escuchó la opinión del **Presidente del Club de Deportes Cobrelao, señor Heriberto Pinto.**

Antes de entrar en materia, formuló ciertos comentarios sobre las características históricas y culturales distintivas de la zona que representa deportivamente ese club, conocido en la jerga futbolística como los “Zorros del Desierto”. Explicó que la Provincia del Loa, ubicada en la II Región, es el único territorio del país bilimítrofe, ya que sus fronteras hacia al noreste limitan con la República de Bolivia y hacia el sureste, con la República Argentina. Por sus características de zona desértica y rica en recursos minerales, su población está esencialmente conformada por descendientes de migraciones anteriores de

otras regiones del territorio, en especial de la IV Región. De los 500 habitantes informados hace 120 años en Calama, el último censo pasó a registrar 150.000 habitantes.

Indicó que en este rápido crecimiento ha sido importante el mineral de Chuquicamata, que, desde que comenzó oficialmente sus faenas la empresa norteamericana Chile Exploration Company, el 18 de mayo de 1915, ha sido un constante polo de atracción demandador de mano de obra calificada y no calificada y de actividades de comercio y servicios.

Explicó que el mineral de Chuquicamata se desarrolló como un enclave productivo distinto al resto del país y de espaldas al entonces pequeño poblado de Calama. Los antiguos habitantes del campamento del mineral tenían sus principales entretenimientos en el cine, los clubes sociales y el deporte. Allá llegaban los avances tecnológicos del cine y las superproducciones antes o al mismo tiempo que a Santiago, al igual que lo mejor del deporte nacional. Los mejores campeonatos de fútbol, de básquetbol y de boxeo se organizaban en Chuquicamata con el apoyo y el financiamiento de la empresa administrada por capitales norteamericanos.

Señaló que con la chilenización del cobre primero y luego con su nacionalización, la situación comenzó a cambiar. La nueva empresa, administrada por profesionales chilenos, empezó a concretar planes habitacionales para los trabajadores de Chuquicamata en la ciudad de Calama y, lentamente, ésta se fue convirtiendo en la ciudad de una parte importante de los trabajadores del mineral. Ésta tenía en sus inicios carencias importantísimas que afectaban su desarrollo y la calidad de vida de sus habitantes como eran

el abastecimiento deficitario de agua potable, red incompleta de alcantarillado, deficiente desarrollo vial y mínima infraestructura escolar. Tampoco existía una buena cobertura de canales de televisión, por lo cual las posibilidades de entretenimiento adecuado para la población de esa época eran escasas.

Poco a poco, prosiguió diciendo, con el apoyo público y privado, se fueron resolviendo los problemas más importantes para el desarrollo de la ciudad, pero también se hizo sentir la necesidad de la población por contar con medios para distraerse. Desde fines de la década de los 60, se percibió la común aspiración de contar con un club de fútbol profesional pues se pensó que ello aglutinaría a la población local tras un objetivo común y ayudaría a desarrollar su identidad con Chile y con esa desértica zona. Se postuló infructuosamente en distintas oportunidades a participar en el fútbol profesional chileno pero jugaron en contra argumentos tales como la lejanía, la altura y la falta de infraestructura deportiva. Finalmente, en octubre de 1976, el Gobernador oficializó el anhelo de conseguir el ingreso de un grupo de la Provincia del Loa al fútbol profesional chileno. En definitiva, en enero de 1977 el Club Cobrelao fue aceptado por la entonces Asociación Central de Fútbol de Chile en el fútbol rentado de segunda división. Su trayectoria es conocida e incluye cinco campeonatos nacionales y dos vicecampeonatos de Copa Libertadores obtenidos en sólo 26 años de historia.

Con este relato, dijo, quiso poner de manifiesto la relevancia del deporte como factor de identidad, unión y entretenimiento de la población.

Sostuvo que en el devenir de nuestro país, se observa que el Estado se ha hecho cargo de tareas esenciales para la población como son la educación, la salud, obras públicas, justicia y otras, desarrollando en algunos casos actividades empresariales y de fomento de las mismas. Sin embargo, el deporte no ha sido preocupación prioritaria para el Estado y no se ha logrado desarrollar un proyecto nacional único, aun cuando se han aprobado varias leyes deportivas para ámbitos específicos. Afirmó que ha faltado considerar al deporte como un valor en sí mismo para la vida de los chilenos.

Por otra parte, comentó que el deporte siempre se consideró como un esparcimiento que podía ser organizado y financiado por la comunidad; de allí que los clubes, asociaciones y federaciones se estructuraran como corporaciones sin fines de lucro, en que los particulares aportan cuotas o erogaciones y el Estado coopera a través de infraestructura deportiva, de franquicias tributarias u otras normas específicas.

Ahora bien, prosiguió, las competencias y los eventos deportivos han proliferado cada vez más y de los encuentros de aficionados se ha llegado a la profesionalización de la actividad, incluso con cobertura mundial. Sus actores logran altos grados de popularidad e interés tanto de parte de la población como de los medios de comunicación. Es decir, dijo, el deporte se ha transformado en una verdadera industria, fenómeno complementado por el desarrollo explosivo de la tecnología de la información y de los medios televisivos.

Opinó que este proceso permite concebirlo como una oportunidad para crear nuevos negocios y empresas que pueden generar trabajo para miles

de deportistas y profesionales de actividades conexas. Por ello, señaló que el proyecto de ley sobre sociedades anónimas deportivas puede representar una verdadera ley de fomento a la inversión deportiva en actividades relacionadas o cruzadas con el deporte, de manera que, a través de la inyección de recursos nuevos y privados, se desarrolle el deporte chileno y especialmente la mentalidad deportiva en nuestra población.

Sin embargo, observó un excesivo optimismo con respecto al interés que podría existir en el mercado y en los inversionistas por invertir en los clubes deportivos. Se supone, dijo, que existirían miles de socios de clubes e inversionistas ansiosos por comprar acciones en este mercado que, en realidad, será altamente riesgoso. En la actualidad, dijo, contrariamente a lo que se piensa, la compra de acciones no es una actividad preferente entre los chilenos y el mercado bursátil sigue siendo pequeño.

Recordó que la iniciativa contempla distintos conceptos y restricciones sobre los porcentajes de propiedad de las futuras sociedades. A la vez, inhibe la posibilidad de que grandes conglomerados o empresas inviertan en clubes deportivos y tengan la propiedad total de los mismos como una forma de extender o hacer crecer el valor de sus marcas relacionándolas con el poder de convocatoria del deporte.

Sobre este particular, propuso derechamente eliminar las restricciones y porcentajes sobre el poder controlador de los accionistas mayoritarios de las sociedades que se creen.



De igual manera, dijo, no se fomenta la posibilidad de que aficionados o pequeños inversionistas apuesten a invertir en estas futuras empresas deportivas con la idea de tener incentivos tributarios y lograr ganancias relativamente seguras en el futuro. Sugirió, en consecuencia, buscar incentivos como los que se idearon en el pasado cuando se propició el capitalismo de mercado. Podría tratarse de estímulos tributarios a quienes compren acciones de primera emisión. Indicó que, a su entender, sería la única forma de despertar entusiasmo en relación a las sociedades que se pretende crear.

Finalmente, se refirió a la situación compleja que vivirán los futuros clubes estructurados como sociedades anónimas deportivas al participar en competencias o torneos organizados y normados por asociaciones que tienen el carácter de sociedades sin fines de lucro. Las ganancias, dijo, no podrán compartirse entre los participantes por tratarse de corporaciones sin fines de lucro que no pueden repartir legalmente sus bienes entre sus socios. Esta situación, opinó, tampoco fomentará la inversión en las nuevas empresas deportivas, que ya, de por sí, parecen ser altamente riesgosas.

Propuso que estos clubes organizados como sociedades anónimas formen su propia organización superior o liga, la cual también tenga el carácter de empresa o sociedad anónima deportiva y se ocupe de organizar y desarrollar los torneos y la actividad deportiva de sus asociados. Esta entidad sería una organización más de la federación del fútbol de Chile e integraría la federación del deporte correspondiente

En representación de la **Superintendencia de Valores y Seguros**, expuso el **Intendente de Valores, señor Hernán López**.

Informó que la Superintendencia concuerda con el interés del Supremo Gobierno en cuanto a la conveniencia de dar un marco jurídico adecuado a las instituciones que desarrollan actividades deportivas profesionales, para lo cual se ha propuesto que éstas se desarrollen preferencialmente al amparo de una sociedad anónima. Esto, principalmente, por las características que presenta esta figura societaria, a efectos de resguardar los derechos patrimoniales de sus asociados, tanto desde un punto de vista de transparencia financiera, como de responsabilidad de los gestores y de participación en las decisiones de los socios aportantes del capital. A su vez, esta estructura jurídica puede facilitar el acceso a mayores recursos financieros, por la vía de la emisión de acciones o de títulos de deuda a ser colocados en el mercado.

En cuanto a la supervisión de las sociedades anónimas deportivas, hizo notar que el proyecto de ley ingresado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados proponía que ésta fuera efectuada por una nueva unidad, dependiente del Ministerio de justicia, junto con el control de las corporaciones o fundaciones de carácter deportivo que se mantengan, correspondiéndole a la Superintendencia de Valores y Seguros sólo un rol fiscalizador en el ámbito del mercado de valores, cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Advirtió que del texto ingresado al Senado se desprende un cambio fundamental, puesto que a la unidad del Ministerio de Justicia sólo se le encarga la fiscalización de las corporaciones y fundaciones, mientras que la de las sociedades anónimas

que se crean quedan bajo la tutela de la mencionada Superintendencia. Así, señaló que para un mismo tipo de actividad, la fiscalización recae en dos instituciones distintas.

Al respecto, manifestó que ese Servicio concuerda con el rol que se le otorgaba al inicio del trámite parlamentario, puesto que en la medida que las nuevas sociedades anónimas no comprometan la fe pública de los inversionistas minoritarios, por no hacer oferta pública de sus valores en los términos dispuestos en la actual legislación, no se justifica que la fiscalización de estas entidades quede radicada en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Agregó que esto se explica si se tiene presente que la fiscalización de la Superintendencia sobre las sociedades anónimas se refiere al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, relativas a entrega de información económica y financiera, la cual debe ser oportuna y verídica, y que dice relación con los efectos que pueda tener sobre los valores emitidos y colocados en el público, comprometiendo la confianza de éste en el mercado de capitales.

Sostuvo que está ajena a la fiscalización de esta Superintendencia la mayoría de los problemas que se suscitan al interior de los clubes y que son inherentes a la actividad deportiva que desarrollan y a su regulación, así como la gestión financiera de una sociedad anónima cerrada. Sobre esto último, anotó que si se considera el límite máximo de un 49% en la concentración de la propiedad de una sociedad deportiva, las que se constituyan por exigencia de esta ley o por voluntad de una corporación deportiva pueden

contar con sólo tres propietarios, no justificándose en estos casos u otros similares la actuación subsidiaria del Servicio que representa.

Afirmó que, claramente, asumir esta responsabilidad por parte de la Superintendencia, como lo plantea la última versión del referido proyecto, desnaturaliza sus funciones y desvía recursos profesionales y directivos, poniendo en riesgo el prestigio obtenido por materias que escapan a su ámbito, lo que puede debilitar la confianza que el público tiene en ella y en los mercados de valores y seguros que regula. Sobre este aspecto, connotó que no se han dimensionado los recursos necesarios para esta actividad, teniendo en consideración la cantidad de entidades de diversas especialidades deportivas que pueden llegar a conformarse bajo la forma de estas sociedades.

Explicó que lo anterior no es contrario a que todas las sociedades y los demás clubes deban ajustar su información financiera a la actualmente requerida a las sociedades anónimas por la Superintendencia de Valores y Seguros, quedando sometidas a la revisión por parte de auditores externos, de las autoridades rectoras, públicas y privadas del ámbito deportivo y de los propios socios aportantes de capital.

Asimismo, hizo notar que este enfoque no libera a la citada Superintendencia de su rol de fiscalización cuando estas sociedades hagan oferta pública de sus acciones o de otros títulos negociables, situación que podría presentarse en más de alguna ocasión, vista la exigencia de capital mínimo requerida a estas instituciones.

Enseguida, en cuanto a la actividad que es de interés regular, manifestó que debe considerarse que la actividad comercial a la que se hace referencia se deriva únicamente de la actividad deportiva, esto es, las proyecciones financieras de estas entidades dependen de la práctica de un deporte. Indicó que esto último resulta de primordial importancia dado que el objeto social y el conjunto de elementos que le sean complementarios son esencialmente accesorios de una actividad deportiva; sus problemas, proyecciones, cumplimiento de metas, etc., son los de la actividad deportiva que practican, y es esta característica la que determina el carácter de tales sociedades.

De lo antes expuesto, concluyó que resulta que la fiscalización de tales sociedades debe ser hecha por una entidad cuyo objeto sea la fiscalización de la actividad deportiva, en el que su personal posea capacidades y conocimientos en tal área. Informó que similar criterio se ha seguido en legislaciones donde esta actividad ha alcanzado un mayor desarrollo. Citó como ejemplo el caso de la Legislación española, que encarga la fiscalización al Consejo Superior de Deportes, con el apoyo de entidades autorreguladas como lo son las asociaciones o ligas deportivas.

Sugirió que, atendido su ámbito de acción y conocimiento, y de forma alternativa al proyecto original, la institución llamada a cumplir ese rol podría ser el Instituto Nacional del Deporte (IND). Señaló que esta institución ya cuenta con una unidad de control presupuestario para supervisar los proyectos financiados con recursos estatales, la que debidamente potenciada puede cumplir con el rol que socialmente se demanda respecto de esta actividad, esto es, que sea capaz de exigir administraciones sociales responsables que les permitan a estas sociedades participar en el desarrollo de competencias deportivas

transparentes y justas, de las que dependen directamente sus ingresos financieros. Resaltó que el proyecto ya considera una responsabilidad del indicado Instituto en cuanto a la inscripción de este tipo de entidades en el Registro de Organizaciones Deportivas de la ley N° 19.712.

Con todo, informó que la carga de regulación impuesta a las sociedades que se deban constituir en el marco de esta ley debiera tener en consideración, a lo menos, el tamaño y compromiso financiero de la entidad, a fin de no obstaculizar su desarrollo con exigencias de información financiera y de supervisión de alto costo, tanto para la propia entidad como para la autoridad reguladora que se designe.

Por otra parte, planteó la necesidad de abordar en el proyecto la actuación de las asociaciones y federaciones que regulan las competencias deportivas profesionales, pues es en esa instancia donde se debe cuidar el desarrollo del deporte, bajo mecanismos y controles que garanticen la competencia, transparencia y equidad de las mismas y la estabilidad de las instituciones participantes.

Así, por ejemplo, dijo que la actividad del fútbol profesional presenta características especiales, como el privilegio que nace de la necesidad de relacionarse con la FIFA y la Confederación Sudamericana de Fútbol. Hoy, añadió, esta relación la tiene la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), a través de la Federación de Fútbol de Chile, relación que constituye el principal patrimonio del fútbol profesional. En este sentido, la ANFP cuenta con amplias facultades tanto para estructurar

las competencias como para requerir y hacer cumplir a sus miembros exigencias financieras que promuevan la estabilidad y continuidad de la actividad.

Por lo anterior, expresó que, a efectos de facilitar que los clubes proyecten adecuadamente su objeto social, se justifica que las actuaciones de dichas asociaciones o federaciones se sujeten a mínimas regulaciones y controles hoy no consideradas en este último proyecto, en especial en materia de equidad, transparencia y competitividad, tanto en aspectos deportivos como financieros. En todo caso, agregó que cabe anotar que estas funciones son más propias de un órgano regulador de la actividad deportiva que de una institución de las características de aquella Superintendencia.

En cuanto a las demás regulaciones establecidas en el proyecto de ley, puso de relieve lo siguiente:

- En la exigencia de capital mínimo contenida en el artículo 6°, letra b), sólo se hace referencia a sociedades anónimas deportivas originadas en una corporación o fundación. Tratándose de sociedades “sin historia”, sugirió adoptar el modelo español que, en síntesis, demanda un capital mínimo del 50% de los gastos promedio anuales de los clubes de la respectiva competencia, sin considerar las situaciones extremas.

- Sin perjuicio de lo que se acuerde en materia de supervisión, estimó inconveniente dejar a criterio de la autoridad reguladora, para su aprobación previa, las condiciones de una convocatoria para aumentos de capital en una sociedad anónima deportiva, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del proyecto.

- No le pareció aconsejable la exigencia de límites de concentración de la propiedad de un 49%, según lo dispone el artículo 10 del proyecto, pues ella, dijo, dificulta la participación de nuevos inversionistas y la de corporaciones relacionadas a universidades y colonias ya presentes en la actividad, las cuales, de acuerdo al proyecto, debieran diluir obligadamente su participación. En este sentido, sugirió elevar el porcentaje indicado a 65%, salvando así situaciones extremas que dejen en situación desmedrada a los accionistas minoritarios.

- Finalmente, indicó que. respecto a las limitaciones de participación simultánea en más de un club -según lo dispone el mismo artículo 10º-, ésta sólo se refiere a la participación en sociedades anónimas deportivas y no en corporaciones o fundaciones, manteniéndose en estas últimas el conflicto de interés de carácter deportivo.

---

**Enseguida, la Comisión escuchó al señor Sergio Jélvez,**  
**Presidente de la Asociación Nacional de Fútbol Amateur de Chile, ANFA.**

Expresó que esa institución está consciente de la necesidad de contar con un cuerpo legal que permita una mejor fiscalización de la actividad deportiva en el país. Por ello, valora el esfuerzo realizado por mejorar este aspecto y apoya iniciativas como la que se está estudiando.



Recordó la dictación de la ley N° 19.712, del Deporte, que buscó mejorar la precaria situación reguladora de las instituciones deportivas en el país. Sin embargo, opinó que ella no es suficiente.

Hizo presente que, de acuerdo a la iniciativa en análisis, claramente los clubes aficionados no podrían convertirse en sociedades anónimas. Connotó que su artículo 3° establece que sociedad anónima deportiva profesional es aquella que tiene por objeto exclusivo administrar, gestionar y dirigir actividades deportivas de carácter profesional, así como otras relacionadas o derivadas de dicha actividad deportiva, añadiendo que las actividades deportivas profesionales son aquellas que, entre otras condiciones, cuentan con jugadores y trabajadores remunerados y sujetos a un contrato de trabajo de deportista profesional.

El requisito que los clubes miembros de la ANFA no cumplen y no podrán cumplir, advirtió, es que sus deportistas sean remunerados, ya que lo que caracteriza un club aficionado es que sus jugadores, de acuerdo a los estatutos de la ANFA, no puedan recibir ningún tipo de remuneración. Hizo notar que, sin embargo, estos clubes cumplen todos los demás aspectos previstos por el proyecto. Pero, reiteró, el artículo 3° del proyecto imposibilita que cualquier club perteneciente a la ANFA, incluso aquellos de tercera o cuarta división, se constituya como sociedad anónima deportiva en los términos del proyecto.

Resaltó que, conscientes de sus beneficios, los clubes aficionados fueron los primeros en transformarse en sociedades anónimas de acuerdo a la ley N° 18.046 y, sin embargo, ahora no podrán convertirse a este modelo jurídico especial.

Opinó que lo anterior es importante, ya que ni siquiera el requisito planteado en el artículo 6º, letra b), en cuanto a que el capital social debe superar las 3.000 unidades de fomento, sería un impedimento para muchos de esos clubes que cuentan con un patrimonio de este valor e incluso superior, el cual, sin duda, se vería mucho mejor resguardado si estos clubes pudieran convertirse en estas nuevas sociedades anónimas.

Por lo tanto, expresó que la principal inquietud de la ANFA es poder incluir a las instituciones que la conforman dentro de este modelo especial de manera voluntaria, ya que ello sería muy beneficioso.

Enseguida, sostuvo que los artículos 18, 19, 20, 21 de la iniciativa producen un nivel de transparencia importante y benefician considerablemente al fútbol.

Otro punto destacable, agregó, es que en el caso de que un equipo de tercera división ascienda al fútbol profesional, estaría obligado a constituirse en sociedad anónima deportiva profesional para poder participar en ese nivel.

Hizo notar que en el caso de los clubes aficionados que ya se constituyeron como sociedades anónimas de acuerdo a la ley N° 18.046 y de los que puedan

constituirse como tales en caso de no poder hacerlo de acuerdo al proyecto sobre sociedades anónimas deportivas, no estarán obligados, en el caso de ser sociedades anónimas cerradas, a cumplir con las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, que, de hacerlo de acuerdo al artículo 19 del proyecto, estarían obligadas a observar.

Por otra parte, indicó que la creación de una unidad especial dentro del Ministerio de Justicia para fiscalizar a las sociedades deportivas profesionales, dará una mayor especialidad al trabajo que debe realizar esa Secretaría de Estado.

Sostuvo que el articulado del proyecto sin duda va en directo beneficio de la organización deportiva en el país, sobre todo en lo referente a la transparencia, las regulaciones y la fiscalización, aspectos que la ANFA permanentemente apoya y propicia; sin embargo, estimó que sería muy positivo que existiera la posibilidad de que clubes aficionados se pudieran convertir en sociedades anónimas deportivas, por los claros beneficios que este modelo presenta, que se desprenden del propio texto de la iniciativa.

Informó que dentro de los asociados de la ANFA existe interés por buscar una forma de asegurar tanto el patrimonio de las instituciones como su continuidad en el tiempo, además de fórmulas para hacer más atractiva la inversión en el deporte. Afirmó que una manera de lograrlo es crear estas sociedades anónimas deportivas, reiterando que por eso existen, desde antes de la promulgación de esta ley, clubes aficionados constituidos como sociedades anónimas de acuerdo a lo establecido en la antes citada ley N° 18.046.

Concluyó su intervención deplorando, una vez más, que las instituciones que forman parte de la ANFA queden marginadas del proyecto y sugiriendo buscar una fórmula que les permita acogerse a este régimen jurídico sin tener que convertirse en clubes con deportistas profesionales, pero accediendo en forma voluntaria a los beneficios y regulaciones de la iniciativa.

**El Club Deportes Melipilla** hizo llegar por escrito sus observaciones, a través de **su Presidente, don Luis Bustos Silva**.

Éste opinó favorablemente sobre la iniciativa en estudio, en la medida en que ella apunta a la modernidad y a la solución de los problemas jurídicos y financieros del sector.

Sin embargo, manifestó preocupación por cuanto la misma no le da la debida importancia al domicilio que los clubes normalmente han tenido por largo tiempo. Ellos, dijo, representan zonas determinadas del país (regiones, provincias o comunas) y, a pesar de las dificultades que frecuentemente puede haber, en la mayoría de los casos constituyen un motivo de orgullo e identificación para los ciudadanos del respectivo lugar. Este es un valor, destacó, que forma parte de la historia y del afecto que identifican a un club y a sus adherentes con su lugar de origen y que motivan apasionados sentimientos que no pueden dejarse de lado en este análisis.

Por ello, propuso solucionar este punto estableciendo que para aquellos clubes que se transformen en sociedades anónimas y que se identifican con una ciudad o una localidad determinada, sea condición que su domicilio y el lugar donde desarrollen sus actividades sea aquél que representan.

Enseguida, la Comisión escuchó **al señor Eduardo Godoy, Abogado del Síndico de Colo Colo.**

Expresó que las actividades deportivas profesionales se han realizado hasta ahora bajo estructuras que no dicen relación con la dinámica y el desarrollo de las mismas. En la actualidad, dijo, éstas tienen una gran importancia nacional y sus resultados logran una tremenda repercusión en distintos ámbitos. De este modo, velar por su adecuado desarrollo en lo institucional permitirá que los beneficios de gestión que se produzcan en el ámbito administrativo se puedan trasladar a lo deportivo.

Explicó que el ejemplo más clásico de actividades deportivas profesionales son los clubes de fútbol, los que, salvo dos excepciones, se encuentran conformados como corporaciones y fundaciones de derecho privado sin fines de lucro, estructura que ha sido ampliamente superada por la realidad. Actualmente, señaló que esa forma resulta más bien un escudo para evitar una mayor fiscalización y responsabilidades de parte de los administradores, lo cual justifica en parte el estado en que se encuentra el fútbol. Además, añadió, esta estructura institucional es probablemente una de las importantes razones por las cuales esta actividad no se ha desarrollado a la par con otras.

Señaló que existe un importante componente de fe pública en el desarrollo de este deporte, de manera que lo que suceda en éste, es visto como un reflejo de lo que ocurre en otras instituciones. Por su naturaleza, puede comprometer la voluntad y los recursos de un importante número de personas sin que los administradores tengan ninguna responsabilidad y, lo que es peor, no tomen en cuenta la opinión de las bases.

Sostuvo que muchas de las instituciones de nuestro deporte profesional se desarrollan en la pobreza misma, sin instalaciones ni los requerimientos mínimos, lo que condiciona el desarrollo de todas las demás instituciones a través de las asociaciones en las cuales éstas se encuentran afiliadas. Por eso, estimó fundamental que se contemple dentro del proyecto su reformulación, para que también queden adecuadas a las nuevas estructuras institucionales que se pretenden formar. De lo contrario, eventualmente todos los objetivos de este proyecto pueden frustrarse.

Enseguida, señaló que merece una especial mención el tipo social propuesto, agregando que su elección ciertamente debe haber sido debatida, por cuanto algunos de los fines perseguidos por el proyecto podrían obtenerse también con otros tipos societarios.

En su parecer, la sociedad anónima permite responder mejor que otras formas de personas jurídicas a los objetivos del proyecto, principalmente porque se dan estructuras de participación y fiscalización a las minorías como son las juntas de accionistas y directorio. Además, la publicidad de las memorias y estados financieros otorga transparencia al sistema y facilita la revisión por otros actores. En todo caso, manifestó que

es importante tener presente que todos estos objetivos se podrían haber obtenido con otros tipos de personas jurídicas; sin embargo, la diferenciación y la justificación del tipo social escogido es que éste permite y fomenta la inversión por parte de personas que hoy se encuentran reticentes a hacerlo principalmente porque no ven una institucionalidad que vele por la rentabilidad de su inversión.

Prosiguió su exposición diciendo que el proyecto busca proteger la competitividad de los torneos sobre la base de establecer limitaciones a los vínculos de propiedad entre los accionistas de las sociedades que participen en la competencia de una misma asociación. Esta consideración resulta importante, pero, dijo, en la práctica la competitividad será natural entre las sociedades como única vía de rentabilizar las inversiones realizadas.

Sin perjuicio de lo expuesto, consideró que es claro que todos los sistemas previstos en la iniciativa tienen una gran vulnerabilidad y que, por más que se perfeccionen, nunca serán perfectos. Por lo mismo, resultaría más efectivo que la competitividad deportiva y económica principalmente fuera vigilada, por ejemplo, por los órganos establecidos para velar por la libre competencia.

Por otra parte, señaló que el proyecto contempla fórmulas para evitar la concentración de propiedad con el fin de evitar la identificación de algunos clubes con ciertas personas o instituciones. Sin embargo, la fórmula no le pareció adecuada, especialmente desde la perspectiva de los clubes actualmente existentes, los cuales tienen un

límite de tiempo para mantener una concentración de propiedad superior o igual al 49%,  
debiendo, después, atomizar su propiedad.

Estimó que, en la práctica, esto obliga a todos los clubes a tener  
que realizar aumentos de capital o efectuar ventas de sus activos, lo que los clubes existentes  
no deberían estar obligados a hacer sin su consentimiento.

Opinó que en este punto se debe confiar en las bondades del  
proyecto y en que éste probablemente actuará por sí solo como un regulador obligando a  
estas instituciones a buscar inversionistas para poder mantenerse adecuadamente en la  
actividad.

En cuanto a la limitación que se contempla para el número de  
directores, hizo presente que la letra d) del artículo 6º, prescribe que éste no tendrá menos de  
cinco. Por la experiencia práctica que demuestran los directorios de las actuales  
corporaciones que desarrollan actividades deportivas en forma profesional, acotó que resulta  
importante establecer un límite, dado que en la realidad se pueden constituir verdaderas  
asambleas que, por su dinámica, nunca tendrán el carácter diligente y ejecutivo que requiere  
un directorio. Establecer una limitación en el número de directores permite evitar la práctica  
de repartir el poder para gobernar, concluyó.

En cuanto a la insolvencia, recordó que el artículo 8º contempla  
una normativa especial que, de aprobarse, se constituiría en una inconsistencia sistemática en  
nuestro ordenamiento jurídico. Afirmó que este tema debe someterse, como todas las demás



actividades económicas, a lo dispuesto en la ley N°18.175 y debe expresamente señalarse que las sociedades anónimas deportivas profesionales serán consideradas comerciantes para todos los efectos legales.

En lo concerniente al Consejo Deportivo, dijo que este órgano especialísimo es una estructura poco adecuada, principalmente porque genera instancias de co-gobierno que impiden o evitan que el directorio, único órgano responsable jurídicamente, pueda adoptar las políticas que considere adecuadas. En este sentido, señaló que se debe dejar claramente establecido que el directorio debe ser quien escoja sus asesores, por cuanto es el órgano que responderá, en definitiva, a los accionistas de la sociedad.

Agregó que una de las situaciones que el proyecto no contempla es la situación de los actuales socios de las corporaciones que no se constituyan en accionistas de la sociedad anónima, es decir que no sean socios capitalistas. A este respecto, sugirió establecer una figura especial que se denomine socios adherentes, para diferenciarlos de los accionistas, disponiendo que éstos en caso alguno tendrán participación en las materias que son propias de la junta de accionistas y del directorio y que su participación está limitada a beneficios que este último puede establecer para las personas que adquieran esa calidad, que hoy se encuentra reducida casi únicamente a descuentos en las entradas al estadio.

Desde otro punto de vista, manifestó que, como técnica legislativa, siempre es importante no tratar de obtener beneficios distintos a los planteados

originalmente en el proyecto, porque lo más probable es que no se logre en ese caso ninguno.

En esta materia, indicó que, en primer término, es importante señalar que las acciones de violencia que suceden con ocasión de las actividades deportivas profesionales no son exclusividad de ellas y que lamentablemente se ven con extraordinaria frecuencia y en circunstancias totalmente distintas, por lo que no tiene sentido responsabilizar al deporte profesional y establecerle mayores obligaciones que a los demás actores sociales, porque eso ciertamente sería una discriminación y una arbitrariedad.

Además, afirmó que el tema de la violencia y especialmente la ocurrida en los estadios, tiene una tremenda complejidad, que no puede ser abordada exclusivamente por privados, puesto que resulta ser una realidad que se encuentra claramente fuera de sus ámbitos de acción.

Adujo que en todo sistema jurídico de responsabilidad en que se establece la obligación de hacerse cargo de hechos de terceros, la disposición siempre está fundada en la posibilidad de control o dependencia que se tiene sobre esos terceros y en la efectiva posibilidad de evitarlos. Por lo tanto, no corresponde endosar a un club deportivo la responsabilidad de evitar que parte de su hinchada, con la cual no tiene ninguna vinculación, celebre un triunfo en la Plaza Italia y cauce destrozos a la propiedad privada y pública.

Consideró que ésta no es la oportunidad de plantear soluciones, sin embargo, dijo que es claro que la Ley de Violencia en los Estadios no ha cumplido los

objetivos propuestos y que más que soluciones de carácter transitorio, se debe trabajar en mejorar ese texto legal para solucionar efectivamente el problema.

Respecto a lo que concierne al proyecto en trámite, estimó importante establecer que esta norma echa por tierra todos los objetivos propuestos, porque claramente se constituye en un desincentivo para la inversión en estas sociedades, ya que éstas tendrán un tratamiento absolutamente excepcional en el ordenamiento jurídico nacional puesto que serán las únicas obligadas a responder sin limitación respecto de hechos de terceros que no tienen la posibilidad de prevenir y reprimir.

A continuación, aludió al patrimonio deportivo.

El artículo 1º transitorio, en su letra g), establece el denominado patrimonio deportivo, que, al tener el carácter de inembargable, se constituye en el principal lastre de la sociedad porque la obliga a actuar casi exclusivamente en el sistema financiero informal, siendo presa de usureros, que se transforman en los verdaderos conductores de los clubes, lo cual ocurre en la actualidad. Es claro que los bancos e instituciones financieras desconfiarán de instituciones que tienen parte importante de su patrimonio protegido por una norma legal que no resguarda ningún valor jurídico relevante y que les solicitarán garantías especiales, condicionando sus posibilidades de desarrollo.

Planteó que la definición fundamental es que en el desarrollo del proyecto se aclare la intención de que las actividades deportivas profesionales se estructuren

bajo criterios empresariales. Sostuvo que dejar resabios de un sistema marcado por las pasiones y la emotividad puede ser muy perjudicial para los objetivos propuestos.

En cuanto a los derechos de los socios capitalistas, manifestó que, por la naturaleza de los eventuales accionistas de estas sociedades, a muchos de los cuales les resulta especialmente desconocida la inversión en valores de capital, y en consideración a algunas experiencias como la sucedida con la Inmobiliaria Estadio Colo Colo S.A., es importante que establecer que los socios capitalistas no podrán tener otros beneficios que los derechos políticos y económicos que les correspondan. De este modo, se evitará que sean manejados por los gobiernos de turno, con beneficios ocasionales.

En cuanto a la obligatoriedad que para los clubes tendrá constituirse como sociedades anónimas, consideró que ello en nada afecta la libertad de asociación. Por lo demás, añadió que resulta adecuado que esta forma sea obligatoria para todos los actores del sistema, puesto que de este modo se pueden producir circunstancias que afecten claramente la competitividad del mismo.

Pasando a otro aspecto, indicó que, en la actualidad, todos los clubes constituidos como corporaciones tienen órganos que ejercen un verdadera judicatura interna, práctica que sería importante no traspasar a las sociedades en creación. Por lo mismo, sugirió establecer que, salvo los tribunales de honor o meramente deportivos, todas las contiendas que se susciten con ocasión de la interpretación o aplicación de los estatutos sociales deben ser resueltas en la justicia ordinaria, como única forma de cautelar que los accionistas minoritarios no vean vulnerados sus derechos.

Luego, se refirió a las asociaciones y otras organizaciones rectoras.

Explicó que toda actividad deportiva siempre requerirá de otros actores con los cuales competir deportivamente. Éstos integrarán asociaciones que organizarán estas competencias, de modo que la importancia de estas instancias es radical. En el caso de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), ella tiene una gran incidencia en aspectos económicos de sus asociados, incluso tiene facultades de rechazar los presupuestos que éstos hayan elaborado y sus decisiones de mayoría pueden comprometer seriamente el patrimonio de las instituciones afiliadas.

Consideró fundamental que el proyecto en trámite establezca la reformulación institucional de estas organizaciones; de lo contrario, opinó que la mayor inversión que se pretende buscar nunca se obtendrá, dado que nadie estará dispuesto a efectuar inversiones cuando se sabe que buena parte de ellas puede no destinarse a los objetivos previstos y que estarán sujetas a una organización que tiene una tremenda injerencia en el patrimonio de la sociedad, tomando decisiones de las cuales no es responsable jurídicamente. Además, dijo, estas organizaciones tienen un entramado judicial propio que impide a las minorías defender efectivamente sus derechos. Indicó que incluso en el caso de la ANFP, es pública la amenaza en el sentido de que si se recurre a instancias judiciales nacionales, se sufrirán sanciones deportivas que incluso pueden llevar a un club a la desafiliación.

En el caso de estas organizaciones, su actual estructura de personas jurídicas sin fines de lucro se constituye en una mera fachada, dado que todas sus actividades son claramente comerciales y quedan sin una adecuada fiscalización y transparencia.

La persona jurídica en la cual las sociedades anónimas deportivas se organicen debe tener una institucionalidad jurídico-económica que sea más eficiente tanto en la administración de los recursos, como también respecto del control que de sus asociados las futuras sociedades anónimas puedan ejercer, asegurando la responsabilidad personal de sus administradores.

Sostuvo que estas organizaciones deben constituirse en una sociedad anónima, en la cual los clubes sean los dueños del paquete de acciones y ello les otorgue derecho a participar en las competencias que se organicen. Esta sociedad anónima debe tener como función la de organizar las competencias profesionales de una disciplina, garantizar los equilibrios económicos de la actividad, financiar ciertos bienes comunes de los clubes y promover la máxima igualdad de oportunidades de los socios

Planteó que el financiamiento de la sociedad que reemplace a estas asociaciones debe hacerse mediante un sistema de tributos que paguen los socios.

Finalmente, enfatizó que también es importante que exista efectiva libertad de asociación en la constitución de estas sociedades, las cuales deben reemplazar a las actuales asociaciones, ya que de este modo se puede evitar lo que sucede en

la actualidad con estas organizaciones, que se transforman en dominadoras y dueñas de una disciplina deportiva.

Enseguida, la Comisión ofreció la palabra **al Síndico de Quiebras del Club Social y Deportivo Colo-Colo, señor Juan Carlos Saffie.**

Expuso que a él le correspondió hacerse cargo de esta entidad en circunstancias casi dramáticas, que exigían discernir si continuaba o no el giro del club. Lo que ocurría, explicó, es que éste presentaba un cuantioso pasivo de manera que lo más práctico parecía ser recuperar lo que se pudiera para pagar esas deudas y proceder después a la liquidación de la corporación.

En definitiva, sin embargo, se optó por mantener activo el club, fundamentalmente por consideración a la gran cantidad de personas que se vinculan afectivamente con la institución y con el propósito de encontrar el mayor beneficio para los acreedores, lo que se alcanzaría de mejor manera si la entidad se mantenía en funciones.

Desde otro punto de vista, sostuvo que hoy en día el fútbol es básicamente una empresa, esto es, lo que lo mueve es el interés económico. Dijo que no subsisten las motivaciones de antaño como la buena disposición, el compromiso personal o la identificación con el equipo.

No obstante, sostuvo que, en el caso de Colo-Colo, el principal sostenedor del club es el aficionado, que está dispuesto a hacer grandes sacrificios para

adquirir entradas, para presenciar un partido o para comprar camisetas y otros productos con el objeto de mostrar su adhesión.

Por esta razón, destacó que los administradores de los clubes deportivos tienen una especial obligación respecto de esos seguidores, de esa hinchada, en materia de transparencia y de publicidad de la administración del club y de sus recursos.

Puso de relieve, luego, que al intentarse llevar adelante la calificación de la quiebra por los tribunales con el objeto de hacer efectivas las responsabilidades de los anteriores administradores, los jueces determinaron que dicha calificación era improcedente toda vez que los clubes de fútbol no son personas jurídicas comerciales.

Esta circunstancia, dijo, debiera ser considerada como una lápida definitiva a la forma en que está estructurado y regulado actualmente el fútbol chileno. En efecto, acotó, parece inaceptable que a personas que administran recursos ajenos no se les pueda exigir que respondan de sus hechos respecto de esos bienes.

En relación con la asociación que agrupa a los clubes profesionales de fútbol, sostuvo que ella también debe ser considerada en la normativa en estudio, ya que actualmente esa entidad se administra sin lógica alguna y, sobretodo, sin ningún criterio empresarial.



Por todo lo anterior, estimó indispensable avanzar en el proceso de discusión de esta iniciativa y, en definitiva, contar con una nueva ley que haga posible a los actuales clubes alcanzar la forma de sociedades anónimas para que exista responsabilidad y claridad en la administración de los recursos del fútbol, mecanismos regulatorios serios, contabilidad transparente y fiable (Colo-Colo no la tenía en los últimos 6 años) y, en general, fijar un marco institucional distinto del actual.

Tocante al carácter obligatorio con que se pretende establecer la transformación de los clubes en sociedades anónimas, él no divisa razón para sostener que por esta vía se restringiría la libertad de asociación. Al revés, añadió, lo obligatorio es establecer transparencia, claridad y control en la gestión de los clubes.

Por último, advirtió que sería muy inconveniente que existan clubes organizados como sociedades anónimas, con todas las obligaciones que ello implica y, al mismo tiempo, se mantengan corporaciones o fundaciones con las características actuales, que han llevado al fútbol a la lamentable situación que hoy vive. Le parece fundamental que existan reglas parejas para todos los clubes.

Luego, usó de la palabra **el Presidente del Club Deportivo y Social Colo-Colo, señor Carlos Ruitort.**

Expresó que la propia situación irregular por la que atraviesa el Club que preside pone de manifiesto la necesidad de regular de manera distinta el fútbol profesional chileno. La normativa existente, aseveró, presenta debilidades y carencias que

han llevado a los clubes a una situación de gran desorganización y falta de orientación en sus administraciones.

Luego, planteó que la solución que conducirá a ordenar la actividad no es necesariamente transformar en sociedades anónimas los clubes actuales, ya que éstos presentan situaciones disímiles por lo que podría pensarse en un régimen mixto que permita la coexistencia de distintas formas de organización.

En el caso particular de Colo-Colo, agregó, algunos miembros de su directorio piensan que a esta entidad le beneficiaría llegar a ser una sociedad anónima. Pero creen, al mismo tiempo, que esta fórmula no conviene a todos los clubes y esto es necesario tener en cuenta porque, finalmente, todos los clubes forman parte de una competencia y ésta debe dar a cada competidor las condiciones para su mejor desempeño particular.

Diagnosticó que la desmedrada situación que vive el fútbol profesional en nuestro país se debe en gran medida a la falta de fiscalización que permite a los clubes gastar más de lo que perciben como ingresos. En este sentido, lamentó que el Ministerio de Justicia no intervenga con más frecuencia, con más atribuciones, con más eficacia, al menos para asegurar que al interior de ellos se respeten las normas de sus respectivos estatutos.

Desde esta perspectiva, volviendo al caso de Colo-Colo, informó que este club tuvo, entre los años 1995 y 2000, 43 mil millones de pesos de ingresos y 41

mil 800 millones de egresos. Sin embargo, en la misma época se endeudó en 16 mil millones de pesos adicionales (e, incluso, sin adquirir ningún nuevo activo).

Este tipo de situaciones, concluyó, no se resuelve aplicando nuevas estructuras jurídicas, sino ejerciendo mayor fiscalización por parte de los organismos competentes tanto en lo financiero como en lo propiamente futbolístico. Sugirió, para dicho efecto, constituir una entidad especializada.

Finalmente, formuló una sugerencia nacida de la experiencia de quiebra vivida por Colo-Colo. Relató que se encuentra próximo a ser aprobado por la Junta de Acreedores un convenio judicial que entrega la administración del club a cuatro personas: dos representantes de los acreedores, el Síndico de Quiebras y el Presidente del Club, este último, obviamente, en representación de los socios. Planteó que esta fórmula puede recogerse en la iniciativa en trámite, de manera de hacer posible que, mediante la emisión de acciones diferenciadas, se integre a la administración de las nuevas sociedades anónimas tanto a los inversionistas –que aportan una visión nueva y una gestión moderna-, como a los adherentes tradicionales, que contribuyen con elementos históricos, anímicos y de compromiso más personal.

Enseguida, la Comisión escuchó la opinión del **señor René Orozco, Presidente de la Corporación de Fútbol Profesional de la Universidad de Chile.**

Estimó equivocado propiciar la dictación de una nueva normativa sobre fútbol profesional a partir de una experiencia de fracaso, como es el caso del Club Deportivo Colo Colo. Si la quiebra de esta corporación mueve a transformar los clubes en personas jurídicas distintas, se preguntó qué pasará cuando, más adelante, quiebre una sociedad anónima.

Indicó que la iniciativa debe tener, como perspectiva, al deporte considerado como actividad social. En este sentido, consideró erránea la definición que la actual Ley del Deporte ofrece de éste como “actividad motriz”.

Sostuvo que a partir de conceptos equivocados no es posible construir una organización adecuada para el deporte ya que, en su concepto, éste es mucho más que correr o lanzar un balón. Es, afirmó, una expresión psíquica y física del ser humano, donde prevalece lo espiritual.

En suma, estimó mal fundamentado este proyecto toda vez que no respeta la igualdad entre los clubes; agregó que es estatista y que no asegura que las nuevas personas jurídicas que crea vayan a llegar al mismo estado deplorable en que se encuentran las actuales corporaciones y fundaciones.

No respeta la igualdad entre los clubes, dijo, porque para algunos habrá exenciones tributarias y para otros no, unos podrán declararse en quiebra y no hacerse responsables de sus deudas anteriores y otros no. Y es estatista en cuanto entrega

atribuciones decisivas a la entidad pública rectora de esta actividad, en cuyas manos queda la posibilidad de que un club deportivo desarrolle normalmente sus actividades.

Desde un punto de vista conceptual, advirtió que el proyecto es antidemocrático, que no contiene ninguna referencia al rol social del fútbol, que no se hace cargo del fútbol joven ni de la formación a nivel de cadetes y que no se preocupa de la relación entre el deporte y la sociedad.

Desde otra perspectiva, manifestó que las corporaciones que hoy existen no son per se formas jurídicas inadecuadas. Estas pueden, agregó, ser tan exitosas como una empresa sujeta a otras normativas. Puntualizó que lo que en unas u otras fórmulas marca la diferencia es una buena gestión y la honestidad de sus dirigentes, como se ha podido comprobar en múltiples ocasiones.

Destacó si el Ministerio de Justicia no cumple su labor fiscalizadora en forma permanente y rigurosa, no parece razonable atribuir las consecuencias que de ello derivan a los fiscalizados.

Si bien planteó que no se opone a que los clubes que lo deseen o lo acuerden se transformen en sociedades anónimas, afirmó que obligar a ello a todas las corporaciones y fundaciones implicaría desnaturalizarlas y enfrentarlas al riesgo cierto de transformarse en instrumentos al servicio de grupos económicos, ideológicos o de distinto carácter, pero alejados del auténtico espíritu deportivo.

Mencionó los casos de Copiapó, Deportes La Serena y Ñublense, de Chillán, que son clubes profesionales organizados bajo la figura de la sociedad anónima que, no obstante ello, no han sido objeto de interés por parte de ningún inversionista. En su concepto, esto demostraría que el proyecto en discusión no será una solución real a las deficiencias que presenta el fútbol chileno, que se pretende superar con esta iniciativa.

Sostuvo que si se fortalece y generaliza el uso de la figura de la sociedad anónima, podrían citarse, como réplica, los casos de Italia y Grecia, donde los principales líderes políticos utilizaron clubes deportivos como plataforma de campañas electorales.

A nivel mundial, afirmó, también se ha demostrado que la figura de la sociedad anónima no ha sido solución para los problemas de los clubes. Al efecto, informó que de acuerdo a las estadísticas de la Federación Internacional de Fútbol, de los diez clubes más poderosos del mundo sólo tres son sociedades anónimas y de los cinco más grandes sólo uno presenta esa forma jurídica. Sobre este mismo particular, indicó que para elegir el mejor club del siglo, sólo seis de los dieciocho más votados fueron sociedades anónimas y que los doce restantes son corporaciones sin fines de lucro.

Resumiendo su posición frente a esta iniciativa, concluyó señalando que no se opone a que el club que desee transformarse en sociedad anónima pueda hacerlo, pero abogó porque esa posibilidad se establezca en términos facultativos y no se imponga de manera obligatoria.

**El Presidente del Club Deportivo Santiago Morning, señor**

**Luis Faúndez**, centró sus observaciones en los vacíos que presenta la iniciativa, particularmente en lo relativo a la función social que el fútbol cumple en nuestra sociedad y en la preocupación que una normativa de esta naturaleza debe contemplar respecto de la formación de niños y jóvenes con interés y habilidades para la práctica del deporte.

Hizo notar que el proyecto no considera adecuadamente estos aspectos y su correspondiente financiamiento, lo que, en la práctica, constituye una falta de deferencia por aquello que, a su juicio, representa lo más auténtico de las organizaciones deportivas.

Afirmó que, al centrar su preocupación en las sociedades anónimas que se busca crear, el proyecto no da una respuesta clara sobre la situación en que quedan las corporaciones y fundaciones hoy existentes ni pondera adecuadamente los elementos históricos ni los valores afectivos que se pueden observar en éstas.

Complementando lo expuesto precedentemente, el asesor jurídico del Club Santiago Morning puso énfasis en las inquietudes que presenta el proceso de tránsito de una corporación a una sociedad anónima.

Sostuvo que el proyecto, en sustancia, dispone la disolución de las corporaciones sin considerar lo que, para estos efectos, se establece en los estatutos de cada una de ellas. Sobre el particular, opinó que no parece aceptable obligar a una

organización sin fines de lucro a transformarse en una organización comercial, toda vez que la naturaleza, sentido y finalidades de una y otra son completamente distintas.

Hizo notar, además, que el proyecto plantea, de hecho, una visión parcial de la vida de la corporación, por cuanto apunta básicamente a la práctica del fútbol y no considera el desarrollo de otras disciplinas deportivas tales como el tenis, el básquetbol y otras que, en algunas corporaciones, han llegado a adquirir gran importancia.

Tampoco le parece aceptable que mediante una modificación legal se permita la coexistencia de dos tipos de organizaciones con diferencias tan profundas como la responsabilidad de sus directores y las obligaciones en materia de pago de las cotizaciones previsionales.

Distinguió la transformación o conversión de las corporaciones en sociedades anónimas en forma obligatoria –cuestión que estimó inadmisible-, de la posibilidad de que, voluntariamente, pasen a constituirse en sociedades anónimas.

Lo primero, añadió, constituiría un verdadero despojo del patrimonio de las corporaciones y un atropello a la función social que éstas cumplen. Lo segundo sería simplemente ofrecer la posibilidad de que la entidad que quiera hacer negocios lo haga, ajustándose a las normas comerciales correspondientes.



Finalmente, reiteró la conveniencia de estudiar esta iniciativa con más profundidad y de abordar, con una visión más amplia, los distintos aspectos involucrados en la práctica del deporte.

En representación de la **Dirección del Trabajo** expuso el funcionario de ella, **señor Pablo Leiva**.

Éste informó que en el año 1995 se solicitó a la Superintendencia de Seguridad Social –organismo competente para interpretar la legislación previsional-, que estableciera cuál era la legislación aplicable en este ámbito a los futbolistas profesionales. En esa oportunidad, se estableció claramente que todos los trabajadores que iniciaron sus labores con posterioridad al 31 de diciembre de 1982, salvo las Fuerzas Armadas y Carabineros, se regían por las disposiciones del decreto ley N° 3.500.

Ese mismo año se constituyó una Comisión de Estudio formada por representantes de la Dirección del Trabajo, de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y del Sindicato de Futbolistas Profesionales, para despejar algunos puntos oscuros sobre esta misma materia.

El trabajo de esta Comisión permitió despejar las dudas que existían e, incluso, a raíz de lo anterior, la propia ANFP instruyó a los clubes de fútbol que enteraran las cotizaciones previsionales de sus jugadores de acuerdo a las normas del mencionado del decreto ley N° 3.500.

A mayor abundamiento, explicó que, con posterioridad, la Corte Suprema ha resuelto en sentencia definitiva que, en efecto, a los futbolistas profesionales se les debe pagar sus imposiciones de acuerdo a lo establecido en el ya referido decreto ley.

Por último, aclaró que el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1970, se mantiene vigente pero sólo respecto de aquellos trabajadores que iniciaron sus actividades con anterioridad al 31 de diciembre de 1982.

La Comisión tomó conocimiento de un oficio remitido por el **Presidente de la División Mayor del Básquetbol de Chile, DIMAYOR, don Luis Cerda**, en el cual opina sobre la iniciativa en estudio.

Informa que esa entidad tiene el carácter de asociación deportiva o liga nacional y que es una corporación privada sin fines de lucro, conforme lo estipulan sus estatutos en actual vigencia.

Agrega que sus clubes afiliados a la fecha tienen todos el carácter de amateur, que, sin embargo, en la actividad del básquetbol tiene una connotación que puede calificarse de “semi profesional”.

Estimó loable la iniciativa y digna de todo apoyo, pues la consideró una forma de introducir ordenamiento en el sector deportivo.

Expresó su anhelo de que los clubes afiliados a la DIMAYOR se constituyan en instituciones modernas y sólidas, administradas de manera eficiente, lo que permitirá en la mejor forma posible su rol.

En términos generales, informó que le parece atrayente y lícito que los clubes deportivos se constituyan como sociedades anónimas. Puntualizó, en todo caso, que sería conveniente un período superior a los dos años propuestos en el proyecto para realizar el cambio de condición jurídica.

Para el caso de los clubes afiliados a DIMAYOR, consideró demasiado alto el capital social exigido, pues los clubes de básquetbol no tienen la convocatoria de los del fútbol.

Puso de manifiesto sus aprensiones en cuanto a la precaria organización deportiva profesional que existe en nuestro país, la que presenta una serie de debilidades estructurales. Por ello, consideró imperioso y necesario establecer un marco regulatorio y una estructura jurídica adecuada que permita a los clubes transformarse en instituciones sólidas, modernas, administradas eficientemente, con mecanismos de control interno y fiscalización externa, para que así desempeñen una óptima gestión y cumplan su rol social.

Expresó que la DIMAYOR mira con optimismo el proyecto de ley y apoyará su dictación, no obstante que le preocupa que los fines, plazos y demás normas sean iguales para todos los clubes interesados. Sugirió, en consecuencia, establecer que el

plazo para los clubes de básquetbol u otras disciplinas sea más amplio, con el objetivo de poder apreciar el desarrollo y la gestión que desarrollen las primeras entidades que pasen a adquirir esta nueva calidad.

Luego, la Comisión escuchó al señor **Pablo Hoffmann, ex Gerente de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional.**

Puso de manifiesto su convicción en cuanto a que la actividad deportiva despegará si se regula jurídicamente de una manera distinta a la actual. Expresó que esta actividad supone el movimiento de considerables niveles de recursos económicos, que provienen de la suscripción de contratos de diversa índole, de la recaudación de los estadios y de la organización de encuentros y otros eventos.

El fútbol, señaló, está entregado actualmente a corporaciones de derecho privado que manejan estas significativas sumas de dinero. Se advierte, entonces, dijo, una falta de relación entre la naturaleza jurídica de estas entidades -que no persiguen fines de lucro- y la cantidad de fondos que están a su cargo, la que se agudiza si se considera que están exentas del pago de impuestos. En consecuencia, es oportuno transformar su carácter jurídico.

Anotó que este cambio supone muchos beneficios; por ejemplo, el Ejecutivo, junto con liberarse de una serie de problemas, pasaría a percibir tributos. Indicó que en Chile no se aprecia en su verdadera magnitud la importancia de un deporte como el

fútbol. A este respecto, resaltó que, en su conjunto, a nivel mundial la actividad futbolística es la cuarta en cuanto a generación de recursos.

En relación al capital que la iniciativa exige a las sociedades que se crean, que no debe ser inferior a 2.000 unidades de fomento, indicó que no hay que considerar imposible que los clubes lo alcancen. En efecto, explicó que el hecho de pertenecer a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional les otorga la garantía de desarrollar una actividad vedada para cualquier otra entidad que quiera ejecutarla. Se trata, dijo, de una capacidad de generar patrimonio que tiene gran importancia. En esta materia, concluyó, no cabe basarse en la situación actual, sino en la potencialidad futura de esta actividad, que seguramente el sector privado va a saber apreciar.

Desde otro punto de vista, valoró que la Cámara de Diputados concediera la debida importancia a elementos propios de un club como son su nombre y sus emblemas. Sin embargo, añadió, se ha dejado fuera otro de enorme relevancia como es la localía, la cual debería protegerse tanto como aquéllos.

Hizo presentes los límites que la iniciativa fija para evitar la concentración de la propiedad de las sociedades que se crean. Sin embargo, señaló que el fútbol, como toda actividad, está sujeta a la posibilidad de que se produzcan acciones no deseadas de parte de sus miembros, estimando que las normas del proyecto podrían ser insuficientes o, a lo menos, poco prácticas para eliminar el aludido riesgo de la concentración. El fútbol, dijo, se basa en la incertidumbre, la que favorece la búsqueda de arreglos económicos para participar en la propiedad de distintos clubes. Ahora bien, sostuvo

que seguramente no es fácil arreglar un resultado futbolístico determinado dado que el número de personas que participa en un encuentro es elevado y que todo se comenta y, a la larga, se sabe. En este aspecto, afirmó que la existencia de un organismo que cautele estos aspectos contando con las atribuciones del caso y con la facultad de aplicar sanciones, es una fórmula más efectiva que el establecimiento de trabas a la concentración de la propiedad.

Enseguida, se refirió a la naturaleza de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional y a la situación en que se encuentra el fútbol profesional en Chile. Explicó que, en nuestro país, las entidades futbolísticas dependen de una Federación que tiene dos socios: la Asociación Nacional de Fútbol Amateur y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional. La Federación, sin embargo, no es poderosa pues ha delegado sus poderes a sus asociados.

La Asociación Nacional de Fútbol Profesional es una corporación de derecho privado distinta de los clubes, no obstante que sus dueños son sus treinta y dos asociados. La pertenencia a la misma, dijo, se gana o se pierde por méritos deportivos. Sus misiones consisten en promover el fútbol a todo nivel y organizar el campeonato nacional, que le pertenece como bien societario y no como bien particular de cada socio.

Recordó que a partir de 1994, esta Asociación fue capaz de crear una importante fuente de ingresos. Con anterioridad, era mantenida por sus socios, que le entregaban entre el 10 y el 26% de sus ingresos, situación que se mantuvo hasta 1993. Ese año, la Asociación se puso como meta evitar que los clubes siguieran tributando. Ya en el

año 1995, con la participación de los canales de televisión, la Asociación obtuvo excedentes y pudo entregar a sus socios considerables excedentes.

En la época en que los clubes colaboraban con la Asociación, se discutía el que las entidades de mayor tamaño aportaran sumas mayores, en circunstancias en que eran consideradas iguales que las más pequeñas en su calidad de socias. Cuando comenzó a aplicarse el sistema de reparto de excedentes, se advirtió que a los canales televisivos les interesaban los tres clubes más grandes (Universidad de Chile, Universidad Católica y Colo Colo) y se alegó que, en consecuencia, ellos debían percibir más. Es decir, surgió el problema de definir cómo repartir los excedentes ya que sin estos tres clubes grandes, el campeonato perdía valor o simplemente no se hacía.

Informó que se han planteado dos tipos de solución para este problema. Una es mantener las cosas como estaban; la otra, que cada club se haga responsable de vender su imagen y sus partidos.

Frente a estas alternativas, planteó que la segunda es injusta pues a la televisión, como se ha dicho, le interesan especialmente los clubes grandes. En este contexto, afirmó que la ANFP terminaría perdiendo su razón de ser. Ahora bien, si se mantuviera la situación actual, correspondería buscar un método más justo de reparto de recursos.

Opinó que esta situación es de gran complejidad y que, de paso, fomenta el asambleísmo y el ejercicio del poder de facto por parte de los clubes, pues los

más grandes quedan enfrentados a los más pequeños, que se unen entre sí. Señaló que tampoco la ley puede solucionar el problema y que, más bien, podría pensarse en establecer, a través de las normas estatutarias, una fórmula más equitativa de distribución de los beneficios.

Enseguida, atendió una consulta del Honorable Senador señor Espina en torno a la posibilidad de transformar a la propia Asociación en una sociedad anónima deportiva, formada por sus 32 socios. Explicó que cuando inició sus labores en esa entidad, se efectuó una revisión de los bienes de la misma, así como de los sistemas de control aplicados. Estos últimos, dijo, se acomodaron y en la actualidad, coinciden con los de las sociedades anónimas. Esa es, afirmó, la única forma de poder hacer negocios con la empresa privada. En cuanto a la posibilidad de que se torne una sociedad anónima propiamente tal, advirtió que habría problemas de orden práctico. Recordó que los propietarios son 32 clubes, seleccionados en base a sus méritos deportivos. De pasar a ser sociedad anónima, las acciones deberían tener un valor nominal y traspasarse al club correspondiente y no procedería abrirla al mercado libre. En síntesis, manifestó que si bien le agradaría que tuviera aquel carácter, la Asociación ya tiene su fisonomía propia y podría decirse que casi es una sociedad anónima. Por lo demás, opinó que ante una posibilidad como la señalada por el Honorable Senador señor Espina, seguramente los socios se mostrarían reticentes y la rechazarían. Añadió que tal camino podrá evaluarse en el futuro, a medida que los clubes vayan adquiriendo este nuevo carácter.

Luego, absolvió una consulta del Honorable Senador señor Parra en relación a las limitaciones que podrían provenir de las regulaciones de la FIFA si la



Asociación pretendiera convertirse en sociedad anónima. Sobre este particular, expresó que esa institución internacional prohíbe únicamente que se haga algo distinto de aquello que los socios desean. En consecuencia, si la Asociación quisiera constituirse como sociedad anónima, la FIFA no se inmiscuiría. Advirtió que sería distinto si se dictara una ley exigiéndolo, ya que ello sería visto como una interferencia por parte del Estado. Reiteró que esa institución internacional sólo cuida de impedir la acción de terceros sobre la voluntad de los socios. Agregó que la situación es parecida tratándose de los clubes y que si fuera obligatorio para éstos adquirir la condición de sociedades anónimas, habría conflicto con la FIFA. El proyecto en estudio, sin embargo, no presenta ese problema por cuanto contempla esta transformación en calidad de voluntaria.

A continuación, respondió preguntas del Honorable Senador señor Moreno en relación con el rol de la ANFA dentro de la Federación. Recordó que la primera es una de las dos instituciones socias de la Federación. En la práctica, dijo, existe un conflicto real que, sin embargo, deriva de los estatutos de la Federación, los cuales fueron votados y aprobados por la propia ANFA. Explicó que la ANFA realiza campeonatos en colegios u otras instituciones semejantes y los inscribe como patrimonio suyo. No obstante, cuando los jóvenes deportistas que participan en los mismos crecen, ven que su futuro está en el segmento profesional y no en la ANFA. El problema, en este caso, dijo, es netamente de carácter estatutario y se arregla regulándolo a este nivel. Agregó que en otros países se aprecia que este tema está absolutamente normado y solucionado.

Al finalizar su intervención, señaló que cuando los clubes deportivos cambien su naturaleza jurídica, comenzarán a tomar las decisiones las personas

que entren a participar, advirtiendo que habrá sorpresas en cuanto a quienes se interesarán en hacerlo. Connotó que el fútbol produce interés incluso con todas las dificultades que actualmente lo afectan y puso de manifiesto su confianza en que el sistema diseñado funcionará adecuadamente en la medida en que se cuiden los equilibrios.

Enseguida, la Comisión escuchó **al señor Gerardo Movilla, Presidente de la Asociación de Futbolistas Españoles, AFE.**

Coincidió, en términos generales, con la iniciativa en estudio, informando que, en su país, participó en la gestación de la normativa actualmente en vigor, que estableció un sistema semejante. Informó que, en España, el nuevo régimen societario permitió un avance excepcional en el ámbito futbolístico. No puede perderse de vista, explicó, que este deporte supone un profundo elemento de identidad de parte de la población e implica el manejo de presupuestos de gran significación.

Informó que, con anterioridad a la aplicación de este nuevo modelo, los clubes mostraban importantes déficit financieros, e incluso, hubo casos de algunos de ellos que desaparecieron, dejando tras de sí cuantiosas deudas con distintos sectores, y el Gobierno debió tomar la difícil decisión de asumir un rol tutelar sobre la totalidad de la organización.

Destacó la existencia de los Consejos de Deportes que el proyecto en estudio contempla. Señaló que es importante contar con un órgano o una liga que ejerza tareas de control sobre la situación patrimonial y otras materias propias del

funcionamiento de los clubes, sea al interior de los mismos o a cargo de una entidad estatal. Sin embargo, destacó que ello debe conciliarse con la necesidad del fútbol de disponer de un nivel de independencia y de autorresponsabilidad, que posibilite la participación fluida del capital. Ello, afirmó, permite que se forje una sana cultura de índole deportiva y, a la vez, empresarial.

Desde otro punto de vista, connotó que el fútbol no es solamente un espectáculo, sino que constituye un sentimiento y una causa de alegría o enojo, lo que impacta en la familia del aficionado y, por ende, en la sociedad. En consecuencia, señaló que debe evitarse la violencia y preservarse la tranquilidad, de modo que el espectáculo siga teniendo una connotación familiar.

Del mismo modo, prosiguió, debe cuidarse la competencia de las sociedades que se crearán y la concentración de la propiedad de las mismas, pues ello vulnera la propia competencia. En esta materia, dijo, la transparencia es esencial, de manera que todos tengan la oportunidad de participar. Informó que en su país, se permite tener el 5% de las acciones en un club o en varios clubes, con un máximo de un 25%. Sin embargo, con un permiso de la entidad reguladora, se ven casos de concentración de hasta el 90% de la propiedad de las acciones de un club.

Informó que en España también existe una estructura que aglutina a todos los sectores involucrados en el fútbol. Se trata de una instancia de carácter independiente, que soluciona los problemas que pueden presentarse.

Indicó, finalmente, que en esa nación sólo cuatro clubes pudieron seguir funcionando bajo el carácter jurídico que tenían con anterioridad a la creación de las sociedades anónimas deportivas. Se trataba de entidades que tenían un comportamiento y un resultado patrimonial positivo y que mantendrán esa naturaleza en tanto sigan exhibiendo esas características.

Enseguida, la Comisión escuchó **al señor Jorge Domínguez, Presidente del Sindicato de Futbolistas Agremiados de Argentina, FAA.**

Señaló que la experiencia argentina en esta materia es diferente de la española y que, en su país, se ha dado tanto el caso exitoso de un club que, estando casi en la quiebra, fue beneficiado con ciertos arreglos financieros que le permitieron pagar sus deudas y mejorar sus resultados deportivos, así como el de otro que fue privatizado y que, en definitiva, quedó sin apoyo jurídico y llegó al más completo fracaso, terminando por disolverse.

Informó que, en general, los clubes argentinos son contrarios al proceso de privatización. Opinó que el modelo español es óptimo. Le exteriorizó todo su apoyo y manifestó que le agradecería que en su país se aplicara un sistema como el de aquella nación. Finalizó su intervención celebrando que en Chile se esté estudiando esta iniciativa, la que, dijo, será muy beneficiosa para la totalidad de los sectores involucrados en el fútbol.

Finalmente, la Comisión recibió el parecer **del señor José María Huerta, Presidente del Sindicato de Futbolistas Agremiados de México, FAM.**

Informó que en su país existe una Asociación de Fútbol dividida en ramas amateur y profesional. Existe, también, un Consejo Directivo Nacional que desarrolla tareas de control. En cuanto a la naturaleza jurídica de los clubes propiamente tales, expresó que hay tanto personas jurídicas de carácter civil sin fines de lucro, como otros que funcionan bajo el modelo de las sociedades anónimas.

Hizo presente que, antiguamente, todos eran corporaciones sin fines de lucro y gozaban de diversos beneficios fiscales y tributarios. Posteriormente, al transformarse el fútbol en un fenómeno social, la actividad pasó a tener una faceta mercantil y los equipos mayores adquirieron la condición de sociedades anónimas. Indicó que no todo ha sido fácil y que se advierten problemas, tales como casos de concentración de la propiedad de algunos clubes.

Terminó su intervención valorando los méritos de la iniciativa en estudio.

-----

En las sesiones que la Comisión dedicó a la discusión general de este asunto, surgieron inquietudes en torno a los hechos de violencia producidos recientemente con motivo de la celebración de ciertos encuentros futbolísticos, materia que

se consideró particularmente pertinente abordar en el contexto del estudio de este proyecto, a la luz de las normas contenidas en su artículo 20. Sobre la materia, se escucharon algunas opiniones.

En primer término, se refirió a este tema el **Prefecto de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile, Coronel Claudio Arias**.

Explicó que esta unidad policial se hizo cargo del problema de la violencia en los estadios a partir de 1998, época en que iniciaron un programa de gestión de los espectáculos deportivos desde el punto de vista de la seguridad de los mismos. Lo anterior, dijo, se tradujo en el establecimiento de un conjunto de medidas, entre las cuales se cuenta la coordinación con los administradores de los estadios, los dirigentes de los clubes y los líderes de las barras, y la elaboración de los empadronamientos de barras, que hasta esta fecha no ha sido posible materializar.

Afirmó que a raíz de éstas y otras medidas adoptadas, desde el 16 de diciembre de 2000 no se han producido hechos de violencia masiva al interior de los estadios. A partir de esta fecha, continuó relatando, la violencia que se destaca en la prensa es la cometida por sujetos individuales en el exterior de los recintos deportivos.

Hizo presente que una de las mayores dificultades que debían enfrentar en su trabajo es la de controlar a los menores que ingresan a los estadios sin tutela de un adulto y que concurren con el claro propósito de provocar desórdenes. Estimó en casi cinco mil niños los que concurren gratis a cada partido. Dijo que como ellos saben que en

razón de su edad su actuar ilegal no trae aparejada una sanción, constituyen el público más dañino.

Planificando su trabajo con los dirigentes, se acordó cobrar a cada menor una entrada de entre \$ 1.000 y \$1.500, medida que ha resultado muy efectiva.

Además, señaló, la seguridad general al interior de los estadios ha mejorado sustantivamente, estableciéndose para los partidos calificados “de alto riesgo”, un número máximo de asistentes, que es inferior a la capacidad total del estadio de que se trate, pues la sobrepoblación en las tribunas se utiliza por los violentistas para obtener impunidad. De esta forma, a Carabineros se le hace posible separar grupos de aficionados en distintos sectores y organizar los accesos y salidas del público de manera de evitar enfrentamientos entre grupos. De esta forma, se ha podido alcanzar niveles de seguridad razonables antes y durante el espectáculo.

En resumen, hasta 1998, en los partidos de mayor connotación se observaban graves situaciones de violencia antes y durante los mismos, que, entre otras consecuencias, mostraban un promedio de quince carabineros heridos, con una limitación laboral subsiguiente de entre tres y veinte días cada uno. Esto actualmente ya no ocurre, enfatizó.

Sin embargo, explicó que al concluir el espectáculo, a la salida de los estadios se suscitan hechos de violencia, daños a la propiedad pública y privada y otros que cuesta controlar y que constituyen, aún hoy, un problema pendiente.

Informó que entre 1994 y 2002 hubo 524 personas detenidas por infracciones a la Ley de Violencia en los Estadios y que durante el presente año sólo se han practicado ocho detenciones. Pero ocurre, añadió, que la prohibición de ingreso a los estadios que se ha decretado respecto de los mencionados detenidos no se hace efectiva pues todas ellas mantienen pendientes los respectivos juicios y, por ende, esas sanciones no tienen carácter definitivo. Sugirió, en este sentido, que se pondere la posibilidad utilizada en Europa de que la sanción se imponga efectivamente desde la detención del infractor, sin tener que esperar la sentencia definitiva.

Concluyó su intervención planteando que para avanzar aún más en el control de estas situaciones, Carabineros debe contar, en primer lugar, con la colaboración de los adultos que tienen a su cargo los menores que concurren a los estadios y, además, con nuevas atribuciones que les permitan actuar con mayor eficacia.

Enseguida, intervino **el Subsecretario de Carabineros, don Felipe Harboe.**

Relató que al iniciar su desempeño en la Intendencia Metropolitana en el año 2000, le correspondió hacerse cargo de este tema. En esa época, observó una notable descoordinación entre los distintos actores involucrados en la realización de espectáculos deportivos.



Informó que por entonces se inició el diseño del denominado “Plan Maestro para la Erradicación de la Violencia Deportiva”, que contemplaba diversas etapas y abordaba tres aspectos distintos: lo relativo a la infraestructura, la prevención y el control.

Desde el punto de vista de la infraestructura, se elaboró un conjunto de propuestas para mejorar las condiciones de seguridad en los estadios, lo que derivó en la clausura, en febrero de 2001, de cinco de los ocho estadios donde se jugaba fútbol profesional.

Indicó que lo anterior significó que actualmente cinco estadios cuenten con circuitos cerrados de televisión, que en todos se levantarán las rejas; se instalarán barreras anti avalanchas y se adoptarán otras medidas para evitar tragedias como las observadas hace unos años en estadios europeos.

En el ámbito de la prevención, explicó que la coordinación con Carabineros y con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional permitió adoptar las siguientes medidas básicas: prohibición de desplegar lienzos en las galerías, instalación de detectores de metales en los accesos a los estadios, prohibición de ingreso de fuegos artificiales y uso de extintores con humos de colores sólo en los alrededores de la cancha y no en las galerías.

Aseguró que la colaboración de los clubes de fútbol en la implementación de estas medidas fue prácticamente nula. Ni siquiera, explicó, han

cumplido obligaciones legales mínimas como, por ejemplo, la confección de los padrones de miembros de las barras. Peor aún, sostuvo que resultaba evidente la connivencia que existe entre los dirigentes de los clubes y los líderes de dichas barras, a pesar que estos últimos son los encargados de dirigir los desmanes ocurridos a propósito de la realización de los encuentros deportivos.

Informó que las medidas adoptadas por las autoridades en esa época permitieron reducir los indicadores delictuales. En efecto, bajó en un 25% el número de detenidos por desórdenes graves y aumentó en un 74% el número de detenidos por desórdenes menores.

Sin embargo, agregó, un inconveniente grave que se presentó para hacerlas más efectivas fue que ellas tenían aplicación sólo en el ámbito de la Región Metropolitana. Así, ocurrió que los hinchas o barristas empezaron a viajar 100 kilómetros al sur o al norte para cometer allí los mismos desmanes que se reprimían en Santiago.

Por lo anterior, propuso que las atribuciones previstas en la Ley sobre Violencia en los Estadios se radiquen en una autoridad de carácter nacional, como ocurre en países como Inglaterra y España, donde existen órganos centrales con facultades para interpretar las normas e imponer sanciones pecuniarias a los clubes, entre otras.

Estas entidades, afirmó, están integradas no sólo por funcionarios públicos, sino que también por personas vinculadas a los clubes o a las asociaciones de

clubes e, incluso, por árbitros. A esta autoridad nacional se le entregaron funciones de control policial, administrativas, deportivas y otras.

Dijo que la evaluación que se ha hecho de esos órganos es muy favorable y que se advierte que han funcionado eficazmente, con unidad de criterio, permitiendo, además, generar políticas a largo plazo en este ámbito.

En cuanto a tratar el problema de la violencia que se observa a propósito de la realización de espectáculos deportivos, afirmó que éste tema guarda estrecha vinculación con el propósito central del proyecto en análisis. En efecto, agregó, uno de los aspectos que dificulta encontrar una solución en este ámbito radica en que las responsabilidades se diluyen ante la naturaleza de corporaciones que los clubes deportivos tienen en la actualidad. Sin embargo, acotó, lo dispuesto en el artículo 20 de esta iniciativa constituye un avance significativo.

Explicó que un aspecto destacable de la legislación europea citada es concebir al fútbol como un espectáculo privado en el cual el responsable directo es el respectivo club deportivo que lo organiza.

A continuación, la Comisión escuchó **al Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, don Pedro Sabat.**

Éste agradeció la invitación, expresando que no basta solamente con cuidar la elaboración de las leyes, sino que también es necesario preocuparse de su debida ejecución, aspecto en el cual se encuentra el tema sobre el cual ha venido a opinar.

Afirmó que, sin duda, ha habido un avance notable en ésta, específicamente en lo que ocurre al interior de los estadios y a la participación de Carabineros en los eventos deportivos. Sin embargo, manifestó que Ñuñoa, como comunidad, se encuentra en la actualidad en un peligroso estado de indefensión ante la realización de algunos de estos encuentros, lo que, en algún momento, no extrañaría que derivara en actos de auto defensa ante los serios ataques a que se ve expuesta. En estas ocasiones, dijo, los residentes del sector se refugian en sus viviendas e, incluso, han debido construir toda suerte de protecciones al exterior de las mismas.

Refiriéndose a la noche del 16 de marzo pasado, en que los clubes Colo Colo y Universidad de Chile tuvieron un encuentro futbolístico, expresó que el ambiente que se generó al término del mismo era propio de un país en guerra, no obstante que las autoridades decían que no había más de 40 detenidos y que la situación era normal. Explicó que la indignación de los ñuñoinos llegó a extremos notables pues se hablaba del problema del estadio como si fuera un conflicto deportivo, en circunstancias en que se trataba de delincuencia, de matonaje y de la comisión de diversos delitos que quedaron en la más absoluta impunidad. Puntualizó que esa noche hubo una notoria presencia de Carabineros al exterior del estadio; sin embargo, terminado el encuentro, se inició un verdadero desfile de hordas desbocadas que destruyeron todo a su paso. En consecuencia, advirtió que faltó prevención y que solamente se intentó restablecer el orden una vez que ya

se habían perpetrado profusamente violaciones de propiedades privadas, de derechos básicos de las personas en sus viviendas y destruido de toda clase de bienes públicos y privados.

Indicó que los afectados directos por este vandalismo son los vecinos del Estadio Nacional, a los cuales no siempre les interesa el fútbol y para quienes la cercanía de ese recinto no es razón suficiente para soportar la vulneración de sus derechos y el riesgo de sus familias. Como consecuencia de estas situaciones, prosiguió, se advierte que la ciudadanía se rindió y que ni siquiera toma el cuidado de presentar las correspondientes denuncias.

Añadió que la señalada noche, los antisociales que causaron los desórdenes se esparcieron por los pasajes más increíbles, después de haber destruido los vehículos desplegados para recorrer y cuidar el sector. Calculó que las pérdidas para Ñuñoa en esa ocasión superaron los \$ 50.000.000 sólo en lo relativo a los bienes muebles, indicando que se trata de especies que deben reponerse rápidamente para que la comuna vuelva a la normalidad, lo que supone, a su vez, contar con recursos de los cuales no siempre se dispone o desviarlos desde otros fines.

Explicó que, durante su gestión, nunca ha convocado a conferencias de prensa después de un partido, ni ha juntado la basura ni los destrozos para hacer escándalo, pues ello podría colaborar con el propósito de los malhechores de publicitar sus fechorías.

Esa noche, señaló, como todas las noches en que hay partidos de estas características, unos 100 funcionarios municipales estuvieron hasta altas horas de la madrugada reponiendo semáforos, barriendo vidrios, arreglando el mobiliario urbano y la pintura y borrando consignas, para que al día siguiente la comuna recuperara la normalidad.

Por estas situaciones, afirmó que la presencia del Estadio Nacional en Ñuñoa es un verdadero castigo para la comuna. Por lo demás, dijo, este Estadio no paga nada a la Municipalidad. Es más, explicó, los vecinos del sector tienen que pagar para poder circular por este recinto. O sea, Ñuñoa no tiene cómo resarcirse de las enormes pérdidas que le acarrea la presencia de dicho Estadio en su territorio.

Explicó que ante la proximidad de un partido de fútbol o de otro evento de estas proporciones, los vecinos se sienten ante una verdadera condena a muerte. Esta sensación, dijo, se la representan únicamente a la autoridad municipal, no así a Carabineros, al Ministro del Interior o al Intendente. De este modo, el Municipio ve sobrepasada completamente la seguridad de sus vecinos, aun cuando ella no constituya su responsabilidad. Hizo presente que ha echado de menos de parte de la Intendencia un mayor grado de coordinación, a lo menos con la finalidad de informarle sobre las medidas que se aplicarán en estas situaciones. Algo semejante ocurre con Carabineros, institución que adopta centralizadamente sus decisiones. Hizo la salvedad de la Prefectura de Carabineros del lugar, con la que existe un buen grado de comunicación, lo que facilita la coordinación y el apoyo mutuos. Por ejemplo, informó que el Municipio de Ñuñoa entrega 37 vehículos con combustible a la Institución Policial, además de cuidar la mantención de sus cuarteles. Aun

así, se advierte que sus efectivos son insuficientes. Consideró indignante y hasta frustrante invertir tantos recursos sin que la ciudadanía afectada logre un nivel mínimo de seguridad.

Explicó que si bien se ha hablado de una coordinación a nivel nacional, no debe olvidarse que las Municipalidades son afectadas directamente por estas situaciones. Indicó que algunas autoridades del Gobierno Interior han dispensado gentilezas a su Municipio, pero que no es propio que un Alcalde electo por la ciudadanía y legítimo representante de la misma tenga que desarrollar su acción en base a gentilezas. Afirmó que su cargo merece respeto y la consideración mínima de ser informado adecuada y permanentemente sobre estas materias. Instó, en consecuencia, a que se avance en esta línea y a que también en el proceso de elaboración de leyes que digan relación con los recintos deportivos se tome en consideración a las comunas donde éstos se localizan.

Por otra parte, destacó que tampoco es justo que sólo los vecinos tengan que pagar estos continuos destrozos si frente a ellos están los agentes deportivos que organizan estos espectáculos y que perciben los beneficios consecuentes, sin responsabilizarse en forma alguna por los perjuicios causados.

Desde otro punto de vista, transcurridos casi nueve años de la dictación de la ley sobre violencia en los estadios, dijo que cabía preguntarse cuántos condenados ha habido a raíz de la aplicación de sus disposiciones. Probablemente, indicó, esta ley ha significado un avance y ha prevenido la ocurrencia de muchos danos e, incluso, muertes; sin embargo, no ha evitado que los antisociales sigan cometiendo sus tropelías y sintiéndose verdaderos héroes por ello. Naturalmente, dijo, estas normas deben

perfeccionarse. Explicó que cada vez que se producen estos actos, la Municipalidad se hace parte en los procedimientos correspondientes, incluidos los procesos criminales por asaltos o robos, pues al no tener contraparte, estas personas al día siguiente recobran su libertad.

Agregó que el Municipio ha desplegado innumerables esfuerzos en materia de educación y salud en beneficio de los barristas. Sin embargo, sostuvo que el problema supera a los líderes de las barras. En definitiva, dijo que no puede seguir observando pasivamente estas situaciones, apreciando cómo Carabineros se repliega, deja pasar la masa y se ocupa de resolver los problemas posteriores y cómo los antisociales son detenidos y, luego, liberados al día siguiente, retornando a sus barrios como héroes, alardeando de su currículum, de cuántas veces han ido detenidos, qué hicieron, a quién insultaron ante las cámaras, cómo fueron objeto de publicidad, etc.

Enfatizó que si uno de estos días un vecino de Ñuñoa se hastía, tendrá dos opciones: irse con su familia -cosa difícil, pues nunca podrá vender una propiedad tan mal ubicada-, o salir a defenderse a balazos, lo que él, como autoridad edilicia, tendría que comprender y apoyar porque es absolutamente racional que un ciudadano defienda su familia y sus pertenencias. Éste, puntualizó, es el sentir de su comunidad.

Enseguida, la Comisión escuchó a **la Magistrada señora Doris Ocampo, titular del 11° Juzgado del Crimen de Santiago.**

Explicó su territorio jurisdiccional comprende la zona donde se ubica el Estadio Nacional, razón por la cual le corresponde conocer las denuncias que



derivan de los disturbios que ocurren a raíz de ciertos espectáculos deportivos o de otro tipo que se realizan en ese recinto.

Opinó que la ley N° 19.327, que sanciona hechos de violencia en recintos deportivos, no ha logrado los objetivos que se buscaron con su dictación. Señaló, sin embargo, que no cabía esperar que esta ley pusiera término a estas situaciones, que obedecen, más bien, a fenómenos de carácter sociológico.

Ante situaciones como la explicada por el Alcalde señor Sabat, expresó que la ciudadanía a menudo queda con una sensación de indefensión y de insatisfacción con respecto al rol de los tribunales. Hizo presente, sin embargo, que las personas no siempre comprenden que a éstos les compete conocer de casos concretos, fundados en las respectivas denuncias -que la población normalmente no presenta-, y que, luego, tienen diversas limitaciones de tipo procesal para establecer la participación que le ha correspondido a los inculpados. En la situación aludida, informó que Carabineros puso a disposición del tribunal del cual ella es titular a trece detenidos adultos y siete menores de edad.

Las personas, prosiguió diciendo, quedan más bien con la información que los medios le dedican a la violencia. Sería conveniente, explicó, que se entendiera que los juzgados no pueden absorber en su totalidad el fenómeno que subyace bajo estos hechos.

En cuanto a los aspectos procesales, señaló que así como no es fácil tipificar los hechos, tampoco lo es determinar qué personas fueron responsables. No hay que olvidar, agregó, que en esta materia rige el principio de inocencia. A menudo las personas actúan en grupos, de manera que, tratándose de turbas, los sujetos se tornan inidentificables.

En lo concerniente al procedimiento aplicable a estas situaciones, informó que corresponde al de las faltas y que éste, en la práctica, no resulta operativo. Más bien, el juez debe adecuarse e instruir sumario por simple delito.

En relación a los medios probatorios, señaló que los videos y las fotografías se utilizan poco y que corrientemente el juez sólo puede valerse del parte de Carabineros. En ocasiones, agregó, se solicitan filmaciones a los canales de televisión. En todo caso, aclaró que no hay forma de lograr que desde dentro del estadio mismo derive alguna suerte de prueba.

Insistió en que la solución al problema no está en el ámbito penal y que sería muy pertinente buscar otras fórmulas. Sugirió, por ejemplo, hacer efectiva una responsabilidad objetiva a los correspondientes clubes deportivos. Expresó que siendo éstos los que organizan los espectáculos –los cuales les reportan cuantiosos recursos económicos-, sería del caso exigirles un grado de responsabilidad por los actos dañinos e indeseados que se producen a consecuencia de los mismos.

En cuanto a la ley sobre violencia en los estadios, sostuvo que es aconsejable introducirle algunas enmiendas. Por ejemplo, dijo que sería conveniente definir en mejor forma los tipos penales que ella consagra. En relación al procedimiento, expresó que, estando en puertas la entrada en vigor del nuevo procedimiento penal en la Región Metropolitana, sería conveniente esperar que éste comenzara a aplicarse. Consideró que éste de algún modo equilibrará la situación y dará a las partes herramientas para lograr un debido proceso.

En último término, expresó que ante la celebración de un partido de fútbol de alto riesgo o de otro espectáculo masivo que provoque consecuencias semejantes, en general nunca se le invita a participar en reuniones previas de coordinación con autoridades del Gobierno Interior y las Fuerzas de Orden y Seguridad. Hizo notar, sin embargo, que la Intendencia últimamente se ha querellado en estos casos, lo que representa una valiosa colaboración.

Enseguida, opinó sobre este particular **el señor Pablo Hoffmann.**

Coincidió con las aseveraciones de su antecesora. Agregó que en los clubes deportivos se tiene la convicción de que la violencia no es un tema que les ataña. Expresó que, sin embargo, en la solución del problema también tienen un rol el Poder Legislativo y las autoridades. En consecuencia, sugirió buscar mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de los organizadores de los eventos deportivos y también la de las distintas autoridades. Por ejemplo, hizo presente que el Intendente está facultado para

suspender la realización de partidos de fútbol catalogados como de alto riesgo. Es necesario, dijo, que la ley sea aplicada y cumplida.

-----

Luego de escucharse los testimonios reseñados previamente, la Comisión consideró pertinente aprobar en general el proyecto de ley en estudio, sin perjuicio de introducir, en su discusión particular, los ajustes que se estimen procedentes.

En lo concerniente al tema de los actos de violencia que ocurren con motivo de la realización de espectáculos deportivos, la Comisión coincidió en la necesidad de estudiar las modificaciones que sea necesario introducir a la ley que regula esta materia. El Ejecutivo concordó con este propósito y anunció que iniciaría un trabajo de revisión de estas normas, con el objeto de estructurar, posteriormente, las iniciativas a que hubiere lugar.

**En virtud de las consideraciones expuestas precedentemente, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Parra, aprobó, en general, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados.**

Su texto es el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

### "TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los clubes deportivos que desarrollen actividades profesionales se constituirán como Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en conformidad con esta ley.

En todo lo no previsto por esta ley, dichas sociedades anónimas se regirán por las normas de la ley N° 18.046 aplicables a las sociedades anónimas abiertas aunque no cumplan con los requisitos del inciso segundo del artículo 2º de la misma ley.

Artículo 2º.- La administración, gestión o dirección de actividades deportivas profesionales, sólo podrá ser desarrollada por las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales regidas por la presente ley.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

1.- Sociedad Anónima Deportiva Profesional: Aquella que tenga por objeto exclusivo administrar, gestionar y dirigir actividades deportivas de carácter profesional y otras relacionadas o derivadas de dicha actividad deportiva.

2.- Actividades Deportivas Profesionales: Aquellas desarrolladas por equipos deportivos profesionales, que participan en competencias de modalidades deportivas, organizadas por una liga, federación o asociación constituida de acuerdo a las normas vigentes, cuyos jugadores y trabajadores sean remunerados y se encuentren sujetos a un contrato de trabajo de deportista profesional.

3.- Equipo Deportivo Profesional: Conjunto integrado de deportistas profesionales de cualquier disciplina deportiva colectiva, que participen habitualmente en competencias deportivas profesionales.

No serán aplicables obligatoriamente las normas de esta ley a las actividades deportivas de carácter originario, étnico, folclórico o cultural, tales como el rodeo chileno, la rayuela o el palín

Como asimismo, no les serán aplicables obligatoriamente a las personas naturales que desarrollen actividades deportivas profesionales”.

Artículo 4°.- Ninguna Sociedad Anónima Deportiva Profesional podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva de la misma asociación.

Artículo 5°.- Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales que por cualquier causa dejen de tener la titularidad de todas las actividades deportivas

profesionales que administraren, por un período superior a seis meses, se entenderán extinguidas de pleno derecho, debiendo proceder a su liquidación según las reglas generales.

**TÍTULO II**  
**DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**  
**ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL**

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1°, la constitución de una Sociedad Anónima Deportiva Profesional se registrará por las siguientes disposiciones:

a) La razón social deberá incluir la expresión Sociedad Anónima Deportiva Profesional o la sigla SADP. En el caso que tenga un equipo deportivo bajo su administración, la razón social deberá corresponder al nombre de éste;

b) El capital social de la sociedad deberá corresponder al menos al equivalente al cincuenta por ciento del promedio de gastos del año inmediatamente anterior efectivamente realizados por la Fundación o Corporación, respecto a la disciplina profesional que figure en el objeto de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, según informe que deberá ser previamente presentado a la entidad organizadora de la competencia deportiva profesional respectiva, para su validación. En todo caso, dicho capital no podrá ser inferior a la suma equivalente, en pesos, a 2.000 unidades de fomento.

En todo momento, la sociedad deberá mantener un patrimonio, a lo menos equivalente al indicado en el inciso anterior, debiendo el reglamento de esta ley establecer la forma en que ella deberá acreditar el respectivo capital y patrimonio, así como aquella parte de sus activos que, en razón de su naturaleza y liquidez, no serán considerados en su determinación.

Si por cualquier causa se produjera una disminución o variación que afecte el cumplimiento del requerimiento patrimonial antes referido, la sociedad deberá informar de este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros dentro de las setenta y dos horas de producido el mismo. La sociedad estará obligada a poner término a los déficit producidos dentro del plazo de un año desde ocurrida la infracción. Si transcurrido dicho período esta situación no se hubiese regularizado, se producirá la disolución anticipada de la sociedad y deberá procederse a su liquidación;

c) Determinado el monto del capital social, se deberán emitir tantas acciones como sea necesario para que el valor de cada una de ellas sea inferior a media unidad de fomento, y

d) El directorio de la sociedad estará compuesto por no menos de cinco miembros, cuyo período de mandato se ajustará a lo señalado en los Estatutos de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional correspondiente. Sin perjuicio de lo cual, el primer directorio provisional durará en sus funciones hasta la celebración de la primera Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.



Artículo 7º.- La existencia de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional quedará sujeta a la condición que, dentro del plazo de 120 días desde la fecha de la asamblea en que se acordó su constitución, se hayan suscrito y pagado tantas acciones como sean suficientes para enterar el capital inicial mínimo a que se refiere la letra b) del artículo anterior.

Artículo 8º.- Cuando en una Sociedad Anónima Deportiva Profesional ocurrieren hechos que afecten su situación financiera, es decir, que pudieran representar un riesgo de insolvencia y su directorio no hubiere normalizado tal situación dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de ocurrencia de estos hechos, su administración procederá en la forma que dispone este artículo.

El directorio deberá convocar a la junta de accionistas de la sociedad, para que ésta acuerde el aumento de capital que resulte necesario para su normal funcionamiento. La convocatoria deberá contar con la aprobación previa de la Superintendencia de Valores y Seguros y efectuarse dentro del quinto día hábil, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior. Dicha convocatoria señalará el plazo, forma, condiciones y modalidades en que se emitirán las acciones y se enterará dicho aumento. La junta de accionistas deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria. El rechazo de las condiciones de la convocatoria deberá constar en una resolución fundada.

Si la junta de accionistas rechaza el aumento de capital en la forma propuesta o, si aprobado éste, no se entera dentro del plazo establecido o si la

Superintendencia de Valores y Seguros no aprueba las condiciones de la convocatoria propuesta por el directorio, la sociedad no podrá aumentar el monto global de sus colocaciones requerido para restablecer positivamente su situación financiera, a que se refiere el inciso primero de este artículo, ni podrá efectuar inversiones, cualquiera que sea su naturaleza, salvo en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile.

Artículo 9º.- Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales gozarán de los beneficios establecidos por la ley N° 19.768, sobre franquicias tributarias para inversiones en mercados emergentes, siempre que se cumplan los demás requisitos y condiciones que exija al respecto el citado cuerpo legal.

Artículo 10.- Ningún accionista de una sociedad a que se refiere esta ley, podrá poseer directa o indirectamente y en forma simultánea, una participación en la propiedad de dicha sociedad, superior al 49% de su capital social.

Asimismo, ningún accionista, que sea persona natural, su cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, podrán poseer en conjunto o directamente una participación en la propiedad de dicha sociedad superior al 49% de su capital social.

Todo accionista que posea un porcentaje entre el 5% y el 49% de sus acciones con derecho a voto, no podrá poseer una participación en la propiedad de otra sociedad regulada por la presente ley y que compita en la misma actividad deportiva, superior al 5% de sus acciones con derecho a voto.

Quien excediere los límites establecidos en los incisos anteriores, perderá su derecho a voto en el exceso de todas las sociedades en que tenga participación y estará obligado a enajenar dicho exceso dentro del plazo de seis meses. Si así no lo hiciere, se le aplicará una multa equivalente al doble del exceso.

Artículo 11.- Tratándose de Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, y para efectos de incorporarlas al Registro de Organizaciones Deportivas, señalado en la ley N° 19.712, los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros, encargados de practicar la inscripción deberán, además, remitir copia del acta de constitución y de los estatutos, con la debida certificación de su depósito y registro, al Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

### **TÍTULO III**

#### **DEL CONSEJO DEPORTIVO**

Artículo 12.- Toda Sociedad Anónima Deportiva Profesional deberá contar con un consejo deportivo, cuya función será la de asesorar al directorio en el desarrollo institucional.

El consejo estará constituido por los socios adherentes a la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, los que deberán estar debidamente inscritos en un registro que llevará el consejo deportivo.

Artículo 13.- Los miembros del consejo deportivo serán elegidos por los accionistas, a propuesta del Directorio, por un plazo de dos años, en una junta general extraordinaria citada al efecto.

El consejo no podrá exceder de doce miembros.

Los consejeros podrán ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos y no serán remunerados por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14.- El cargo de consejero será incompatible con el de director. Asimismo, no podrán ser consejeros las personas que estén imposibilitadas de ser directores de las sociedades anónimas, y aquellos que pertenezcan a uno o más consejos, o que sean accionistas de alguna Sociedad Anónima Deportiva Profesional de la misma actividad o asociación, y aquellas que señale el respectivo estatuto social.

Artículo 15.- La calidad de consejero se adquiere por aceptación expresa del cargo.

El consejero que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriera en incapacidad legal o estatutaria sobreviniente, cesará automáticamente en él, y deberá ser reemplazado en un plazo no superior a treinta días, procediéndose para este efecto en la misma forma establecida en el inciso primero del artículo 13.

Artículo 16.- En su primera sesión, que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la elección, el consejo deportivo elegirá de entre sus miembros a un presidente y a un secretario, quienes permanecerán en el cargo por el período que dure el directorio.

Las reuniones del consejo deportivo serán convocadas por su presidente y los estatutos especificarán la forma en que deberá efectuarse la citación.

Artículo 17.- El consejo deportivo deberá nombrar un representante para que participe, con derecho a voto, en las reuniones de directorio en las cuales se acuerde el presupuesto anual.

Asimismo, el consejo deportivo deberá pronunciarse especialmente sobre ciertas materias, como el plan de desarrollo institucional, sin perjuicio de las demás que el directorio someta a su consideración.

Además, se deberá pronunciar sobre las siguientes materias:

1.- Diseño de las características distintivas del uniforme del equipo;

2.- Razón social y nombre del club o del equipo;

3.- Organización y funcionamiento de las agrupaciones de hinchas o barras destinadas a apoyar a los clubes, y

4.- Logotipos, denominaciones de fantasía, sus colores, nombres, insignias, emblemas y cualquier otro signo distintivo que identifique al club deportivo.

Artículo 18.- Por acuerdo de los dos tercios de los integrantes del consejo, podrá solicitarse por hechos esenciales al directorio la citación a una junta extraordinaria de accionistas o a una sesión extraordinaria de directorio, según se determine.

#### **TÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN**

Artículo 19.- Las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales abiertas, sea que transen o no sus acciones en la Bolsa de Comercio, quedarán sujetas a la supervigilancia de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, los directores de las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales o los representantes de aquéllas, serán solidariamente responsables con la sociedad respecto de las acciones civiles a que dé lugar la aplicación de la ley N° 19.327, sobre Violencia en los Recintos Deportivos, sin perjuicio de otras responsabilidades que los afecten conforme a derecho.

Artículo 21.- Créase en el Ministerio de Justicia una unidad encargada de controlar y fiscalizar a las corporaciones y fundaciones, que desarrollen actividades deportivas profesionales.

Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de ciento veinte días, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, mediante un decreto con fuerza de ley, del Ministerio de Justicia, el que deberá ser suscrito también por el Ministerio de Hacienda, determine las demás funciones, atribuciones, obligaciones y procedimientos de la unidad a que se refiere el inciso anterior.

## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1º transitorio.- Las actuales corporaciones o fundaciones que cuenten con una o más disciplinas deportivas profesionales deberán constituir una sociedad anónima deportiva profesional, conforme a la presente ley.

La asamblea que se cite al efecto, deberá pronunciarse, además, sobre las siguientes materias:

a) Balance y estados financieros de la corporación o fundación con a lo menos dos meses antes de la asamblea, confeccionado según las normas exigidas por el decreto supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, de 1979, y auditado por una empresa inscrita en la

Superintendencia de Valores y Seguros. Dichos balances y estados financieros deberán comprender en sus activos, entre otros, los derechos provenientes de los convenios de transferencia de deportistas profesionales que la entidad fuere titular, y el nombre de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, evaluados de conformidad a lo dispuesto en la presente ley.

b) El aporte de la corporación o fundación a la sociedad que se constituirá, con arreglo al artículo 6º, letra b).

c) La determinación de los demás bienes que se aportarán a la Sociedad, previamente estimados por peritos independientes de reconocido prestigio, designados de común acuerdo por los interesados de una nómina que confeccionará la entidad nacional máxima de la respectiva disciplina deportiva.

d) La fijación del monto de los aportes en dinero efectivo que, junto con los bienes singularizados en las letras b) y c) anteriores, deban conformar el capital social, a fin de cumplir con el capital mínimo indicado en la letra b) del artículo 6º de esta ley.

e) Aprobación de los estatutos de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional.

f) Otorgamiento de mandato al número de personas que sea necesario, para que a nombre y en representación de la corporación o fundación realicen



todos los actos y contratos que se requieren para perfeccionar la constitución de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional.

El acta de la asamblea en que se resuelva la constitución de la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, deberá reducirse a escritura pública, la cual dará testimonio de los miembros asistentes y de los reclamos que se hubieren formulado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del decreto supremo N° 110, del Ministerio de Justicia, sobre concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, de 1979. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario público, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por esta ley respecto de dicha asamblea.

g) Los socios debidamente inscritos en los actuales clubes deportivos profesionales, tendrán derecho preferente de compra respecto de las acciones de primera emisión que se ofrezcan a la venta. Cada corporación o fundación fijará los plazos y condiciones en que debe hacerse la oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, las corporaciones y fundaciones que actualmente desarrollan actividades deportivas tendrán un derecho de propiedad sobre el patrimonio deportivo.

El patrimonio deportivo constituye el núcleo fundacional del club y está constituido por el conjunto de elementos que dan identidad a la institución que lo haya conformado por medio de su actividad deportiva a través del tiempo, tales como logotipos,

denominaciones de fantasía, sus colores, nombres, insignias, emblemas y cualquier otro signo distintivo que identifique al club deportivo.

El patrimonio deportivo será un bien indivisible y de carácter inembargable.

La corporación o fundación deberá conservar en su dominio el patrimonio deportivo como parte de su propia identidad hasta su disolución. Su extinción y liquidación se efectuará de conformidad a las disposiciones legales que dieron origen a la fundación o corporación respectiva.

Artículo 2º transitorio.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las corporaciones y fundaciones que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley desarrollen actividades deportivas profesionales, podrán mantener su actual estructura siempre que, dentro del plazo de dos años contados a partir de dicha fecha, cumplan con los siguientes requisitos:

1) Se encuentren al día en el pago de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias de sus trabajadores;

2) Acrediten un excedente o balance positivo en los últimos dos años calendarios. Dichos estados deberán ser revisados por auditores externos debidamente inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros;

3) Que, se constituyan cauciones individuales o colectivas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones que asuman.

Para el evento que no se cumplan los requisitos anteriores, las referidas corporaciones o fundaciones no podrán seguir desarrollando dichas actividades profesionales deportivas.

Artículo 3° transitorio.- Las corporaciones o fundaciones que constituyan una Sociedad Anónima Deportiva Profesional, podrán mantener la existencia de la corporación o fundación respecto de las demás actividades que realicen.

En este caso, al momento de determinar los bienes de la sociedad en formación, las corporaciones o fundaciones deberán efectuar una separación patrimonial, por rama de actividad si fuere necesario, para asegurar la viabilidad financiera y económica de la nueva sociedad. Sin este requisito no podrá constituirse sociedad alguna.

Artículo 4° transitorio.- La limitación impuesta en el inciso primero del artículo 10 de la presente ley, no regirá respecto de los Clubes Deportivos Profesionales previamente existentes, que se constituyan en sociedades anónimas deportivas profesionales como consecuencia del acuerdo o decisión de sus socios, durante el período indicado en el artículo 2° transitorio de la presente ley.

Artículo 5° transitorio.- No obstante haber aportado el nombre a la Sociedad Anónima Deportiva Profesional, las corporaciones o fundaciones podrán seguir usándolo respecto de sus otras actividades deportivas no profesionales, pero siempre agregado a la palabra corporación o fundación.

Artículo 6° transitorio.- Aquellas corporaciones o fundaciones cuya participación sea superior al 49% a que hace referencia el artículo 10, como consecuencia de la suscripción de las acciones correspondientes al monto de sus aportes, podrán mantener tal exceso por un periodo máximo de dos años. Transcurrido este plazo, estarán obligados a aumentar el capital social en un monto tal que les permita ajustar su participación al límite ya referido, una vez suscrito y pagado el aumento de capital o vender, en su caso, el excedente.

Artículo 7° transitorio.- Los clubes deportivos profesionales actualmente constituidos como sociedades anónimas, deberán modificar sus estatutos, acogiéndose a las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de dos años a contar de la publicación de la misma."

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 27 de enero; 4, 10, 18 y 25 de marzo y 1 de abril de 2003, con asistencia de sus miembros Honorables Senadores

señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Alberto Espina Otero,  
Rafael Moreno Rojas y Augusto Parra Muñoz.

Sala de la Comisión, a 8 de abril de 2003.

(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ

Abogado Secretario

PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A SITUACIÓN DE LOS DERECHOS

HUMANOS EN CUBA

(S 664-12)

Por favor, scanear